

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este Suplemento han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

**Fideicomitente**

Red Estatal de Autopistas de Nuevo León

Fiduciario Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple
Invex Grupo Financiero

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS FIDEICOMISARIOS SOBRE DERECHOS DE COBRO CARRETEROS CONSTITUIDO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 3378 DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$9,000'000,000.00 (NUEVE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN ("UDIS"), SIN QUE EL SALDO INSOLUTO DE PRINCIPAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN PUEDA EXCEDER EN CUALQUIER FECHA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE SE LLEVA A CABO LA PRIMERA EMISIÓN DE 4,163,343 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE SE DESCRIBEN EN ESTE SUPLEMENTO (EL "SUPLEMENTO"), CON VALOR NOMINAL DE 100 (CIEN) UDIS CADA UNO.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

416,334,300 UDIS EQUIVALENTES A \$2,499,999,624.96

(DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 96/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS:

4,163,343 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES)
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS CONOCIDOS COMO BURSATILIZACIÓN DE ACTIVOS.

Características de la Emisión:

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa, en el Título, en el Contrato de Fideicomiso o, en su defecto, en el Contrato de Operación.

Fiduciario Emisor: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: La Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, organismo público descentralizado del Estado Libre y Soberano de Nuevo León creado mediante ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de septiembre de 1988.

Fuente de Pago: La fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es exclusivamente el Patrimonio del Fideicomiso Emisor, el cual estará conformado principalmente por los Derechos de Cobro. Dichos Derechos de Cobro consisten en el 100% de los derechos de cobro de cuotas sobre la Autopista de Cuota que le corresponda a la REA al amparo de la Ley de la REA o cualquier otra Ley Aplicable.

La Autopista de Cuota es la vía estatal de comunicación constituida por la autopista de cuota Monterrey-Cadereyta, con una longitud total de 29.95 kilómetros iniciando en el kilómetro 3+150 y finalizando en el 33+100 de la carretera Monterrey- Reynosa. Misma que del kilómetro 3+150 al kilómetro 9-200, la capa de rodamiento consta de un cuerpo de ocho carriles con un ancho total de 33 metros. Del kilómetro 9+200 hasta el kilómetro 31+200, la capa de rodamiento se compone de dos cuerpos de dos carriles cada uno, separados por una faja central de 20 metros, y cada cuerpo tiene un ancho de corona de

10.50 metros. Del kilómetro 31+200 al kilómetro 33+100 la capa de rodamiento consta de un solo cuerpo con cuatro carriles y un ancho de corona de 33, metros, así como cualquier cambio, mejora, modificación o expansión de la misma.

Clave de Pizarra	“MYCTACB 18U”.
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Tipo de Valor:	Certificados bursátiles fiduciarios (los “ <u>Certificados Bursátiles Fiduciarios</u> ”).
Monto Total Autorizado del Programa con carácter revolvente:	Hasta \$9,000,000,000.00 (nueve mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, sin que el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación pueda exceder en cualquier fecha el Monto Total Autorizado del Programa.
Plazo de vigencia del Programa:	5 años contados a partir de la fecha de su autorización por la CNBV, plazo durante el cual el Fideicomitente podrá realizar varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Denominación:	Unidades de Inversión.
Monto total de la Emisión:	El monto de 416,334,300 UDIs equivalente a \$2,499,999,624.96 (dos mil cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.) a la Fecha de Emisión.
Número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios:	4,163,343 de Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	7,305 (siete mil trescientos cinco) días, equivalente a aproximadamente 20 (veinte) años, contados a partir de la Fecha de Emisión.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Primera.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	100 (cien) UDIs por cada Certificado Bursátil Fiduciario.
Valor de la UDI a la Fecha de la Emisión:	\$6.004789 Pesos por UDI.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs:	100 (cien) UDIs por cada Certificado Bursátil Fiduciario.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en Pesos:	\$600.4789 Pesos por cada Certificado Bursátil Fiduciario.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, únicamente con respecto al reembolso del valor nominal de los mismos y los intereses que se devenguen.
Operador:	Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, organismo público descentralizado del Estado Libre y Soberano de Nuevo León creado mediante ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de septiembre de 1988 o, en su caso, cualquier Operador Sustituto.
Operador Sustituto:	Cualquier tercero que sustituya al Operador en sus funciones, conforme a lo previsto en el Contrato de Operación.

Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor:	La presente Emisión de Certificados Bursátiles se efectúa por cuenta y a través del fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número 3378, celebrado el 21 de mayo de 2018 por la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común, por cuenta de los Tenedores, en su carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	28 de mayo de 2018.
Fecha de Oferta:	28 de mayo de 2018.
Fecha de Liquidación	1 de junio de 2018.
Fecha de Cierre de Libro:	29 de mayo de 2018.
Fecha de Emisión:	1 de junio de 2018.
Fecha de Registro en la BMV:	1 de junio de 2018.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos:	29 de mayo de 2018.
Fecha de Vencimiento de la Emisión:	1 de junio de 2038.
Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario Emisor:	\$2,454,840,520.04. Ver secciones “Gastos Relacionados con la Oferta” y “Destino de los Fondos” del presente Suplemento.
Mecanismo de Asignación:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se colocaron mediante el método de construcción de libro y la asignación fue de manera discrecional a tasa única.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El Patrimonio del Fideicomiso está conformado, de manera enunciativa más no limitativa, de los siguientes bienes y derechos: (i) la Aportación Inicial, (ii) por todas las cantidades que sean depositadas en la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso Emisor por el Operador o cualquier otra Persona, derivadas de la Cobranza, y por todas las cantidades que sean depositadas en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso por cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona, (iii) el producto de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el cual será aplicado en la forma y términos descritos en el Fideicomiso Emisor; (iv) los ingresos derivados de cualesquier pólizas de seguro que se contraten durante la vigencia del Fideicomiso Emisor, (v) el producto de la venta, cesión o transmisión, total o parcial, de cualquier bien o derecho transmitido al Fideicomiso Emisor, (vi) cualquier indemnización pagadera por alguna agencia aseguradora o cualquier tercero, incluyendo cualquier Compensación de Gobierno, (vii) la Cobranza, los Derechos de Cobro, incluyendo todas y cada una de las Cuotas, (viii) cualquier Inversión Permitida que se efectúe con el Patrimonio del Fideicomiso e intereses u otros ingresos que se generen de las mismas y cualquier otra inversión que el Fiduciario haga en los términos del Fideicomiso Emisor, (ix) cualquier cantidad de dinero o interés, incluyendo las cantidades que se encuentren en las cuentas del Fideicomiso Emisor o provenientes de cualquier financiamiento, (x) cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente o cualquier tercero a lo largo de la vigencia del Fideicomiso Emisor, las cuales única y exclusivamente podrán destinarse al pago del monto de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al pago de cantidades aprobadas por parte del Ingeniero Independiente en caso de que los fondos en la Cuenta

de Reserva de Gastos resulten insuficientes para hacer frente a dichas cantidades, o a cualquier otro fin que determine el Comité Técnico, y (xi) cualquier ingreso, bien o derecho de cualquier naturaleza que sea accesorio o se derive de cualquiera de los bienes y derechos descritos en los incisos anteriores, o bien, que por cualquier otra razón sea cedido o se incorpore al Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo.

Fecha de Pago de Principal e Intereses:

El Saldo Insoluto de Principal será pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá realizar Amortizaciones Objetivo de Principal en las fechas y por los montos que se establecen en el Calendario de Amortización Objetivo que se incluye en la sección “Características de los Valores—Amortización Objetivo de Principal” del presente Suplemento.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán en forma semestral los días 1 de cada mes de junio y diciembre durante la vigencia de la Emisión (cada una, una “Fecha de Pago”). En caso de que una Fecha de Pago ocurra en un día que no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente y dicha extensión será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar, reduciéndose en ese caso el número de días de que conste el periodo siguiente, salvo por la Fecha de Vencimiento, la cual se considerará como el Día Hábil inmediato anterior en caso de que ocurra en un día que no sea un Día Hábil.

La primera Fecha de Pago será el 1 de diciembre de 2018 y, en caso de que no hayan sido totalmente amortizados los Certificados Bursátiles Fiduciarios antes de la Fecha de Vencimiento, la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento.

Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto de Principal a una tasa de interés bruto anual del 5.55% (cinco punto cincuenta y cinco por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión (la “Tasa de Interés Bruto Anual”). El monto de los intereses a pagar se computará a partir de la Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos para determinar el monto de intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN_i \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE_i \times VU \right)$$

En donde:

I	= Monto de intereses a pagar en el periodo intereses correspondiente.
VN_i	= Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación al inicio del Periodo i , denominado en Unidades de Inversión.
TB	= Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE_i	= Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.
VU	= Valor en moneda nacional de la Unidad de Inversión en la Fecha de Pago.
i	= Número correspondiente a cada uno de los periodos de intereses. Toma valores de 1,2,..., n (Donde 1, corresponde al primer Periodo de Intereses, 2 al segundo y así subsecuentemente hasta llegar a n que es el último periodo de intereses).

Los rendimientos serán pagaderos a su equivalente en Pesos. El Representante Común calculará y dará a conocer por escrito a la BMV (a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información (SEDI) y/o a través de los medios que la BMV determine), a la CNBV y a Indeval, por escrito o por los medios que éstas determinen, por lo menos con 2 Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago, el importe de los intereses exigibles bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios expresado en Pesos, la Tasa de

Interés Bruto Anual aplicable y cualquier otro elemento necesario para verificar el cálculo respectivo. Para realizar el cálculo correspondiente, el Representante Común deberá tomar como base el valor de la UDI y demás datos que estén vigentes en cada Fecha de Pago.

Todos los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán realizarse a prorrata y con la misma prelación entre los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión y los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, en proporción al Pago Programado correspondiente a cada una de dichas emisiones, exigible en la Fecha de Pago de que se trate, incluso cuando los recursos provengan de una reserva constituida al amparo del Fideicomiso. Los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios frente a un Evento de Aceleración deberán realizarse a prorrata y con la misma prelación entre los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Primera Emisión y los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, en proporción al monto inicial de Principal de cada una de dichas emisiones en la Fecha de Emisión.

Todos los cálculos de principal e intereses se efectuarán cerrándose a centésimas.

La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la tasa Udíbono 2028 + 1.85 (uno punto ochenta y cinco) puntos porcentuales en la Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles.

Los pagos se realizarán a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

En términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos a que haya lugar, las constancias que expida Indeval.

Intereses Moratorios:

En el caso de que ocurra la Causa de Vencimiento Anticipado mencionada en el inciso a) del apartado I de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando lo apruebe así la Asamblea de Tenedores, la cual podrá ser convocada por solo 1 (un) Tenedor que entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En dicho caso, se harán exigibles desde ese momento el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. El Representante Común notificará inmediatamente por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente sobre la citada intención, debiendo el Fiduciario pagar las cantidades antes señaladas (debidas por haber tenido lugar la Causa de Vencimiento Anticipado) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la mencionada notificación del Representante Común, pues de lo contrario se empezarán a causar Intereses Moratorios sobre el Saldo Insoluto de Principal.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos b) o i) del apartado I de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles Fiduciarios se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, haciéndose exigible de inmediato el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Intereses devengados y no pagados con respecto a la misma, todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y se causarán Intereses Moratorios sobre el Saldo Insoluto de Principal. El Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en ningún caso estará sujeto al pago de una prima por amortización anticipada.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos c) a p) del apartado I de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso (salvo por la Causa de Vencimiento Anticipado mencionada en el inciso i) de dicho apartado), todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores de cualquiera de las Emisiones de Certificados Bursátiles

Fiduciarios resuelva, en primera o ulterior convocatoria, declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios y lo notifique al Representante Común, en cuyo caso, se harán exigibles desde ese momento el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Dicha asamblea de Tenedores podrá ser convocada por cualquier Tenedor que entregue una notificación al Representante Común solicitando dicha convocatoria e indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo anterior. En caso de que se resuelva el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común notificará inmediatamente por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente, debiendo el Fiduciario pagar las cantidades antes señaladas (debidas por haber tenido lugar alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado citadas en este párrafo) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la mencionada notificación del Representante Común, pues de lo contrario se empezarán a causar Intereses Moratorios sobre el Saldo Insoluto de Principal. Los quórum de asistencia y de votación aplicables para las asambleas de Tenedores a que se refiere este párrafo, en primer o ulterior convocatoria, serán los establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

En caso de que se devengaren Intereses Moratorios en términos de cualquiera de los Títulos, el Representante Común notificará por escrito al Fiduciario de dicha situación, con copia para el Fideicomitente, incluyendo en la Notificación antes mencionada cualquier cálculo realizado por el Representante Común para llegar al monto de Intereses Moratorios, en el entendido que las cantidades calculadas por el Representante Común serán definitivas (salvo error evidente) y válidas hasta la Fecha de Pago correspondiente. En caso de recibir dicha Notificación, el Fiduciario pagará el monto de Intereses Moratorios en la Fecha de Pago con los fondos de las Cuentas del Fideicomiso.

El Representante Común proporcionará, mediante una notificación por escrito al Fiduciario a más tardar 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, en su caso, el Monto de Intereses Moratorios a pagarse a los Tenedores. Los Intereses Moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de Intereses Moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán en cada Fecha de Pago y en la Fecha de Vencimiento, según corresponda, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida Indeval. Indeval distribuirá estos fondos a los intermediarios correspondientes a través de transferencia electrónica.

Amortización Objetivo de Principal:

La Emisión contempla la posibilidad de realizar Amortizaciones Objetivo. Las Amortizaciones Objetivo se podrán realizar en cualquier Fecha de Pago conforme al Calendario de Amortización Objetivo. Podrán realizarse Amortizaciones Objetivo y Amortizaciones Objetivo Pendientes de Pago, en caso de que las hubiere, las cuales se llevarán a cabo en términos de lo que establece el Título, el Contrato de Fideicomiso y el presente Suplemento. Cada Amortización Objetivo de principal será aplicada *a prorrata* entre la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos y en ningún momento habrá obligación de pagar prima por Amortización Objetivo alguna. Ver sección "Características de los Valores—Amortización Objetivo de Principal" del presente Suplemento.

Pago Total Anticipado Voluntario:

En cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, el Fideicomitente tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario realizar un Pago Total Anticipado Voluntario por la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Ver "Características de los Valores—Pago Total Anticipado Voluntario" del presente Suplemento.

Vencimiento Anticipado:

Se podrá dar un Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios si se actualiza cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado que se listan a continuación: a) si ocurre un Evento de Incumplimiento; b) si el Fideicomitente, sus Afiliadas o cualquier parte relacionada a los mismos realiza cualquier acto tendiente a invalidar o nulificar el Título o el Fideicomiso; c) si la Autorización del Ejecutivo se revoca por cualquier causa o si los Derechos de Cobro dejan de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso por causas imputables al Fideicomitente, salvo en caso de que dicho evento sea subsanado a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes; d) si la información relevante incluida en el Prospecto o en este Suplemento es falsa y que de esto resulte una reducción en la Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; e) si las declaraciones del Fideicomitente contenidas en el Título, el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión (excluyendo el Prospecto y el Suplemento) son falsas y que de esto resulte una reducción en la Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; f) si las licencias, autorizaciones, permisos, certificaciones, registros o aprobaciones que se requieran para permitir el adecuado cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario derivadas de la Emisión no se obtienen y mantienen, siempre y cuando, de ser el caso, no se lograse la sustitución del Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso; g) si cualquier tercero inicia algún procedimiento judicial o administrativo tendiente a invalidar o nulificar el Título, el Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión y dentro de los plazos legales a partir de la notificación realizada por dicho tribunal o autoridad competente sobre el inicio del procedimiento, el Fideicomitente no promueven las excepciones e instancias legales de defensa jurídica conducentes, en el entendido que si las excepciones e instancias legales de defensa jurídica no son promovidos por el Fideicomitente en el plazo antes referido o las mismas son desechadas por la autoridad competente, el Representante Común deberá convocar una asamblea de Tenedores en los términos previstos en el Título y la asamblea podrá determinar si esta situación es una Causa de Vencimiento Anticipado; h) si cualquier tribunal competente emite una sentencia o resolución firme que determinare la invalidez de cualquier Documento de la Emisión; i) si una autoridad judicial competente dicta una sentencia de embargo firme e inapelable o se inicia un procedimiento de embargo en todo o en parte por autoridad judicial competente sobre la Autopista de Cuota; y si dentro de los plazos legales a partir de la notificación realizada por dicha autoridad competente sobre el inicio del procedimiento de embargo, el Fiduciario o el Fideicomitente no promueven las excepciones e instancias legales de defensa jurídica conducentes; j) si no se aportan los Derechos de Cobro al Patrimonio del Fideicomiso dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se paguen en su totalidad las Cantidadades Adeudadas; k) si no se inscribe el Contrato de Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias dentro del plazo que se establece en el Contrato de Fideicomiso; l) si ante la ocurrencia de un evento que amerite la sustitución del Operador, no se designa a un operador sustituto conforme a lo dispuesto en el Contrato de Operación dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la remoción del Operador de sus funciones; m) si la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se cancela por cualquier razón; n) si no se mantienen al menos dos Calificaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios durante la vigencia de la Emisión, donde al menos una de las Agencias Calificadoras deberá ser cualesquiera de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V. o Moody's de México, S.A. de C.V.; o) si el Fideicomitente lleva a cabo una cesión en contravención a lo dispuesto en la Cláusula Trigésimo Séptima del Contrato de Fideicomiso; p) aquellos supuestos adicionales contemplados en el Título. Ver "Características de los Valores—Vencimiento Anticipado" del presente Suplemento.

Amortización Anticipada Parcial:

Se podrá dar una Amortización Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios si se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos y conforme a lo que se indica a continuación: a) si el pago de cualquier indemnización o suma asegurada que se reciba por parte de una agencia aseguradora, según sea el caso, no se destina a la reconstrucción de la Autopista de Cuota o a la reparación del daño cubierto, el Fiduciario destinará dichas cantidades en su totalidad a la Amortización Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; y b) si el pago de cualquier indemnización o suma asegurada que se reciba por parte de una agencia aseguradora, según sea el caso, excede el monto requerido para la reconstrucción de la Autopista de Cuota o la reparación del daño

cubierto, dicho excedente se destinará en su totalidad a la Amortización Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Evento de Aceleración:

Se considerará que ha ocurrido un Evento de Aceleración en caso de que en una Fecha de Determinación la RCSD Histórica o la RCSD Proyectada resulten inferiores a 1.20x. Dicho Evento de Aceleración continuará hasta que en una Fecha de Determinación tanto la RCSD Histórica como la RCSD Proyectada resulten iguales o superiores a 1.20x; salvo si durante 3 (tres) Fechas de Determinación consecutivas, la RCSD Histórica resulta inferior a 1.00x, en cuyo caso el Evento de Aceleración permanecerá activo durante la vigencia de la Emisión y, el 100% de los Remanentes se destinarán a realizar una amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a prorrata y en proporción al monto inicial de Principal de cada una de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión en la Fecha de Emisión, en orden inverso a su vencimiento sin que al efecto aplique cualquier amortización objetivo; en el entendido que, de emitirse alguna serie o Certificados Bursátiles Adicionales la amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal se efectuará *a prorrata* y en proporción al monto de Principal a la fecha de emisión de dicha serie o Certificados Bursátiles Adicionales.

En caso de que se actualice un Evento de Aceleración, el Representante Común notificará por escrito al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a Indeval, a la BMV y al Fideicomitente, que se ha actualizado dicho Evento de Aceleración.

En caso de que el Fiduciario reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, mientras el Evento de Aceleración continúe, el Fiduciario aplicará en cada Fecha de Pago los Remanentes que se encuentren en la Cuenta de Remanentes a realizar las amortizaciones anticipadas del Saldo Insoluto de Principal, a prorrata y con la misma prelación en proporción al monto inicial de Principal de cada una de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión en la Fecha de Emisión (en el entendido que, de emitirse alguna serie o Certificados Bursátiles Adicionales la amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal se efectuará *a prorrata* y en proporción al monto de Principal a la fecha de emisión de dicha serie o Certificados Bursátiles Adicionales), en orden inverso a su vencimiento, de acuerdo con lo siguiente: a) si la RCSD Histórica o la RCSD Proyectada son menores a 1.20x pero mayores o iguales a 1.10x, el Fiduciario aplicará el 50% de los Remanentes a realizar una amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El otro 50% de los Remanentes se distribuirá al Fideicomitente; b) si la RCSD Histórica o la RCSD Proyectada son menores a 1.10x, el Fiduciario aplicará el 100% de los Remanentes a realizar una amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Asimismo, la asamblea de Tenedores en la que estén representados, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, podrá determinar mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, que ha ocurrido un Evento de Aceleración (i) si el Operador ha excedido el monto autorizado de al menos 3 (tres) presupuestos de operación y mantenimiento anuales de manera injustificada, o (ii) si como consecuencia de una derogación o abrogación de la Ley de la REA, la REA deja de tener a su cargo en forma exclusiva la conservación, construcción, explotación, administración y operación de la Autopista de Cuota, en cuyos casos el Fiduciario aplicará en cada Fecha de Pago los Remanentes que se encuentren en la Cuenta de Remanentes a realizar las amortizaciones anticipadas del Saldo Insoluto de Principal, *a prorrata* y con la misma prelación en proporción al monto inicial de Principal de cada una de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión en la Fecha de Emisión, en orden inverso a su vencimiento; en el entendido que, de emitirse alguna serie o Certificados Bursátiles Adicionales la amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal se efectuará *a prorrata* y en proporción al monto de Principal a la fecha de emisión de dicha serie o Certificados Bursátiles Adicionales.

Un Evento de Aceleración estará activo hasta que el Fiduciario reciba una Notificación por parte del Representante Común, en la que señale que ha cesado o se ha corregido el Evento de Aceleración correspondiente. El Fiduciario, a solicitud del Fideicomitente,

quién estará obligado a presentarle la documentación que acredite que un Evento de Aceleración ha cesado o se ha corregido, solicitará al Representante Común que envíe una Notificación en dicho sentido. En este último caso, la obligación del Fiduciario estará limitada a solicitar al Representante Común la desactivación del Evento de Aceleración, en caso de que así proceda, dejando a salvo los derechos del Fideicomitente en caso de que el Representante Común no envíe dicha Notificación al Fiduciario.

La activación de un Evento de Aceleración en ningún caso dará lugar al pago de una prima por amortización anticipada.

Garantía:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.

Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:

Transcurridos 12 (doce) meses o más a partir de la Fecha de Emisión, el Fiduciario podrá llevar a cabo una o más Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) en los mercados públicos por una cantidad total de principal y en los términos y condiciones según sean instruidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso por el Fideicomitente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de las mismas características y términos a partir de su Fecha de Emisión (salvo por su fecha de colocación, y en su caso, precio), incluyendo, entre otros, la tasa de interés prevista para los Certificados Bursátiles originales (los “Certificados Bursátiles Originales”) y se pagarán proporcionalmente y en la misma prelación que los Certificados Bursátiles Originales, sin que para ello se requiera de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales y, siempre que: (i) no se exceda del monto total autorizado del Programa, (ii) los Certificados Bursátiles Originales mantengan una calificación crediticia de AAA en escala nacional después del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación por parte de dos Agencias Calificadoras, (iii) las Cuentas del Fideicomiso se encuentren completamente fondeadas, y (iv) la RCSD Histórica y la RCSD Proyectada se mantengan por arriba de 1.20x después del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.

Fuente de Pago:

La única fuente de pago de los Certificados Bursátiles serán los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso. Los Tenedores han sido designados Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomitente ha sido designado Fideicomisario en Segundo Lugar. **NI EL FIDUCIARIO, NI LA REA, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN NI CUALQUIER OTRO TERCERO CON PARTICIPACIÓN EN LA EMISIÓN, SERÁ RESPONSABLE DE, NI RESPALDARÁ, LA EMISIÓN.**

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE PAGARÁN ÚNICAMENTE CON LOS RECURSOS EXISTENTES EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR POR LO QUE NO EXISTIRÁ GARANTÍA ALGUNA POR PARTE DEL FIDUCIARIO, LA REA, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR O CUALQUIER OTRO TERCERO RESPECTO DE DICHO PAGO.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro de Principal e Intereses, según corresponda, adeudadas por el Fiduciario como Emisor de los mismos, en los términos descritos en el Fideicomiso y en el Título, desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento y, en especial, la incluida en la sección “Factores de Riesgo.”

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:

“HR AAA (E),” la cual se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio.

La calificación se otorgó con base en información proporcionada hasta diciembre de 2017. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:

“mxAAA,” con perspectiva estable que representa la máxima calificación asignada en su escala de calificaciones domésticas y refleja la expectativa de que los flujos que genera la Autopista serán constantes, en un contexto de tráfico aún creciente.

La calificación se otorgó con base en información proporcionada hasta diciembre de 2017. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal:

Para las personas físicas, los rendimientos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios estarán a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135, 136 y demás aplicables, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente. Tratándose de personas morales, se estará a lo dispuesto en el artículo 18, fracción IX y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los intermediarios financieros estarán obligados a retener y enterar el impuesto, aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En el caso de los intereses generados a favor de los residentes en el extranjero, el impuesto será retenido conforme a los artículos 153 y 166 de dicha Ley del Impuesto sobre la Renta y otras disposiciones aplicables así como en los términos de los Convenios para Evitar la Doble Imposición Fiscal que México haya celebrado con los gobiernos de los países de los beneficiarios efectivos de los intereses de que se trate. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique reformas o adiciones la Ley del Impuesto sobre la Renta y que las mismas afecten el régimen fiscal del Tenedor, el mismo deberá ajustarse a dichas reformas. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. NO SE ASUME LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR ACERCA DE LOS CAMBIOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES APPLICABLES A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, NI DE EFECTUAR PAGOS BRUTOS O PAGOS ADICIONALES PARA CUBRIR EVENTUALES NUEVOS IMPUESTOS.** Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Intermediario Colocador y Agente Estructurador:

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer. La labor del Agente Estructurador consistirá en asistir en la determinación de ciertas características del Programa y cada una de las Emisiones al amparo del mismo.

Representante Común:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IMPLICA DIVERSOS RIESGOS QUE DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA ANTES DE REALIZAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN. VER SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

Intermediario Colocador y Agente Estructurador

Casa de Bolsa BBVA, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer



LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL OPERADOR, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y AL REPRESENTANTE COMÚN, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR PAGO ALGUNO A DICHOS PARTICIPANTES DE LA EMISIÓN.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO EMISOR, EL FIDEICOMITENTE Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR.

CUALQUIER INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RED ESTATAL DE CARRETERAS SE PRESENTA ÚNICAMENTE CON FINES ILUSTRATIVOS Y DE CONTEXTO Y, EN CONSECUENCIA, NO ES PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

PRELACIÓN DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO DEBERÁ REALIZAR DISTINTOS PAGOS EN ADICIÓN AL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ENTRE LOS CUALES SE PUEDE MENCIONAR, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL PAGO DE LOS GASTOS DE EMISIÓN Y DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS (LAS CUALES SE PAGARÁN CON LOS RECURSOS QUE EN SU CASO SE OBTENGAN DE LA COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS), Y CUALQUIER OTRO GASTO QUE SE GENERE DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN, TALES COMO LOS GASTOS MENSUALES Y CUALQUIER OTRO PREVISTO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN. INCLUSO, VARIOS DE ESTOS PAGOS DEBERÁN REALIZARSE ANTES DE PAGAR CUALQUIER CANTIDAD A LOS TENEDORES BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, POR LO QUE LOS PAGOS A LOS TENEDORES SE ENCUENTRAN SUBORDINADOS A DIVERSOS PAGOS QUE DEBEN REALIZARSE DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

AUSENCIA DE LA REVISIÓN DE UN AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE EL HISTORIAL DE LOS DERECHOS DE COBRO. EN VIRTUD DE QUE NO SE REALIZARÁ LA REVISIÓN DEL HISTORIAL DE LOS DERECHOS DE COBRO A SER CEDIDOS AL FIDEICOMISO POR PARTE DE UN AUDITOR INDEPENDIENTE QUE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y REQUISITOS NECESARIOS, NO EXISTE EVIDENCIA DEL POSIBLE COMPORTAMIENTO O TENDENCIA DE LOS FLUJOS DERIVADOS DE DICHOS DERECHOS DE COBRO.

EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS DE COBRO NO PUEDE ASEGURAR EL DESEMPEÑO FUTURO DE LOS MISMOS. LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL

COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS DE COBRO NO PUEDE ASEGURAR EL DESEMPEÑO FUTURO DE LOS MISMOS.

EL OPERADOR NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE ADMINISTRADOR DE ACTIVOS. LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL OPERADOR NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE ADMINISTRADOR DE ACTIVOS QUE EVALÚE SU DESEMPEÑO COMO OPERADOR DE LA AUTOPISTA DE CUOTA.

EL FIDEICOMISO ES DE ADMINISTRACIÓN Y NO DE GARANTÍA. EL FIDEICOMISO ES UNA FIGURA JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, ADQUIEREN EL DERECHO A RECIBIR EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON RECURSOS LÍQUIDOS QUE DERIVEN PRINCIPALMENTE DEL COBRO DE LAS CUOTAS, SIN QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDUCIARIO EJECUTE O LIQUIDE GARANTÍA ALGUNA EN FAVOR DE LOS TENEDORES. EN CASO QUE LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS DE LA AUTOPISTA DE CUOTA RESULTE INFERIOR A LA PREVISTA, LOS FLUJOS DEL FIDEICOMISO SE VERÍAN AFECTADOS NEGATIVAMENTE, SITUACIÓN QUE PODRÍA IMPLICAR FALTANTES PARA EL PAGO OPORTUNO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

SUBORDINACIÓN AL PAGO DE GASTOS MENSUALES DEL PROGRAMA. DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR, EL FIDUCIARIO DEBERÁ PAGAR LOS GASTOS MENSUALES DE CADA EMISIÓN Y, EN SU CASO, CONSTITUIR RESERVAS O REALIZAR OTROS PAGOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR ANTES DE PAGAR CUALQUIER CANTIDAD A LOS TENEDORES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, POR LO QUE LOS PAGOS A LOS TENEDORES SE ENCUENTRAN SUBORDINADOS A LOS PAGOS QUE SE DEBAN REALIZAR PARA CUBRIR DICHOS GASTOS MENSUALES O DEMÁS CONCEPTOS PREVISTOS AL RESPECTO.

A LA FECHA DE EMISIÓN, NINGÚN DERECHO DE COBRO FORMARÁ PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, YA QUE SU CESIÓN AL FIDEICOMISO EMISOR SE ENCUENTRA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SUSPENSIVAS. SE ESPERA QUE DICHAS CONDICIONES SUSPENSIVAS SE CUMPLAN UNA VEZ LLEVADA A CABO LA PRIMERA EMISIÓN Y LA SEGUNDA EMISIÓN, Y PAGADAS LAS CANTIDADES ADEUDADAS. HASTA LA FECHA EFECTIVA, SURTIRÁ EFECTO LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

LA REA ACTÚA SIMULTÁNEAMENTE COMO FIDEICOMITENTE Y COMO OPERADOR, ES DECIR, EL OPERADOR NO ES INDEPENDIENTE DEL FIDEICOMITENTE. NO ES POSIBLE ANTICIPAR SI EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS EN CUALQUIERA DE DICHAS CAPACIDADES NO ENTRARÁN EN CONFLICTO DE INTERÉS, NI LOS POSIBLES EFECTOS DE DICHO CONFLICTO DE INTERÉS, SI LO HUBIERE, EN LOS DERECHOS DE LOS TENEDORES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE EL DECRETO 225 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016, LOS RECURSOS NETOS QUE SE OBTENGAN DE LAS EMISIÓNES QUE SE REALICEN AL AMPARO DEL PROGRAMA DEBERÁN DESTINARSE, DESPUÉS DEL REFINANCIAMIENTO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS DEL FIDEICOMISO EMISOR, A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS CONSISTENTES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA INCLUIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, COMO SON LOS PROYECTOS DE (I) LA AMPLIACIÓN DEL PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, JUÁREZ – ALLENDE, (II) LA AUTOPISTA LA GLORIA—COLOMBIA Y/O (III) EL LIBRAMIENTO LINARES. DE NO DESTINARSE DICHOS RECURSOS A TALES FINES O DE NO CUMPLIR CON CUALQUIER OBLIGACIÓN RELACIONADA CON LA INSCRIPCIÓN DE LAS

EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA EN LOS REGISTROS DE DEUDA PÚBLICA FEDERAL O ESTATAL, SEGÚN CORRESPONDA, O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN RELACIONADA, PODRÍAN INICIARSE ACCIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE EN CONTRA DEL FIDEICOMISO EMISOR, LO QUE A SU VEZ PODRÍA AFECTAR LA HABILIDAD DEL FIDUCIARIO PARA HACER FRENTE A SUS OBLIGACIONES DE PAGO AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL MISMO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS. SI NO SE INSCRIBE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EN EL REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS PODRÍAN DARSE POR VENCIDOS ANTICIPADAMENTE.

LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR QUE NO EXISTE DEPENDENCIA NI DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NI DE LA REA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL AMPARO DEL FIDEICOMISO EMISOR. NO OBSTANTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA REA, TANTO LA REA COMO EL ESTADO TIENEN LA POTESTAD EXCLUSIVA DE RESARCIR CUALQUIER DAÑO O MENOSCABO QUE SE OCASIONE A TERCEROS RELACIONADOS CON LA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO.

Para efectos de la presente Emisión, la labor y responsabilidades del Agente Estructurador consistieron principalmente en proporcionar asesoría financiera a la REA para la estructuración de la Primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa. El Agente Estructurador no proporcionó a la REA asesoría legal, fiscal ni contable.

La Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios descrita en este Suplemento forma parte del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del mismo y se encuentran inscritos con el No. 2362-4.15-2018-111-01 en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de colocación del Programa, ni en este Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto del Programa y el presente Suplemento se encuentran a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador y puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (www.bmv.com.mx), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (www.cnbv.gob.mx) y del Fiduciario Emisor (www.invex.com.mx), en el entendido que el contenido de dichas páginas de Internet no forma parte del presente Suplemento.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2018.

Autorización para difusión por parte de la CNBV, oficio No. 153/11835/2018 de fecha 28 de mayo de 2018.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	17
1.1. Glosario de Términos y Definiciones	17
1.2. Resumen Ejecutivo	29
1.3. Factores de Riesgo	37
1.4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso	40
1.5. Documentos de Carácter Público	41
II. LA OFERTA	42
II.1 Características de los Valores	42
II.1.1. Fiduciario Emisor	42
II.1.2 Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar	42
II.1.3 Fuente de Pago	42
II.1.4 Clave de Pizarra	42
II.1.5 Tipo de oferta	42
II.1.7 Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente	42
II.1.8 Plazo de Vigencia del Programa	42
II.1.9 Denominación de la Emisión	43
II.1.10 Monto Total de la Emisión y Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios	43
II.1.11 Plazo de Vigencia de la Emisión	43
II.1.12 Número de Emisión al amparo del Programa	43
II.1.13 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	43
II.1.14 Valor de la UDI a la Fecha de la Emisión	43
II.1.15 Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	43
II.1.16 Fideicomisarios en Primer Lugar	43
II.1.17 Operador	43
II.1.18 Operador Sustituto	43
II.1.19 Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor	43
II.1.30 Patrimonio del Fideicomiso Emisor	44
II.1.32 Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo	45
II.1.33 Intereses Moratorios	47
II.1.34 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	48
II.1.35 Amortización Objetivo de Principal	48
II.1.36 Pago Total Anticipado Voluntario	49
II.1.37 Vencimiento Anticipado	50
II.1.38 Amortización Anticipada Parcial	52
II.1.39 Garantía	54
II.1.41 Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	54
II.1.42 Derechos que confieren a los Tenedores	54
II.1.43 Posibles Adquirentes	54
II.1.44 Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V	55
II.1.45 Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V	55
II.1.46 Régimen Fiscal	55
II.1.47 Intermediario Colocador	55
II.1.48 Representante Común	55
II.1.49 Depositario	55
S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V	55
II.1.50 Autorización de la CNBV	55
II.2 Destino de los Fondos	57
II.3 Plan de Distribución	58
II.4 Gastos Relacionados con la Oferta	60
II.5 Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	61
II.6 Depósito en Indeval	62

II.7	Funciones del Representante Común	63
II.8	Nombres de las Personas con Participación Relevante en La Emisión	67
III.	LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	69
III.1.	Descripción General	69
III.2.	Patrimonio del Fideicomiso	69
III.3.	Procesos judiciales, administrativos o arbitrales	69
III.4.	Estimaciones Futuras	69
III.5	Fideicomitente	71
III.6	Deudores Relevantes	71
III.7	Administradores u operadores	71
III.8.	Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	71
IV.	Acontecimientos Recientes	72
A la fecha del presente Suplemento, no existen acontecimientos recientes		72
VI.	ANEXOS	78

Anexo A	Título
Anexo B	Calificaciones
Anexo C	Opinión Legal

Los Anexos forman parte integrante de este Suplemento.

EL PRESENTE SUPLEMENTO Y SUS ANEXOS SON PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE SUPLEMENTO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, POR LO QUE DEBERÁN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE CON ESTE SUPLEMENTO.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento y que no se encuentren expresamente definidos, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Prospecto, en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Los términos definidos en forma singular se entenderán con el mismo significado al usarse en plural y viceversa.

“Afiliada”	Tiene, respecto de cualquier Persona, el significado que se le atribuye a dicho término en las normas de información financiera que le sea aplicables a dicha Persona, en términos del artículo 1, último párrafo de la Circular Única.
“Agencias Calificadoras”	Significa, HR Ratings de México, S.A. de C.V. y S&P Global Ratings, S.A. de C.V. o cualquier otra agencia calificadora que se adicione o que sustituya a cualquiera de éstas, quien determinará la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismas que serán seleccionadas por el Fideicomitente. Al respecto, el Fideicomitente podrá cancelar de manera discrecional la contratación de cualquiera de las Agencias Calificadoras en tanto se mantengan por lo menos dos calificaciones para la Emisión.
“Agente Estructurador”	Significa, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
“Amortización Anticipada Parcial”	Significa, el pago anticipado de una parte del Saldo Insoluto de Principal en dicho momento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
“Amortizaciones Objetivo”	Significa, las amortizaciones objetivo de Principal que podrán realizarse en términos del presente Suplemento y el Título conforme al Calendario de Amortización Objetivo.
“Amortizaciones Objetivo Pendientes de Pago”	Significa, la suma de aquellas Amortizaciones Objetivo que por falta de recursos no hubieren podido realizarse en la fecha correspondiente y que no hubieren sido realizadas posteriormente con recursos del Fideicomiso conforme se describe en el presente Suplemento.
“Anexos”	Significa, el conjunto de Anexos del Contrato de Fideicomiso que se incluyen y que forman parte integral del mismo.
“Aportación Inicial”	Significa, la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.) aportada al Fideicomiso por el Fideicomitente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
“Asamblea de Tenedores”	Significa la asamblea general de Tenedores que representará al conjunto de éstos y sus decisiones tomadas en términos de los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC y de conformidad con las disposiciones aplicables en el Título, el presente Suplemento y el Contrato de Fideicomiso.
“Asesor de Seguros”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Operación.
“Autopista de Cuota”	Significa, la vía estatal de comunicación constituida por la autopista de cuota Monterrey-Cadereyta, con una longitud total de 29.95 kilómetros iniciando en el kilómetro 3+150 y finalizando en el 33+100 de la carretera Monterrey-

	Reynosa. Misma que del kilómetro 3+150 al kilómetro 9-200, la capa de rodamiento consta de un cuerpo de ocho carriles con un ancho total de 33 metros. Del kilómetro 9+200 hasta el kilómetro 31+200, la capa de rodamiento se compone de dos cuerpos de dos carriles cada uno, separados por una faja central de 20 metros, y cada cuerpo tiene un ancho de corona de 10.50 metros. Del kilómetro 31+200 al kilómetro 33+100 la capa de rodamiento consta de un solo cuerpo con cuatro carriles y un ancho de corona de 33, metros, así como cualquier cambio, mejora, modificación o expansión de la misma.
“Autoridad Gubernamental”	Significa, cualquier dependencia, comisión, consejo, buró, agencia, autoridad o departamento federal, estatal o municipal, ya sea de hecho o de derecho, de México, o cualquier subdivisión política de las mismas y cualquier Persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de, o correspondientes a, cualquiera de las entidades anteriores, así como cualquier otra Persona controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores.
“BMV” o “Bolsa”	Significa, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Calendario de Amortización Objetivo”	Significa, el calendario conforme al cual se realizarán las Amortizaciones Objetivo en términos del presente Suplemento y el Título.
“Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios”	Significa, la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por cuando menos dos Agencias Calificadoras.
“Cantidades Adeudadas”	Significa, las cantidades adeudadas por el Fideicomiso 80425 y el Fideicomiso 1617 a los tenedores de los CBFs MYCTA04 y a los tenedores de los CBFs AMCCB13 en la fecha en que se haga el pago que corresponda (incluyendo, sin limitación, por concepto de principal, intereses, primas por amortización anticipada o prima por prepago), así como cualesquier cantidades adeudadas a los prestadores de servicios, fiduciarios, aseguradores o cualquier otras cantidades que deban ser pagadas a efecto de que se liberen los Derechos de Cobro, mismas que serán totalmente pagadas con el producto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
“Causa de Amortización Anticipada Parcial”	Significa, cada una de las causas de Amortización Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se establecen en el Título y de conformidad con el presente Suplemento.
“Causa de Vencimiento Anticipado”	Significa, significa cada una de las Causas de Vencimiento Anticipado que se establecen en el Título y en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.
“CBFs AMCCB13”	Significa, los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo del Fideicomiso 1617, inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios el 6 de abril de 2018 bajo la clave IL 19-0418002.
“CBFs MYCTA04”	Significa, los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo del Fideicomiso 80425, inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios el 6 de abril de 2018 bajo la clave IL 19-0418001.
“Certificados Bursátiles	Significa, los certificados bursátiles fiduciarios a que se refiere el presente

“Fiduciarios” o “Certificados Bursátiles”	Suplemento y que se emiten al amparo del Programa.
“Certificación de Operación y Mantenimiento”	Significa, la certificación del Ingeniero Independiente en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Circular Única”	Significa, las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas el 19 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.
“CNBV”	Significa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Cobranza”	Significa, el monto proveniente de los Derechos de Cobro que sea efectivamente cobrado por el Operador o, en su caso, por cualquier operador sustituto.
“Comité Técnico”	Tiene el significado que se le atribuya a dicho término en el Fideicomiso.
“Compensación de Gobierno”	Significa, cualquier compensación, indemnización, pago, derechos de cobro de cuotas u otros pagos o compensaciones que sean pagaderas por cualquier Autoridad Gubernamental, ya sea en efectivo o en especie, en relación con la Autopista de Cuota o cualquier bien o derecho cedido al Fideicomiso, con motivo de (i) cualquier reforma o abrogación de la Ley de la REA, total o parcial, que afecte de forma adversa los Derechos de Cobro o la operación de la Autopista de Cuota, (ii) cualquier expropiación o determinación similar, total o en parte, de la Autopista de Cuota, (iii) cualquier indemnización pagadera al Fideicomiso con respecto a la Autopista de Cuota de conformidad con el artículo 17 de la Ley de la REA, o (iv) cualquier requisita de la Autopista de Cuota por cualquier Autoridad Gubernamental.
“Condiciones Suspensivas”	Significa, las siguientes condiciones a las que se encuentra sujeta la cesión irrevocable al Fideicomiso por parte de la REA del derecho a recibir los ingresos derivados del 100% (cien por ciento) de los Derechos de Cobro: (i) que la REA pague en su totalidad las Cantidadades Adeudadas que serán pagadas anticipadamente con motivo del Refinanciamiento; y (ii) que los Derechos de Cobro sean liberados y revertidos a su patrimonio.
“Contrato de Colocación”	Significa, el o los contratos de colocación que sean celebrado entre el Fiduciario Emisor y el Intermediario Colocador para la colocación entre el gran público inversionista de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Contrato Fideicomiso.
“Contrato de Fideicomiso,” “Contrato de Fideicomiso Emisor,” “Fideicomiso,” o “Fideicomiso Emisor”	Significa, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 3378, de fecha 21 de mayo de 2018, celebrado entre la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles como Fideicomisarios en Primer Lugar.
“Contrato de Operación”	Significa, el contrato de operación y administración a ser celebrado en términos del formato que se acompaña al Contrato de Fideicomiso Emisor, entre el Operador y el Fiduciario, o cualquier contrato de operación

	celebrado con un operador sustituto en términos de dicho Contrato de Operación.
“Contrato de Prestación de Servicios”	Significa, el contrato de prestación de servicios celebrado en términos del formato que se acompaña al Contrato de Fideicomiso Emisor, entre el Ingeniero Independiente y el Fiduciario, o cualquier contrato de prestación de servicios celebrado con un ingeniero independiente sustituto en términos de dicho Contrato de Prestación de Servicios.
“Consultor de Tráfico”	Significa, Cal y Mayor y Asociados, S.C., o cualquier Consultor de Tráfico Sustituto.
“Consultor de Tráfico Sustituto”	Significa, cualquiera de HDR Decision Economics Inc., Vollmer Associates LLP, Steer Davies Gleave, Ciprés Ingeniería Ltda., y URS Corporation o cualquier otro consultor de tráfico que cuente con las mismas características, según sea determinado por el Fideicomitente y autorizado por el Comité Técnico.
“Cuenta de Colocación”	Significa, la cuenta a nombre del Fiduciario por cuenta del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Cobranza”	Significa, la cuenta a nombre del Fiduciario por cuenta del Fideicomiso, en la que el Operador depositará o causará que se depositen aquellas cantidades en efectivo derivadas de la Cobranza, conforme a lo establecido en el Contrato de Operación y en el Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Gastos Mensuales”	Significa, la cuenta a nombre del Fiduciario por cuenta del Fideicomiso y manejada por éste que operará según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Ingresos”	Significa, la cuenta a nombre del Fiduciario por cuenta del Fideicomiso y manejada por éste que operará según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Pago de Certificados Bursátiles de la Primera Emisión”	Significa, la cuenta a nombre del Fiduciario por cuenta del Fideicomiso y manejada por éste que operará según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Pago de Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión”	Significa, la cuenta a nombre del Fiduciario por cuenta del Fideicomiso y manejada por éste que operará según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva de Gastos”	Significa, la cuenta a nombre del Fiduciario por cuenta del Fideicomiso y manejada por éste que operará según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda”	Significa, la cuenta a nombre del Fiduciario por cuenta del Fideicomiso y manejada por éste que operará según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Retención de Impuestos del Prestador de Servicios”	Significa, la cuenta a nombre del Fiduciario por cuenta del Fideicomiso y manejada por éste que operará según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Remanentes”	Significa, la cuenta a nombre del Fiduciario por cuenta del Fideicomiso y

	manejada por éste que operará según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
“Cuentas del Fideicomiso”	significa, conjuntamente, las siguientes cuentas denominadas en Pesos: Cuenta de Colocación, Cuenta de Cobranza, Cuenta de Gastos Mensuales, Cuenta de Ingresos, Cuenta de Pago de Certificados Bursátiles de la Primera Emisión, Cuenta de Pago de Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, Cuenta de Reserva de Gastos, Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, Cuenta de Retención de Impuestos del Prestador de Servicios, Cuenta de Remanentes y cualquier otra cuenta adicional que el Fiduciario abra y mantenga en términos del Contrato de Fideicomiso para la adecuada administración del Fideicomiso.
“Cuotas”	Significa, conjuntamente, todas y cada una de las cuotas, pagos y otras cantidades, presentes o futuras, que se generen a partir de la explotación o uso de la Autopista de Cuota.
“Dependencia Parcial”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Circular Única.
“Derechos de Cobro”	Significa, conjuntamente, todos los derechos de cobro de cuotas sobre la Autopista de Cuota que le corresponda a la REA al amparo de la Ley de la REA o cualquier otra Ley Aplicable, respecto de las Cuotas.
“Derechos Fideicomisarios REA”	Significa, los derechos fideicomisarios respecto del Fideicomiso 80425 cuya titularidad fueron transmitidos por la REA al Fideicomiso 1617.
“Día Habil”	Significa, cualquier día <u>salvo</u> sábados, domingos y cualquier otro día que sea de descanso obligatorio en México o en el que las instituciones bancarias estén obligadas o autorizadas para cerrar conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.
“Distribuciones”	Significa, los pagos que el Fiduciario deba de efectuar en una Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento, según corresponda, de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
“Documentos de la Emisión”	Significa, conjuntamente, el prospecto de colocación del Programa, los suplementos informativos al prospecto de colocación del Programa, los Títulos, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Operación, el Contrato de Prestación de Servicios con el Ingeniero Independiente y demás documentación relacionada o accesoria y sus respectivos anexos, según dichos documentos sean modificados de tiempo en tiempo, por medio de los cuales se encuentra instrumentada la Emisión.
“Emisión”	Significa, la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refiere este Suplemento.
“EMISNET”	Significa, el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV o cualquier otro sistema que resulte aplicable.
“Estado”	Significa, el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
“Estudio de Tráfico”	Significa, el estudio de tráfico de la Autopista de Cuota, mismo que incluye proyecciones del aforo vehicular y de los ingresos esperados a partir de su operación, preparado por el Consultor de Tráfico o, en su caso, por cualquier Consultor de Tráfico Sustituto, el cual deberá ser actualizado, al menos, cada

	5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión.
“Evento de Aceleración”	Significa, los eventos descritos en la sección IV de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.
“Evento de Emergencia”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Operación.
“Evento de Incumplimiento”	Significa, el evento bajo el cual el Fiduciario dejare de realizar el pago de Principal o Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento, según corresponda, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Factor de Inflación Anual”	Significa, respecto de cualquier año calendario, el cociente de (i) el INPC publicado el último día de noviembre de dicho año, <u>entre</u> (ii) el INPC publicado el último día de noviembre del año anterior; <u>en el entendido que</u> el Factor Inflación Anual jamás deberá ser inferior a 1 (uno).
“Fecha Efectiva”	Significa, la fecha en que se cumplan las Condiciones Suspensivas.
“Fecha de Determinación”	Significa, 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.
“Fecha de Emisión”	Significa la fecha en que se emitan los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
“Fecha de Pago”	Significa, el día 1 (primero) de cada mes de junio y diciembre de cada año durante la vigencia de la Emisión para el pago de Principal e Intereses, según corresponda y, en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, <u>en el entendido que</u> la primera Fecha de Pago será el día que se indique en el Título.
“Fecha de Transferencia”	Significa, el último Día Hábil de cada mes calendario.
“Fecha de Vencimiento”	Significa, el 1 de junio de 2038, o el Día Hábil inmediato anterior en caso de que ocurra en un día que no sea un Día Hábil.
“Fecha Efectiva”	Significa, la fecha en que se cumplan la Condiciones Suspensivas.
“Fideicomisario en Segundo Lugar,” “Fideicomitente,” o “REA”	Significa, el Organismo Público Descentralizado del Estado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, o cualquier otra entidad que en el futuro esté facultada según la Ley de la REA u otra disposición legal aplicable para operar, mantener y explotar la Autopista de Cuota.
“Fideicomisario en Primer Lugar”	Significa, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, actuando a través del Representante Común.
“Fideicomiso 1617”	Significa, el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número 1617 de fecha 17 de abril de 2013 que celebraron la REA, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, y Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su carácter de representante común, mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra AMCCB 13U.
“Fideicomiso 80425”	Significa, el contrato de fideicomiso, el contrato de fideicomiso irrevocable

	<p>de emisión, garantía, administración y pago número 80425 de fecha 9 de diciembre de 2004 que celebraron la REA, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común, y MBIA Insurance Corp., en su carácter de compañía aseguradora, mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra MYCTA04.</p>
<p>“Fiduciario,” “Emisor” o “Fiduciario Emisor”</p>	<p>Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso.</p>
<p>“Flujo Disponible para Servicio de la Deuda”</p>	<p>Significa, respecto de cualquier Fecha de Determinación, la Cobranza correspondiente a los 6 (seis) Periodos de Cobranza inmediatos anteriores a dicha Fecha de Determinación (incluyendo el Periodo de Cobranza en que ocurre dicha Fecha de Determinación), menos los Gastos Mensuales pagados y las aportaciones realizadas a la Cuenta de Reserva de Gastos en los 6 (seis) Periodos de Cobranza inmediatos anteriores a dicha Fecha de Determinación (incluyendo el Periodo de Cobranza en que ocurre dicha Fecha de Determinación).</p>
<p>“Flujo Disponible para Servicio de la Deuda Proyectado”</p>	<p>Significa, respecto de cualquier Fecha de Determinación, la Cobranza esperada correspondiente a los 6 (seis) Periodos de Cobranza inmediatos siguientes a dicha Fecha de Determinación, estimada con base en el Estudio de Tráfico vigente y las tarifas de Cuotas vigentes (en su caso, con la actualización correspondiente), menos los Gastos Mensuales y las aportaciones a la Cuenta de Reserva de Gastos esperados en los 6 (seis) Periodos de Cobranza inmediatos siguientes a dicha Fecha de Determinación, estimados con base en el Presupuesto de Gastos.</p>
<p>“Gastos de Emisión”</p>	<p>Significa, los gastos incurridos respecto de la Primera Emisión y la Segunda Emisión que se describen en el presente Suplemento, incluyendo sin limitar y, en su caso, la suma de:</p>
	<ul style="list-style-type: none"> (i) las comisiones y los gastos del Intermediario Colocador; (ii) los honorarios causados por la expedición de los dictámenes emitidos por las Agencias Calificadoras sobre la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (iii) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario por concepto de aceptación de su cargo y primer pago por el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato; (iv) los derechos, honorarios, y gastos derivados de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios incluyendo, entre otros, los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas por concepto de listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV, por el otorgamiento de los instrumentos notariales correspondientes, los gastos causados por la impresión del prospecto de colocación definitivo, de los suplementos informativos definitivo y por

cualquier publicación o publicidad relacionada con la Emisión, y los gastos de Indeval o de la CNBV relacionados con la Emisión;

- (v) los honorarios de los asesores legales independientes;
- (vi) en su caso, los costos y gastos relacionados con la celebración y formalización del presente Contrato;
- (vii) cualquier otro gasto relacionado con la Emisión; y
- (viii) cualquier impuesto u obligación fiscal respecto a los gastos y erogaciones anteriores.

“Gastos Mensuales”

Significa, los gastos mensuales de mantenimiento de la Primera Emisión y la Segunda Emisión en términos del Fideicomiso Emisor, incluyendo sin limitar y, en su caso, la suma de:

- (i) los honorarios del Fiduciario por concepto de administración, ejecución y cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- (ii) los honorarios del Representante Común por concepto de desempeño de su cargo;
- (iii) el costo de mantener los Títulos que documentan los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con Indeval;
- (iv) los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, para mantener el registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la BMV, los gastos de la CNBV relacionados con la Emisión y aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con la Emisión;
- (v) los honorarios de las Agencias Calificadoras por concepto de mantenimiento de la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (vi) los honorarios del auditor externo del Fideicomiso;
- (vii) los honorarios y comisiones pagaderos al Ingeniero Independiente o al Consultor de Tráfico, al Operador o cualquier otro tercero que preste servicios al Fideicomiso;
- (viii) los gastos necesarios para la operación, el mantenimiento rutinario y el mantenimiento mayor de la Autopista de Cuota, incluyendo gastos necesarios para la puesta en marcha de proyectos especiales y obras de modernización o renovación;
- (ix) los costos derivados de la contratación de cualquier póliza de seguro; y

	(x) cualquier gasto derivado de la modificación de los Documentos de la Emisión que se autorice en términos del Fideicomiso, para cumplir con los fines del Fideicomiso.
“Gobierno Federal”	Significa, el Gobierno Federal de México, incluyendo todas sus dependencias, organismos y agencias.
“Indeval”	Significa, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Ingeniero Independiente”	Significa, Ingeniería, Control y Administración, S.A. de C.V. o cualquier ingeniero independiente sustituto que cumpla con las mismas características.
“INPC”	Significa, el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o, si dicho índice no es publicado, cualquier índice sucesor.
“Institución Depositaria”	Significa cualquier institución de banca múltiple de México, en la que el Fiduciario abra cualquier cuenta derivada del Contrato de Fideicomiso.
“Intereses”	Significa, los intereses ordinarios mensuales que devengan los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo estipulado en el presente Suplemento y el Título.
“Intereses Moratorios”	Significa, los intereses moratorios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en sustitución de la tasa de interés bruto anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y que se calcularán con base en la tasa de interés bruto anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios <u>más</u> 2 (dos) puntos porcentuales, de conformidad con lo establecido en el Título y suplemento informativo correspondiente.
“Intermediario Colocador”	Significa, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
“Inversiones Permitidas”	Significa, inversiones en cualquiera de los siguientes valores: (i) en reporto o en directo de instrumentos de deuda con plazo menor a un año denominados en Pesos, emitidos, garantizados o avalados por el gobierno federal de México o instituciones de crédito mexicanas que tengan una calificación de riesgo AAA en escala nacional o el equivalente a dicha calificación; y (ii) fondos de inversión en instrumentos de deuda que inviertan en valores de corto plazo denominados en Pesos y emitidos por el gobierno federal de México, que cuenten con una calificación crediticia que se encuentre en la categoría de inversión más alta que otorguen al menos dos agencias calificadoras, de las cuales al menos una de ellas deberá ser: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V. o Moody's de México, S.A. de C.V., y que estarán, en todo momento, a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso.
“IVA”	Significa, el impuesto al valor agregado al que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“Ley Aplicable”	Significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, disposición, circular, o cualquier orden, auto o resolución judicial o arbitral por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes se encuentren vinculados.

“Ley de la REA”	Significa, la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León.
“LGTOC”	Significa, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LMV”	Significa, la Ley del Mercado de Valores.
“México”	Significa, los Estados Unidos Mexicanos.
“Monto Pagadero por Amortización Anticipada Parcial”	Significa el monto notificado por el Representante Común al Fiduciario y al Fideicomitente en caso de una Amortización Anticipada Parcial.
“Monto Pagadero por Vencimiento Anticipado”	Significa el monto notificado por el Representante Común al Fiduciario y a los Fideicomitente en caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado.
“Monto Total Autorizado del Programa”	Significa la cantidad de hasta \$9,000'000,000.00 (nueve mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs con carácter revolvente.
“Notificación”	Significa, cualquier notificación por escrito que las partes del Contrato de Fideicomiso se entreguen entre sí, la cual deberá contener en forma detallada la razón de dicha notificación.
“Notificación de Requerimiento de Fondeo de la Emisión”	Significa, la notificación que realice el Fideicomitente al Fiduciario en términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso para colocar los recursos que se obtengan de la Emisión.
“Obligaciones Garantizadas”	Significa, los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como los Gastos de Emisión y los Gastos Mensuales.
“Operador”	Significa, la REA o cualquier operador que lo sustituya en dichas funciones en términos del Contrato de Operación.
“Operador Sustituto”	Significa, cualquier operador que sustituya a la REA o a cualquier otro operador sustituto, en sus funciones de Operador de la Autopista de Cuota.
“Pago Programado”	Significa, el equivalente en Pesos de (i) Principal conforme al Calendario de Amortización Objetivo, y (ii) los Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que sean exigibles y pagaderos en cada Fecha de Pago.
“Pago Total Anticipado Voluntario”	Significa, el pago anticipado voluntario por la totalidad del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier momento a partir de la primera Fecha de Pago y hasta antes de la Fecha de Vencimiento, de acuerdo a lo que se establece en el Título y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta, inciso (III) del Contrato de Fideicomiso.
“Patrimonio del Fideicomiso”	Significa, los bienes y derechos que han sido o sean cedidos o de cualquier otra forma transmitidos al Fiduciario por cuenta del Fideicomitente durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, junto con todos sus frutos, productos y accesorios.
“Periodo de Cobranza”	Significa, cada mes calendario que ocurra durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, por lo que cada uno de dichos períodos inicia e incluye el primer día de cada mes calendario y termina e incluye el último día de dicho

	mes, <u>en el entendido que</u> el primer Periodo de Cobranza iniciará al día siguiente de la Fecha de Emisión y terminará el último día del mes calendario en que ocurra la Fecha de Emisión.
“Periodo de Intereses”	Tendrá el significado que se le atribuya en el presente Suplemento y en el Título.
“Persona”	Significa, un individuo, sociedad, corporación, fideicomiso, sociedad por acciones, asociación no corporativa, empresa conjunta, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.
“Pesos” o “\$”	Significa, la moneda de curso legal en México.
“Plazo de la Emisión”	Significa, el número de días a transcurrir desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento.
“Prestador de Servicios”	Significa, el Ingeniero Independiente, el Consultor de Tráfico, el auditor independiente del Fideicomiso y cualquier otra Persona que de tiempo en tiempo proporcione servicios al Fideicomiso, incluyendo sin limitar, servicios legales, de auditoría, corretaje, vigilancia, profesionales y técnicos con relación a la Autopista de Cuota o a los Documentos de la Emisión.
“Presupuesto de Gastos”	Significa, para cualquier año calendario, el presupuesto anual de Gastos Mensuales y demás conceptos previstos en términos del Contrato de Operación, preparado por el Operador y aprobado por el Ingeniero Independiente para dicho año calendario. El Operador deberá entregar a más tardar el último día de noviembre de cada año calendario, el Presupuesto de Gastos para los siguientes dos años calendarios. En caso de que no se haya aprobado un Presupuesto de Gastos por parte del Ingeniero Independiente para un año calendario, se considerará vigente el Presupuesto de Gastos aprobado para el año calendario inmediato anterior, multiplicado por el Factor de Inflación Anual calculado respecto del año anterior.
“Primera Emisión”	Significa, esta primera emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa en términos de este Suplemento y del Título.
“Principal”	Significa, el valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
“Producto Neto de la Colocación”	Significa, el producto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios <u>menos</u> los Gastos de Emisión.
“Programa”	Significa, el programa de emisión de certificados bursátiles fiduciarios al que se refiere el Prospecto y que se describe en su portada y en las diferentes secciones del mismo.
“Prospecto”	Significa, el prospecto de colocación mediante el cual se lleva a cabo el establecimiento del Programa.
“RCSD Histórica”	Significa, para cualquier Fecha de Determinación, el cociente de (i) el Flujo Disponible para Servicio de la Deuda, entre (ii) el Pago Programado correspondiente a la Fecha de Pago inmediata siguiente.
“RCSD Proyectada”	Significa, para cualquier Fecha de Determinación, el cociente de (i) el Flujo Disponible para Servicio de la Deuda Proyectado, entre (ii) el Pago Programado correspondiente a la segunda Fecha de Pago siguiente a dicha

	Fecha de Determinación.
“Refinanciamiento”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente III del Contrato de Fideicomiso.
“Remanente”	Significa, aquellas cantidades residuales que, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, serán entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Reporte de Cobranza”	Significa, el reporte trimestral generado por el Operador en la forma establecida en el Contrato de Fideicomiso, en el cual se detallará, entre otras cosas, la Cobranza obtenida durante los Periodos de Cobranza comprendidos en dicho trimestre y que deberá entregar en términos del Contrato de Operación al Fiduciario, con copia para el Representante Común y el Ingeniero Independiente. El Operador se obliga a mantener el Reporte de Cobranza a disposición del público durante la vigencia de la Emisión.
“Reporte de Distribuciones”	Significa el reporte en la forma establecida en el Contrato de Fideicomiso, que el Representante Común deberá entregar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.
“Representante Común”	Significa, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, conjuntamente con sus causahabientes, cesionarios y sucesores que actúen con dicho carácter, en su calidad de Representante Común.
“RNV”	Significa, el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
“Saldo Insoluto de Principal”	Significa, en cualquier fecha, el monto adeudado del valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
“Saldo Objetivo de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda”	Significa, en cada Fecha de Transferencia, una cantidad igual a los Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que vencerá y será exigible en la Fecha de Pago inmediata siguiente.
“Saldo Objetivo de la Cuenta de Reserva de Gastos”	Significa, en cada Fecha de Transferencia, el monto equivalente a los Gastos Mensuales correspondientes a los siguientes 6 (seis) Periodos de Cobranza, conforme al Presupuesto de Gastos.
“Segunda Emisión”	Significa, la segunda emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, la cual se lleva a cabo de manera simultánea con esta Primera Emisión.
“Solicitud de Pago por Mantenimiento”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Operación.
“Tasa de Interés Bruto Anual”	Significa, la tasa de interés bruto anual del 5.55% (cinco punto cincuenta y cinco por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión, y a la que devengarán intereses los Certificados Bursátiles Fiduciarios sobre su Saldo Insoluto de Principal a partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad.
“Tasa de Retención de Impuestos del Prestador de Servicios”	Significa, la tasa, expresada como un porcentaje, de impuesto o retención que deba ser pagada o retenida por el Fiduciario sobre la cantidad pagadera a cualquier Prestador de Servicios de conformidad con la Ley Aplicable a la

	fecha de dicho pago, en cada caso, según sea determinado por el Fiduciario, exclusivamente con base en una opinión de los asesores del Fiduciario.
“Tenedor”	Significa, los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Primera Emisión, quienes estarán representados en todo momento, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
“Título”	Significa, el título que emita el Fiduciario y que documente Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Prospecto y de la Primera Emisión.
“UDI,” “UDIs” o “Unidades de Inversión”	Significa, la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión cuyo valor en pesos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a la que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 1° y 4 de abril de 1995. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de las UDIs.
“Vencimiento Anticipado”	Significa, el pago anticipado de la totalidad del Saldo Insoluto de Principal en dicho momento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.2. Resumen Ejecutivo

El presente resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta antes de tomar una decisión de inversión con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los inversionistas deben leer cuidadosamente todo este Suplemento y el Prospecto, incluyendo las secciones tituladas “Factores de Riesgo” y “La Operación” en este Suplemento y en el Prospecto.

1.2.1 Participantes

Los principales participantes de la Emisión se describen a continuación:

<u>PARTICIPANTE</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>PRINCIPAL PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA EMISIÓN</u>
invexBanco	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Fiduciario Emisor
 Red Estatal de Autopistas Nuevo León REA	Red de Autopistas de Nuevo León	Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Operador
	CIBanco, S.A., Institución de Banca	Representante Común

<u>PARTICIPANTE</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>PRINCIPAL PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA EMISIÓN</u>
	Múltiple	



CASA
DE BOLSA

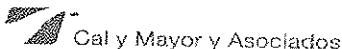
Casa de Bolsa BBVA Bancomer,
S.A. de C.V., Grupo Financiero
BBVA Bancomer

Intermediario Colocador y
Agente Estructurador



Galicia Abogados, S.C.

Asesor Legal Independiente



Cal Y Mayor Y Asociados, S.C.

Consultor de Tráfico



Ingeniería, Control y
Administración, S.A. de C.V.

Ingeniero Independiente

1.2.2 La Operación

El propósito de la presente Emisión al amparo del Programa es realizar la bursatilización de los Derechos de Cobro mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismos que son emitidos a través del Fideicomiso. Derivado de lo anterior, el Fideicomitente cederá al Fiduciario del Fideicomiso los Derechos de Cobro y la Cobranza derivada de los mismos. No obstante, dicha cesión se encuentra sujeta a las Condiciones Suspensivas, por lo que el Fiduciario pagará al Fideicomitente los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el gran público inversionista para ser destinados, entre otras cosas, al pago de las Cantidades Adeudadas, en el entendido que cualquier remanente será entregado al Fideicomitente. Ver “Destino de los Fondos” del presente Suplemento.

Una vez que se cumplan las Condiciones Suspensivas y que surta efectos la cesión, el Patrimonio del Fideicomiso consistirá principalmente de los Derechos de Cobro y su correspondiente Cobranza. La cesión de los Derechos de Cobro al Fideicomiso se hará con estricto apego a la Ley Aplicable.

El Fiduciario conservará la propiedad de los Derechos de Cobro cedidos por el Fideicomitente para que, con el flujo de la Cobranza, se liquiden las cantidades que se adeuden a los Tenedores al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Para la realización de la presente Emisión, el Fideicomitente celebrará el Contrato de Fideicomiso con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los Tenedores, con el fin de emitir los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán ofrecidos al público inversionista. Ver sección “La Oferta—Contrato de Fideicomiso” del presente Suplemento.

En tanto los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el gran público inversionista sean aplicados al pago de las Cantidades Adeudadas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá mantenerlos en las Cuentas del Fideicomiso y los mismos no podrán ser utilizados para ningún otro propósito. Ver “La Oferta—Destino de los Fondos” del presente Suplemento.

Inmediatamente después de pagadas las Cantidades Adeudadas, y suscritos los finiquitos y liberaciones pertinentes por parte de los representantes comunes de los tenedores de los CBFs AMCCB13U y de los CBFs MYCTA04, según corresponda, la reversión al Fideicomitente, y la cesión de éste último al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso de los Derechos de Cobro y la Cobranza derivada de los mismos los cuales están actualmente afectos al Fideicomiso 80425 y al Fideicomiso 1617 mediante la transmisión de los Derechos Fideicomisarios REA, surtirá plenos efectos y dichos bienes y derechos formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos del pago de las Cantidades Adeudadas, los Fideicomitentes harán que se entreguen o publiquen, en su caso, los avisos de pago correspondientes en forma oportuna. Se espera que las Cantidades Adeudadas se paguen a más tardar 30 Días Hábiles después de la Fecha de Emisión, por lo que a más tardar en esa fecha se liberarán los bienes y derechos antes descritos y los mismos serán parte del Patrimonio del Fideicomiso.

De manera simultánea con esta Primera Emisión, el Fiduciario llevará a cabo una Segunda Emisión al amparo del Programa, la cual tendrá también como fuente de pago los Derechos de Cobro y la Cobranza derivada de los mismos y constituirá una obligación *pari passu* del Fideicomiso junto con esta Primera Emisión, en proporción al monto de dicha Segunda Emisión.

Para llevar a cabo la operación y explotación de la Autopista de Cuota, el Fiduciario celebró un Contrato de Operación con la REA, en su carácter de operador, mediante el cual la REA asumió la obligación de llevar cabo o hacer que se lleve a cabo la Cobranza de las Cuotas durante las 24 horas de cada día, en cada plaza de peaje, según las tarifas especificadas de tiempo en tiempo y conforme a las diferentes tarifas establecidas con base en la hora del día, el día de la semana y la categoría del vehículo. Asimismo, deberá mantener a su propio costo y expensas los edificios administrativos e instalaciones necesarios para la operación de la Autopista de Cuota y para llevar a cabo los servicios de Cobranza y mantenimiento, rutinario y mayor, de la Autopista de Cuota conforme a un Presupuesto de Gastos anual previamente aprobado por el Ingeniero Independiente. Ver sección “Contrato de Operación” del presente Suplemento.

Los usuarios de la Autopista de Cuota pagarán el monto de sus Cuotas a la Compañía de Seguridad, al Operador o a quien en su caso se designe para tales efectos. En términos del Contrato de Operación, la REA deberá, durante cada Día Habil, hacer que la Compañía de Seguridad deposite todas las Cuotas en posesión de la Compañía de Seguridad a las Cuentas del Fideicomiso. Si las Cuotas cobradas se pierden o son robadas antes de que sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, dichas cantidades serán restituidas por la REA con los recursos que, en su caso, obtenga a partir de las pólizas de seguro correspondientes, para lo cual (i) la REA deberá dar aviso al Fiduciario en cuanto tenga conocimiento del hecho, e (ii) inmediatamente, a solicitud del Fiduciario, la REA depositará en las Cuentas del Fideicomiso, una cantidad equivalente al monto perdido o robado. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario no será responsable por las Cuotas hasta que éstas estén efectivamente depositadas dentro de las Cuentas del Fideicomiso. En los supuestos descritos en el Contrato de Operación, el Fiduciario podrá sustituir de su cargo al Operador actual con el Operador Sustituto.

Asimismo, de conformidad con el Título, el pago del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Por lo tanto, el Emisor sólo puede incurrir en incumplimiento de pago de Principal si en la Fecha de Vencimiento no llegara a cubrir íntegramente el Saldo Insoluto de Principal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Emisión contempla la posibilidad de realizar Amortizaciones Objetivo de conformidad con lo establecido la sección “Características de los Valores—Amortización Objetivo de Principal” del presente Suplemento y el Título. El importe de la Amortización Objetivo de los Certificados Bursátiles no constituye una obligación y está directamente relacionada con el nivel de cobertura de servicio de la deuda.

El pago de Intereses se realizará en cada Fecha de Pago y, ante un incumplimiento en el pago de los mismos, se podrá dar el Vencimiento Anticipado de la Emisión. De igual manera, la Emisión contempla el Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en caso de que se actualice alguna otra Causa de Vencimiento Anticipado, en cuyo caso se darán por vencidos automáticamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin necesidad de previo aviso de incumplimiento, haciéndose exigible de inmediato la suma de principal insoluta de los

Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de falta de pago del Monto Pagadero por Vencimiento Anticipado de conformidad con lo anterior, se devengarán Intereses Moratorios sobre el Saldo Insoluto de Principal a la tasa indicada en el Título, mismos que serán pagaderos conforme a lo establecido en dicho Título.

Por otro lado, se podrán realizar Amortizaciones Anticipadas Parciales de Principal, las cuales se relacionan directamente con los siguientes eventos: a) si el pago de cualquier indemnización o suma asegurada que se reciba por parte de una agencia aseguradora, según sea el caso, no se destina a la reconstrucción de la Autopista de Cuota o a la reparación del daño cubierto, el Fiduciario destinará dichas cantidades en su totalidad a la Amortización Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; y b) si el pago de cualquier indemnización o suma asegurada que se reciba por parte de una agencia aseguradora, según sea el caso, excede el monto requerido para la reconstrucción de la Autopista de Cuota o la reparación del daño cubierto, dicho excedente se destinará en su totalidad a la Amortización Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, el Fideicomitente tendrá el derecho de realizar un Pago Total Anticipado Voluntario por la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante notificación por escrito al Representante Común, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá cubrir también los intereses devengados no pagados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la fecha en que se lleve a cabo el Pago Total Anticipado Voluntario de acuerdo con lo establecido en el Título. Ver “—Características de los Valores—Pago Total Anticipado Voluntario” de este Suplemento.

Se considerará que ha ocurrido un Evento de Aceleración en caso de que en una Fecha de Determinación la RCSD Histórica o la RCSD Proyectada resulten inferiores a 1.20x. Dicho Evento de Aceleración continuará hasta que en una Fecha de Determinación tanto la RCSD Histórica como la RCSD Proyectada resulten iguales o superiores a 1.20x; salvo si durante 3 (tres) Fechas de Determinación consecutivas, la RCSD Histórica resulta inferior a 1.00x, en cuyo caso el Evento de Aceleración permanecerá activo durante la vigencia de la Emisión y, el 100% de los Remanentes se destinarán a realizar una amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a prorrata y en proporción al monto inicial de Principal de cada una de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión en la Fecha de Emisión, en orden inverso a su vencimiento sin que al efecto aplique cualquier amortización objetivo; en el entendido que, de emitirse alguna serie o Certificados Bursátiles Adicionales la amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal se efectuará *a prorrata* y en proporción al monto de Principal a la fecha de emisión de dicha serie o Certificados Bursátiles Adicionales.

En caso de que se actualice un Evento de Aceleración, el Representante Común notificará por escrito al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a Indeval, a la BMV y al Fideicomitente, que se ha actualizado dicho Evento de Aceleración.

En caso de que el Fiduciario reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, mientras el Evento de Aceleración continúe, el Fiduciario aplicará en cada Fecha de Pago los Remanentes que se encuentren en la Cuenta de Remanentes a realizar las amortizaciones anticipadas del Saldo Insoluto de Principal, a prorrata y con la misma prelación en proporción al monto inicial de Principal de cada una de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión en la Fecha de Emisión (en el entendido que, de emitirse alguna serie o Certificados Bursátiles Adicionales la amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal se efectuará *a prorrata* y en proporción al monto de Principal a la fecha de emisión de dicha serie o Certificados Bursátiles Adicionales), en orden inverso a su vencimiento, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Si la RCSD Histórica o la RCSD Proyectada son menores a 1.20x pero mayores o iguales a 1.10x, el Fiduciario aplicará el 50% de los Remanentes a realizar una amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El otro 50% de los Remanentes se distribuirá al Fideicomitente;
- b) Si la RCSD Histórica o la RCSD Proyectada son menores a 1.10x, el Fiduciario aplicará el 100% de los Remanentes a realizar una amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Asimismo, la asamblea de Tenedores en la que estén representados, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento)

de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, podrá determinar mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, que ha ocurrido un Evento de Aceleración (i) si el Operador ha excedido el monto autorizado de al menos 3 (tres) presupuestos de operación y mantenimiento anuales de manera injustificada, o (ii) si como consecuencia de una derogación o abrogación de la Ley de la REA, la REA deja de tener a su cargo en forma exclusiva la conservación, construcción, explotación, administración y operación de la Autopista de Cuota, en cuyos casos el Fiduciario aplicará en cada Fecha de Pago los Remanentes que se encuentren en la Cuenta de Remanentes a realizar las amortizaciones anticipadas del Saldo Insoluto de Principal, *a prorrata* y con la misma prelación en proporción al monto inicial de Principal de cada una de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión en la Fecha de Emisión, en orden inverso a su vencimiento; en el entendido que, de emitirse alguna serie o Certificados Bursátiles Adicionales la amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal se efectuará *a prorrata* y en proporción al monto de Principal a la fecha de emisión de dicha serie o Certificados Bursátiles Adicionales.

Un Evento de Aceleración estará activo hasta que el Fiduciario reciba una Notificación por parte del Representante Común, en la que señale que ha cesado o se ha corregido el Evento de Aceleración correspondiente.

En ningún caso el Fiduciario podrá otorgar crédito al Fideicomitente ni entregar recursos del Patrimonio del Fideicomiso, con la excepción de cualquier distribución de Remanente en términos del Contrato de Fideicomiso o que tengan derecho.

La prelación de pagos de la estructura de la Emisión contempla la distribución de flujo de la siguiente manera:

1. Al pago de los Gastos Mensuales;
2. Al fondeo de la Cuenta de Reserva de Gastos hasta que ésta alcance el Saldo Objetivo de la Cuenta de Reserva de Gastos;
3. Al pago de cualesquier Intereses Moratorios;
4. Al pago de Intereses devengados y pendientes de pago;
5. Al pago de Intereses ordinarios devengados de conformidad con lo establecido en el Título;
6. Al pago objetivo de Principal pendiente de pago conforme al Calendario de Amortización Objetivo;
7. Al pago objetivo de Principal devengado de conformidad con el Calendario de Amortización Objetivo;
8. Al pago de gastos relacionados con cualesquier Evento de Emergencia;
9. Al fondeo de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda hasta que ésta alcance el Saldo Objetivo de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda;
10. Al pago de las cantidades que deban cubrirse por concepto de indemnizaciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
11. En su caso, al pago anticipado del Saldo Insoluto de Principal derivado de un Evento de Aceleración;
12. Sujeto al orden establecido arriba, a la distribución de Remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar; y
13. Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, el Fiduciario distribuirá en la Fecha de Vencimiento el monto total de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso hasta que éste se agote, al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Todos los pagos que deban realizarse conforme a los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 anteriores, deberán realizarse a prorrata y con la misma prelación entre los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión y los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, en proporción al Pago Programado correspondiente a cada una de dichas emisiones, exigible en la

Fecha de Pago de que se trate, incluso cuando los recursos provengan de una reserva constituida al amparo de este Fideicomiso, tales como la Reserva del Servicio de la Deuda y la reserva en la Cuenta de Reserva de Gastos. Los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios frente a un Evento de Aceleración en términos del numeral 11 anterior, deberán realizarse a prorrata y con la misma prelación entre los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión y los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, en proporción al monto inicial de Principal de cada una de dichas emisiones en la Fecha de Emisión.

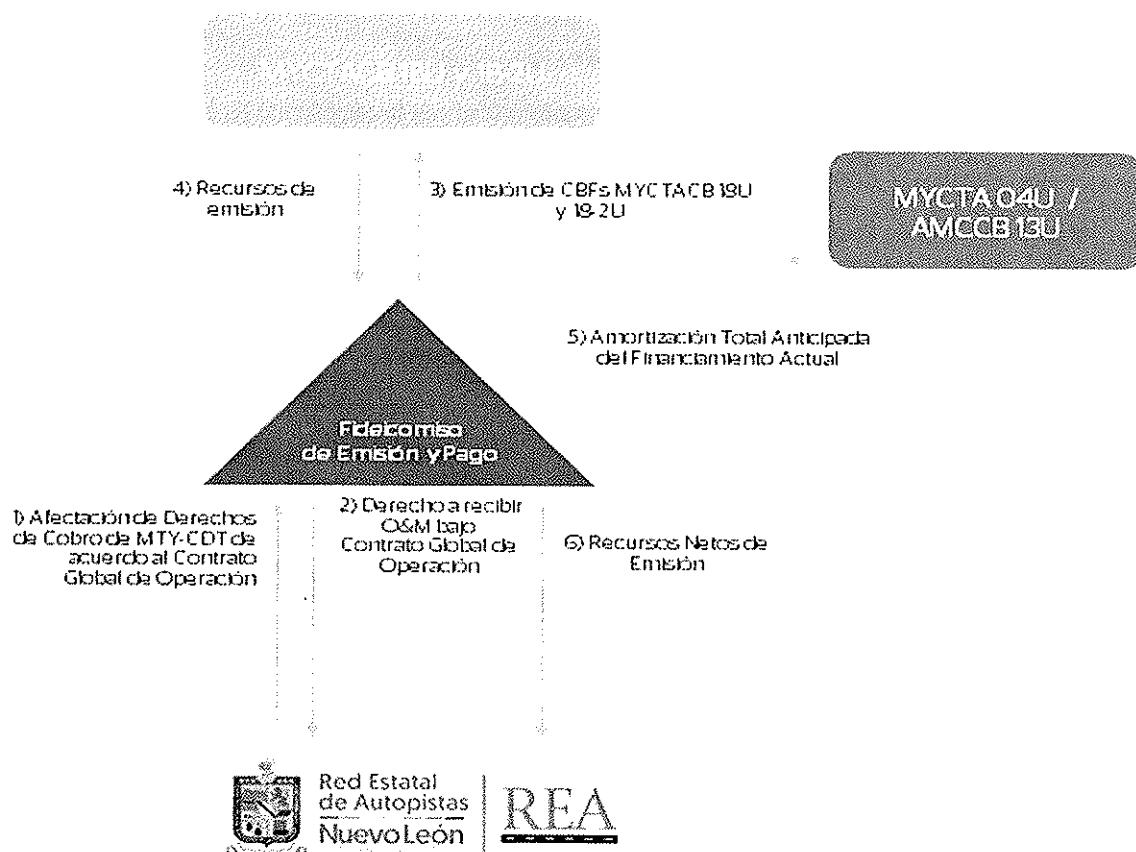
Si en una Fecha de Pago hubiese Remanentes en la Cuenta de Remanentes, sólo se llevará a cabo la liberación de dichos Remanentes y se entregará al Fideicomitente, si se cumpliera que:

- a) no hay un Evento de Aceleración activo;
 - b) no hay cantidades pendientes de pago al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
 - c) la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda tiene un saldo igual o superior al Saldo Objetivo de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda; y
 - d) no existen Gastos Mensuales pendientes de pago;

No obstante lo anterior, bajo ninguna circunstancia el Fiduciario entregará cantidad alguna de Remanente en tanto no haya ocurrido la Fecha Efectiva.

Los siguientes diagramas presentan, a manera ilustrativa, la estructura de la operación:

Al momento de la Emisión:



Durante la vigencia de la Emisión:



* Las Cuotas ingresan al Fideicomiso a través del Operador quien, en términos del Contrato de Operación depositará o causará que la Compañía de Seguridad o cualquier otro tercero que se designe para tales efectos, deposite la Cobranza en las Cuentas del Fideicomiso.

1.2.3 Los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios vencen en la Fecha de Vencimiento, en la cual deberán haber sido amortizados en su totalidad. Si en esa fecha aún queda pendiente cualquier monto de principal o intereses al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los tenedores tendrán el derecho de exigir su pago.

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán intereses ordinarios sobre el Saldo Insoluto de Principal a la Tasa de Interés Bruta Anual, de conformidad con el presente Suplemento y el Título.

Los pagos con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se harán solamente en los términos previstos en el presente Suplemento, el Título y en el Contrato de Fideicomiso, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de falta de disposición expresa en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario procederá de conformidad con las determinaciones que tomen conjuntamente el Representante Común y la REA. Cualquier documento o notificación que quieran o deban dirigir los Tenedores al Fiduciario, deberán hacerlo a través del Representante Común.

NI LA REA, NI EL FIDUCIARIO, NI CUALQUIER OTRO PARTICIPANTE DE LA EMISIÓN TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES

ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A LA REA, AL FIDUCIARIO O A CUALQUIER OTRO PARTICIPANTE DE LA EMISIÓN EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES ADEUDADAS.

1.3. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los inversionistas potenciales deberán tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento, en particular lo relativo a los factores de riesgo que se detallan en dicho Prospecto en conjunto con los que se describen a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los valores descritos en el presente Suplemento. Aquellos que a la fecha del Prospecto y del presente Suplemento se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto significativo adverso sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Fideicomiso o del Fideicomitente y, por lo tanto, sobre la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de la presente Emisión.

Los riesgos e incertidumbres que se describen en el Prospecto y a continuación en el presente Suplemento, no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al Fiduciario, al Operador, a otros participantes de la Emisión o a los Tenedores. Existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente no se consideran significativos y que podrían tener un efecto adverso sobre los Certificados Bursátiles Fiduciarios o sobre las personas anteriormente descritas. En el supuesto de que se llegue a materializar cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, el pago a los Tenedores de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría verse afectado en forma adversa.

Prelación de Pago de los Certificados Bursátiles.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá realizar distintos pagos en adición al pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entre los cuales se puede mencionar de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de los Gastos de Emisión y de las Cantidadades Adeudadas (las cuales se pagarán con los recursos que en su caso se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), y cualquier otro gasto que se genere durante la vigencia de la Emisión, tales como los Gastos Mensuales y cualquier otro previsto en los Documentos de la Emisión. Incluso, varios de estos pagos deberán realizarse antes de pagar cualquier cantidad a los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por lo que los pagos a los Tenedores se encuentran subordinados a diversos pagos que deben realizarse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, cualquier Distribución que realice el Fiduciario al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Primera Emisión y los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Segunda Emisión será *a prorrata* y con la misma prelación.

Efectividad de la cesión de los bienes y derechos que conformarán el Patrimonio del Fideicomiso.

A la Fecha de Emisión, ningún Derecho de Cobro formará parte del Patrimonio del Fideicomiso, ya que dichos bienes se encuentran garantizando deudas adquiridas previamente por el Fideicomitente por un total aproximado, en conjunto, de \$6,526,815,440.29 (seis mil quinientos veintiséis millones ochocientos quince mil cuatrocientos cuarenta Pesos 29/100 M.N.), equivalente a aproximadamente el 90% del monto total de la suma de la Primera Emisión y la Segunda Emisión (ver sección “Destino de los Fondos” del presente Suplemento). Se espera que dichos bienes y derechos sean aportados o adquiridos por el Fideicomiso una vez llevada a cabo la Primera Emisión y la Segunda Emisión, y pagadas las Cantidadades Adeudadas. Hasta la Fecha Efectiva, surtirá efecto la transmisión de los Derechos de Cobro al Patrimonio del Fideicomiso.

Términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

En términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario podrá efectuar el Pago Total Anticipado Voluntario, de conformidad con las reglas y prelación de Distribuciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, la información contenida en el presente Suplemento está basada en una proyección de ingresos derivada del comportamiento del tráfico en la Autopista de Cobro y gastos mensuales estimados, entre otros, y no existe certeza alguna de que dicha proyección se materialice. Si los usuarios de la Autopista de Cuota o el tráfico en la misma no mantiene un comportamiento de pago similar al que ha tenido en el pasado, los Certificados Bursátiles Fiduciarios amortizarán en forma más lenta que la descrita en el presente Suplemento y en el Título.

En términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, estas fluctuaciones en el comportamiento de la amortización de los mismos no dan derecho al pago de penalización o compensación alguna en favor de los Tenedores.

Ausencia de la revisión de un auditor independiente sobre el historial de los Derechos de Cobro

En virtud de que no se realizará la revisión del historial de los Derechos de Cobro a ser cedidos al Fideicomiso por parte de un auditor independiente que verifique el cumplimiento de los criterios y requisitos necesarios, no existe evidencia del posible comportamiento o tendencia de los flujos derivados de dichos Derechos de Cobro.

El comportamiento histórico de los Derechos de Cobro no puede asegurar el desempeño futuro de los mismos

Los inversionistas, previo a la inversión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán considerar que el comportamiento histórico de los Derechos de Cobro no puede asegurar el desempeño futuro de los mismos.

El Operador no cuenta con calificación de administrador de activos

Los inversionistas, previo a la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán considerar que el Operador no cuenta con calificación de administrador de activos que evalúe su desempeño como operador de la Autopista de Cuota.

La Autopista de Cuota podría estar sujeta a una mayor cantidad de disposiciones legales en materia ambiental y de seguridad que podrían volverse más estrictas en el futuro, y por lo tanto, imponer mayores responsabilidades y dar lugar a un incremento en los gastos incurridos para su explotación y mantenimiento.

Los inversionistas, previo a la inversión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán considerar que la operación y explotación de la Autopista de Cuota se encuentra sujeta a una amplia regulación en materia ambiental y de seguridad tanto a nivel federal, como estatal y municipal, así como a la vigilancia por parte de las Autoridades Gubernamentales responsables de la aplicación de dichas leyes y de las políticas que deriven de ellas. La operación de la Autopista de Cuota también está sujeta a posibles riesgos ambientales que pueden afectar su desempeño.

Lo anterior impone obligaciones para prevenir daños al medio ambiente y evitar cuestiones de seguridad que podrían volverse más estrictas u onerosas. La imposición de una regulación más estricta o más onerosa, o el establecimiento de requisitos adicionales por parte de las Autoridades Gubernamentales competentes podrían implicar la realización de actos adicionales por parte del Operador o de los usuarios de la Autopista de Cuota para cumplir con la Ley Aplicable. La realización de dichos actos adicionales podría incrementar los gastos incurridos para la explotación y el mantenimiento de la Autopista de Cuota y, en consecuencia, reducir la capacidad del Fiduciario para realizar pagos de principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Riesgo de concentración geográfica

Aún y cuando no se puede hablar de Dependencia Parcial respecto de ningún usuario de la Autopista de Cuota, el tráfico de dicha autopista depende en gran medida del tráfico de residentes del Estado de Nuevo León y del tránsito para ingresar a la vía rápida que se dirige hacia el aeropuerto internacional de Monterrey. En consecuencia, el uso de la Autopista de Cuota depende en gran medida de las condiciones socioeconómicas de la población de Nuevo León y, en particular, del uso del automóvil o vehículos como medio de transporte. Si otros medios de transporte desplazaran el uso de vehículos debido a inversiones en otro tipo de infraestructura del Estado o las preferencias o necesidades de los usuarios de la Autopista de Cuota cambiaren respecto de la forma en que se transportan, los flujos del Fideicomiso para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían verse afectados de manera significativa adversa.

Reducción o pérdida de la Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los inversionistas, previo a la inversión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán considerar que la Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría disminuir por factores fuera del alcance del Fiduciario, del Fideicomitente o del Operador. Dicha disminución podría dar lugar a un Evento de Aceleración o, incluso, a una

Causa de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Por otra parte, el Fideicomitente podrá continuar recibiendo Remanentes aún ante una disminución de la Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (que podría ocurrir ante una disminución de la RSCD Histórica o Proyectada conforme a la metodología de las Agencias Calificadoras), ya que el derecho del Fideicomitente a percibir Remanentes únicamente se verá limitado en forma absoluta si la RCSD Histórica resulta inferior a 1.10x.

La Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se otorgó con base en información proporcionada a diciembre de 2017.

Los inversionistas deberán considerar que la Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se otorgó con base en información financiera, operativa y de otra índole proporcionada a diciembre de 2017, por lo que podría no reflejar la situación de la Autopista de Cuota y de los Derechos de Cobro de manera exacta o con la información disponible más reciente.

1.4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso

La presente Emisión constituye la Primera Emisión al amparo del Programa y, previo a esta fecha, el Fideicomiso no ha emitido otros valores.

1.5. Documentos de Carácter Público

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público en el Centro de Información de la BMV, el cual se encuentra en el Centro Bursátil ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuahtémoc, Delegación Cuahtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, así como en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) y en la página de Internet de la CNBV (<https://www.gob.mx/cnby>). La información contenida en las páginas de Internet antes mencionadas no forma parte del presente Suplemento.

El Fiduciario tendrá a disposición de los Tenedores la información relevante del Fideicomiso, incluyendo lo relativo a su constitución, su administración y su situación al momento de la consulta. La persona encargada de las relaciones con inversionistas será Mario Rafael Esquivel Perpuli, delegado fiduciario de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en el edificio Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, o al teléfono +52 (55) 5350 3331 o en la siguiente dirección de correo electrónico mesquivel@invex.com.

Una vez terminada la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fideicomiso estará obligado a divulgar información trimestral y anual acerca de la situación financiera y resultados del Patrimonio del Fideicomiso, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV, en cumplimiento a los requerimientos en términos de la legislación bursátil aplicable, la cual estará disponible en el Centro Bursátil y en la página de Internet de la BMV www.bmv.com.mx.

La persona encargada de la relación con inversionistas por parte del Fideicomitente será Mauricio Zavaña Martínez, con domicilio ubicado en Calle Washington No. 2000, piso 20, Torre Administrativa, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León 64010, o en la siguiente dirección de correo electrónico: mauricio@redestatal.com.mx y número de teléfono +52 (81) 2033 1350.

II. LA OFERTA

II.1 Características de los Valores y la oferta.

II.1.1. Fiduciario Emisor.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, o la institución que lo sustituya de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

II.1.2 Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

La Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, organismo público descentralizado del Estado Libre y Soberano de Nuevo León creado mediante ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de septiembre de 1988.

II.1.3 Fuente de Pago.

La fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es exclusivamente el Patrimonio del Fideicomiso Emisor, el cual estará conformado principalmente por los Derechos de Cobro. Dichos Derechos de Cobro consisten en el 100% de los derechos de cobro de cuotas sobre la Autopista de Cuota que le corresponda a la REA al amparo de la Ley de la REA o cualquier otra Ley Aplicable. Dichos Derechos de Cobro equivalente hasta el 29% de los ingresos totales de la REA.

La Autopista de Cuota es la vía estatal de comunicación constituida por la autopista de cuota Monterrey-Cadereyta, con una longitud total de 29.95 kilómetros iniciando en el kilómetro 3+150 y finalizando en el 33+100 de la carretera Monterrey- Reynosa. Misma que del kilómetro 3+150 al kilómetro 9-200, la capa de rodamiento consta de un cuerpo de ocho carriles con un ancho total de 33 metros. Del kilómetro 9+200 hasta el kilómetro 31+200, la capa de rodamiento se compone de dos cuerpos de dos carriles cada uno, separados por una faja central de 20 metros, y cada cuerpo tiene un ancho de corona de 10.50 metros. Del kilómetro 31+200 al kilómetro 33+100 la capa de rodamiento consta de un solo cuerpo con cuatro carriles y un ancho de corona de 33, metros, así como cualquier cambio, mejora, modificación o expansión de la misma.

II.1.4 Clave de Pizarra.

“MYCTACB 18U”.

II.1.5 Tipo de oferta.

Oferta pública, primaria y nacional.

II.1.6 Tipo de Valor.

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

II.1.7 Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente.

La CNBV, mediante oficio número 153/11835/2018 de fecha 28 de mayo de 2018 autorizó al Fiduciario el establecimiento del Programa por un monto de hasta \$9,000,000,000.00 (nueve mil millones de Pesos 0/100 M.N.) o su equivalente en UDIS, sin que el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación pueda exceder en cualquier fecha el Monto Total Autorizado del Programa.

II.1.8 Plazo de Vigencia del Programa.

5 años contados a partir de la fecha de su autorización por la CNBV, plazo durante el cual el Fideicomitente podrá realizar varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

II.1.9 Denominación de la Emisión.

Unidades de inversión.

II.1.10 Monto Total de la Emisión y Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

416,334,300 UDIs equivalentes a \$2,499,999,624.96 (dos mil cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos veinticuatro Pesos 96/100 M.N.). Se emitirán un total de 4,163,343 de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

II.1.11 Plazo de Vigencia de la Emisión.

7,305 (siete mil trescientos cinco) días, equivalente a aproximadamente 20 (veinte) años, contados a partir de la Fecha de Emisión.

II.1.12 Número de Emisión al amparo del Programa.

Primera.

II.1.13 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

100 (cien) UDIs por cada Certificado Bursátil Fiduciario.

II.1.14 Valor de la UDI a la Fecha de la Emisión.

\$6.004789 Pesos por UDI.

II.1.15 Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

100 (cien) UDIs por cada Certificado Bursátil Fiduciario.

II.1.16 Fideicomisarios en Primer Lugar.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, únicamente con respecto al reembolso del valor nominal de los mismos y los rendimientos que se devenguen.

II.1.17 Operador.

Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, organismo público descentralizado del Estado Libre y Soberano de Nuevo León creado mediante ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de septiembre de 1988 o, en su caso, cualquier Operador Sustituto.

II.1.18 Operador Sustituto.

Cualquier tercero que sustituya al Operador en sus funciones, conforme a lo previsto en el Contrato de Operación.

II.1.19 Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles se efectúa por cuenta y a través del fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número 3378, celebrado el 21 de mayo de 2018 por la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común, por cuenta de los Tenedores, en su carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar. Dicho Contrato de Fideicomiso contiene los términos y condiciones del

mecanismo de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

II.1.20 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública.

28 de mayo de 2018.

II.1.21 Fecha de Oferta.

28 de mayo de 2018.

II.1.22 Fecha de Liquidación.

1 de junio de 2018.

II.1.23 Fecha de Cierre de Libro.

29 de mayo de 2018.

II.1.24 Fecha de Emisión.

1 de junio de 2018.

II.1.25 Fecha de Registro en la BMV.

1 de junio de 2018.

II.1.26 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos.

29 de mayo de 2018.

II.1.27 Fecha de Vencimiento de la Emisión.

1 de junio de 2038.

II.1.28 Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario.

\$2,454,840,520.04. Ver Sección “Gastos Relacionados con la Oferta” y “Destino de los Fondos” del presente Suplemento.

II.1.29 Mecanismo de Asignación.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se colocaron mediante el método de construcción de libro y la asignación fue de manera discrecional a tasa única.

II.1.30 Patrimonio del Fideicomiso Emisor.

El Patrimonio del Fideicomiso está conformado, de manera enunciativa más no limitativa, de los siguientes bienes y derechos: (i) la Aportación Inicial, (ii) por todas las cantidades que sean depositadas en la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso Emisor por el Operador o cualquier otra Persona, derivadas de la Cobranza, y por todas las cantidades que sean depositadas en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso por cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona, (iii) el producto de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el cual será aplicado en la forma y términos descritos en el Fideicomiso Emisor; (iv) los ingresos derivados de cualesquier pólizas de seguro que se contraten durante la vigencia del Fideicomiso Emisor, (v) el producto de la venta, cesión o transmisión, total o parcial, de cualquier bien o derecho transmitido al Fideicomiso Emisor, (vi) cualquier indemnización pagadera por alguna agencia aseguradora o cualquier tercero, incluyendo cualquier Compensación de Gobierno, (vii) la Cobranza,

los Derechos de Cobro, incluyendo todas y cada una de las Cuotas, (viii) cualquier Inversión Permitida que se efectúe con el Patrimonio del Fideicomiso e intereses u otros ingresos que se generen de las mismas y cualquier otra inversión que el Fiduciario haga en los términos del Fideicomiso Emisor, (ix) cualquier cantidad de dinero o interés, incluyendo las cantidades que se encuentren en las cuentas del Fideicomiso Emisor, (x) cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente o cualquier tercero a lo largo de la vigencia del Fideicomiso Emisor, las cuales única y exclusivamente podrán destinarse al pago del monto de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al pago de cantidades aprobadas por parte del Ingeniero Independiente en caso de que los fondos en la Cuenta de Reserva de Gastos resulten insuficientes para hacer frente a dichas cantidades, o a cualquier otro fin que determine el Comité Técnico, y (xi) cualquier ingreso, bien o derecho de cualquier naturaleza que sea accesorio o se derive de cualquiera de los bienes y derechos descritos en los incisos anteriores, o bien, que por cualquier otra razón sea cedido o se incorpore al Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo.

II.1.31 Fecha de Pago de Principal e Intereses.

Saldo Insoluto de Principal será pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá realizar Amortizaciones Objetivo de Principal en las Fechas de Pago y por los montos que se establecen en el Calendario de Amortización Objetivo que se incluye en la sección “—Amortización Objetivo de Principal” del presente Suplemento.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán en forma semestral los días 1 de cada mes de junio y diciembre durante la vigencia de la Emisión (cada una, una “Fecha de Pago”). En caso de que una Fecha de Pago ocurra en un día que no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente y dicha extensión será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar, reduciéndose en ese caso el número de días de que conste el periodo siguiente, salvo por la Fecha de Vencimiento, la cual se considerará como el Día Hábil inmediato anterior en caso de que ocurra en un día que no sea un Día Hábil.

La primera Fecha de Pago será el 1 de diciembre de 2018 y, en caso de que no hayan sido totalmente amortizados los Certificados Bursátiles Fiduciarios antes de la Fecha de Vencimiento, la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento.

II.1.32 Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo.

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto de Principal a una tasa de interés bruto anual del 5.55% (cinco punto cincuenta y cinco por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión (la “Tasa de Interés Bruto Anual”). El monto de los intereses a pagar se computará a partir de la Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos para determinar el monto de intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN_i \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE_i \times VU \right)$$

En donde:

- I = Monto de intereses a pagar en el periodo intereses correspondiente.
 VN_i = Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación al inicio del Periodo i, denominado en Unidades de Inversión.
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
 NDE_i = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.
 VU = Valor en moneda nacional de la Unidad de Inversión en la Fecha de Pago.

i = Número correspondiente a cada uno de los períodos de intereses. Toma valores de 1,2, ..., n (Donde 1, corresponde al primer Período de Intereses, 2 al segundo y así sucesivamente hasta llegar a n que es el último período de intereses).

Los rendimientos serán pagaderos a su equivalente en Pesos. El Representante Común calculará y dará a conocer por escrito a la BMV (a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información (SEDI) y/o a través de los medios que la BMV determine), a la CNBV y a Indeval, por escrito o por los medios que éstas determinen, por lo menos con 2 Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago, el importe de los intereses exigibles bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios expresado en Pesos, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable y cualquier otro elemento necesario para verificar el cálculo respectivo. Para realizar el cálculo correspondiente, el Representante Común deberá tomar como base el valor de la UDI y demás datos que estén vigentes en cada Fecha de Pago.

Todos los cálculos de principal e intereses se efectuarán cerrándose a centésimas.

La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la tasa Urdibono 2028 + 1.85 (uno punto ochenta y cinco) puntos porcentuales en la Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles.

Todos los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán realizarse a prorrata y con la misma prelación entre los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión y los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, en proporción al Pago Programado correspondiente a cada una de dichas emisiones, exigible en la Fecha de Pago de que se trate, incluso cuando los recursos provengan de una reserva constituida al amparo del Fideicomiso. Los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios frente a un Evento de Aceleración deberán realizarse a prorrata y con la misma prelación entre los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Primera Emisión y los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, en proporción al monto inicial de Principal de cada una de dichas emisiones en la Fecha de Emisión.

Los pagos se realizarán a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

En términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos a que haya lugar, las constancias que expida Indeval.

II.1.33 Intereses Moratorios.

En el caso de que ocurra la Causa de Vencimiento Anticipado mencionada en el inciso a) del apartado I de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando lo apruebe así la Asamblea de Tenedores, la cual podrá ser convocada por solo 1 (un) Tenedor que entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En dicho caso, se harán exigibles desde ese momento el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. El Representante Común notificará inmediatamente por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente sobre la citada intención, debiendo el Fiduciario pagar las cantidades antes señaladas (debidas por haber tenido lugar la Causa de Vencimiento Anticipado) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la mencionada notificación del Representante Común, pues de lo contrario se empezarán a causar Intereses Moratorios sobre el Saldo Insoluto de Principal.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causa de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos b) o i) del apartado I de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles Fiduciarios se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, haciéndose exigible de inmediato el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Intereses devengados y no pagados con respecto a la misma, todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y se causarán Intereses Moratorios sobre el Saldo Insoluto de Principal. El Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en ningún caso estará sujeto al pago de una prima por amortización anticipada.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos c) a p) del apartado I de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso (salvo por la Causa de Vencimiento Anticipado mencionada en el inciso i) de dicho apartado), todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores de cualquiera de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios resuelva, en primera o ulterior convocatoria, declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios y lo notifique al Representante Común, en cuyo caso, se harán exigibles desde ese momento el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Dicha asamblea de Tenedores podrá ser convocada por cualquier Tenedor que entregue una notificación al Representante Común solicitando dicha convocatoria e indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo anterior. En caso de que se resuelva el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común notificará inmediatamente por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente, debiendo el Fiduciario pagar las cantidades antes señaladas (debidas por haber tenido lugar alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado citadas en este párrafo) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la mencionada notificación del Representante Común, pues de lo contrario se empezarán a causar Intereses Moratorios sobre el Saldo Insoluto de Principal. Los quórum de asistencia y de votación aplicables para las asambleas de Tenedores a que se refiere este párrafo, en primer o ulterior convocatoria, serán los establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

En caso de que se devengaren Intereses Moratorios en términos de cualquiera de los Títulos, el Representante Común notificará por escrito al Fiduciario de dicha situación, con copia para el Fideicomitente, incluyendo en la Notificación antes mencionada cualquier cálculo realizado por el Representante Común para llegar al monto de Intereses Moratorios, en el entendido que las cantidades calculadas por el Representante Común serán definitivas (salvo error evidente) y válidas hasta la Fecha de Pago correspondiente. En caso de recibir dicha Notificación, el Fiduciario pagará el monto de Intereses Moratorios en la Fecha de Pago con los fondos de las Cuentas del Fideicomiso.

El Representante Común proporcionará, mediante una notificación por escrito al Fiduciario a más tardar 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, en su caso, el Monto de Intereses Moratorios a pagarse a los Tenedores. Los Intereses Moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de Intereses Moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común.

II.1.34 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán en cada Fecha de Pago y en la Fecha de Vencimiento mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida Indeval. Indeval distribuirá estos fondos a los intermediarios correspondientes a través de transferencia electrónica.

II.1.35 Amortización Objetivo de Principal.

La Emisión contempla la posibilidad de realizar Amortizaciones Objetivo. Las Amortizaciones Objetivo se podrán realizar en cualquier Fecha de Pago conforme al Calendario de Amortización Objetivo. Podrán realizarse Amortizaciones Objetivo y Amortizaciones Objetivo Pendientes de Pago, en caso de que las hubiere, las cuales se llevarán a cabo en términos de lo que establece el Título, el Contrato de Fideicomiso y el presente Suplemento. Cada Amortización Objetivo de principal será aplicada *a prorrata* entre la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos y en ningún momento habrá obligación de pagar prima por Amortización Objetivo alguna.

El monto Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser amortizado mediante 32 (treinta y dos) pagos consecutivos a partir del 1 de diciembre de 2018, de conformidad con el siguiente Calendario de Amortización Objetivo y montos de pago siguientes:

Período	Fecha	Amortización objetivo (UDIs mm)	%	Valor Nomina Ajustado (UDIs)
1	1 de diciembre de 2018	0	0.00%	100.00
2	1 de junio de 2019	0.826446281	0.20%	99.80
3	1 de diciembre de 2019	1.652892562	0.40%	99.40
4	1 de junio de 2020	2.479338843	0.60%	98.80
5	1 de diciembre de 2020	3.305785124	0.80%	98.00
6	1 de junio de 2021	4.132231405	1.00%	97.00
7	1 de diciembre de 2021	4.958677686	1.20%	95.80
8	1 de junio de 2022	5.785123967	1.40%	94.40
9	1 de diciembre de 2022	6.611570248	1.60%	92.80
10	1 de junio de 2023	7.438016529	1.80%	91.00
11	1 de diciembre de 2023	8.26446281	2.00%	89.00
12	1 de junio de 2024	9.090909091	2.20%	86.80
13	1 de diciembre de 2024	9.917355372	2.40%	84.40
14	1 de junio de 2025	10.74380165	2.60%	81.80
15	1 de diciembre de 2025	11.57024793	2.80%	79.00
16	1 de junio de 2026	12.39669421	3.00%	76.00
17	1 de diciembre de 2026	13.2231405	3.20%	72.80
18	1 de junio de 2027	14.04958678	3.40%	69.40
19	1 de diciembre de 2027	14.87603306	3.60%	65.80
20	1 de junio de 2028	15.70247934	3.80%	62.00
21	1 de diciembre de 2028	16.52892562	4.00%	58.00
22	1 de junio de 2029	17.3553719	4.20%	53.80
23	1 de diciembre de 2029	18.18181818	4.40%	49.40

24	1 de junio de 2030	19.00826446	4.60%	44.80
25	1 de diciembre de 2030	19.83471074	4.80%	40.00
26	1 de junio de 2031	20.66115702	5.00%	35.00
27	1 de diciembre de 2031	21.69421488	5.25%	29.75
28	1 de junio de 2032	22.72727273	5.50%	24.25
29	1 de diciembre de 2032	23.76033058	5.75%	18.50
30	1 de junio de 2033	24.79338843	6.00%	12.50
31	1 de diciembre de 2033	25.82644628	6.25%	6.25
32	1 de junio de 2034	25.82644628	6.25%	-

El Representante Común deberá informar a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine, con cuando menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario pretenda realizar la Amortización Objetivo de Principal, debiendo contener dicho aviso la fecha en que se hará el pago anticipado, el importe de la amortización a pagar, el Saldo Insoluto de Principal, así como el saldo insoluto por Certificado Bursátil Fiduciario.

II.1.36 Pago Total Anticipado Voluntario.

En cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, el Fideicomitente tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario realizar un Pago Total Anticipado Voluntario por la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátil Fiduciarios, considerando lo siguiente:

(i) El Pago Total Anticipado Voluntario se efectuará al Precio de Amortización Anticipada (según dicho término se define más adelante), más los intereses devengados y no pagados sobre el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátil Fiduciarios a la fecha de amortización anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátil Fiduciarios a la fecha de amortización anticipada.

El Fiduciario pagará a los Tenedores de los Certificados Bursátil Fiduciarios una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% (cien por ciento) del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátil Fiduciarios y (2) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de Principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátil Fiduciarios (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el Principal de los Certificados Bursátil Fiduciarios a la fecha de amortización anticipada), descontados a la Tasa de Udibono (según dicho término se define más adelante), (i) en el caso del Principal, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Fiduciario pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátil Fiduciarios a la fecha de amortización anticipada.

En caso que el Fideicomitente instruya al Fiduciario llevar a cabo el Pago Total Anticipado Voluntario en una fecha distinta a una Fecha de Pago, el pago de los intereses ordinarios se llevará a cabo conforme a lo siguiente: el Fiduciario deberá efectuar el pago de los intereses ordinarios que correspondan al total del monto de Intereses relativos al Periodo de Intereses en el que se realice dicho Pago Total Anticipado Voluntario; exceptuando el caso en el cual el Pago Total Anticipado Voluntario se efectúe durante el último Periodo de Intereses, en cuyo caso el Fiduciario Emisor deberá efectuar exclusivamente el pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el Principal de los Certificados Bursátil Fiduciarios a la fecha de Pago Total Anticipado Voluntario.

El Fiduciario deberá, tras recibir una instrucción para llevar a cabo el Pago Total Anticipado Voluntario con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el Pago Total Anticipado Voluntario, entregar una copia de dicha instrucción al Representante Común, quien a su vez lo notificará a través del

SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine), con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el Pago Total Anticipado Voluntario. El Representante Común notificará por escrito con la misma anticipación a la CNBV, a Indeval y a la BMV, a través de los medios que éstas determinen. El aviso por escrito que deberá presentarse a Indeval deberá contener además de la fecha en la que se llevará a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Precio de Amortización Anticipada y demás datos necesarios para el cobro de los mismos.

El Pago Total Anticipado Voluntario de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo en la fecha indicada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

En la fecha en que se realice el Pago Total Anticipado Voluntario, los Certificados Bursátiles Fiduciarios dejarán de devengar intereses, a menos que el Fiduciario no deposite en Indeval, a más tardar a las 13:00 hrs. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o cualquier otra cantidad adeudada, en la fecha de amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo dará a conocer (i) por escrito a la CNBV y a Indeval (o a través de los medios que estas determinen); y (ii) a la BMV a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información SEDI (o los medios que ésta determine), 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

Para efectos de lo anterior:

“Tasa de Udibono” significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (en base al número de días) de la “Emisión del Udibono Comparable”, asumiendo un precio para la “Emisión del Udibono Comparable” (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al “Precio del Udibono Comparable”.

“Emisión del Udibono Comparable” significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión (Udibonos) seleccionada por el “Banco Independiente”, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cual será seleccionada en base a prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa.

“Banco Independiente” significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión (Udibonos) en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Representante Común.

“Precio del Udibono Comparable” significa, en relación con la fecha de amortización anticipada, el promedio de las “Cotizaciones de los Bancos Independientes”.

“Cotizaciones de los Bancos Independientes” significa, en relación con cada Banco Independiente y la fecha de amortización anticipada, el promedio, determinado por la Emisora de la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del Udibono Comparable cotizada por escrito por dicho Banco Independiente antes de las 2:30 pm hora de la Ciudad de México, el tercer día hábil anterior a la fecha de amortización anticipada.

II.1.37 Vencimiento Anticipado.

Se podrá dar un Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios si se actualiza cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado que se listan a continuación: a) si ocurre un Evento de Incumplimiento; b) si el Fideicomitente, sus Afiliadas o cualquier parte relacionada a los mismos realiza cualquier acto tendiente a invalidar o nulificar el Título o el Fideicomiso; c) si la Autorización del Ejecutivo se revoca por cualquier causa o si los Derechos de Cobro dejan de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso por causas imputables al Fideicomitente, salvo en caso de que dicho evento sea subsanado a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes; d)

si la información relevante incluida en el Prospecto o en este Suplemento es falsa y que de esto resulte una reducción en la Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; e) si las declaraciones del Fideicomitente contenidas en el Título, el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión (excluyendo el Prospecto y el Suplemento) son falsas y que de esto resulte una reducción en la Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; f) si las licencias, autorizaciones, permisos, certificaciones, registros o aprobaciones que se requieran para permitir el adecuado cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario derivadas de la Emisión no se obtienen y mantienen, siempre y cuando, de ser el caso, no se lograse la sustitución del Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso; g) si cualquier tercero inicia algún procedimiento judicial o administrativo tendiente a invalidar o nulificar el Título, el Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión y dentro de los plazos legales a partir de la notificación realizada por dicho tribunal o autoridad competente sobre el inicio del procedimiento, el Fideicomitente no promueven las excepciones e instancias legales de defensa jurídica conducentes, en el entendido que si las excepciones e instancias legales de defensa jurídica no son promovidos por el Fideicomitente en el plazo antes referido o las mismas son desechadas por la autoridad competente, el Representante Común deberá convocar una asamblea de Tenedores en los términos previstos en el Título y la asamblea podrá determinar si esta situación es una Causa de Vencimiento Anticipado; h) si cualquier tribunal competente emite una sentencia o resolución firme que determinare la invalidez de cualquier Documento de la Emisión; i) si una autoridad judicial competente dicta una sentencia de embargo firme e inapelable o se inicia un procedimiento de embargo en todo o en parte por autoridad judicial competente sobre la Autopista de Cuota; y si dentro de los plazos legales a partir de la notificación realizada por dicha autoridad competente sobre el inicio del procedimiento de embargo, el Fiduciario o el Fideicomitente no promueven las excepciones e instancias legales de defensa jurídica conducentes; j) si no se aportan los Derechos de Cobro al Patrimonio del Fideicomiso dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se paguen en su totalidad las Cantidadades Adeudadas; k) si no se inscribe el Contrato de Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias dentro del plazo que se establece en el Contrato de Fideicomiso; l) si ante la ocurrencia de un evento que amerite la sustitución del Operador, no se designa a un operador sustituto conforme a lo dispuesto en el Contrato de Operación dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la remoción del Operador de sus funciones; m) si la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se cancela por cualquier razón; n) si no se mantienen al menos dos Calificaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios durante la vigencia de la Emisión, donde al menos una de las Agencias Calificadoras deberá ser cualesquiera de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V. o Moody's de México, S.A. de C.V.; o) si el Fideicomitente lleva a cabo una cesión en contravención a lo dispuesto en la Cláusula Trigésimo Séptima del Contrato de Fideicomiso; p) aquellos supuestos adicionales contemplados en el Título.

Inmediatamente después de que sea del conocimiento de cualquier parte del Fideicomiso la ocurrencia de una Causa de Vencimiento Anticipado, dicha parte tendrá la obligación de notificar por escrito dicha circunstancia al resto de las partes del Fideicomiso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores a que tuvo dicho conocimiento.

En el caso de que ocurra la Causa de Vencimiento Anticipado mencionada en el inciso a) anterior, todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando lo apruebe así la Asamblea de Tenedores, la cual podrá ser convocada por solo 1 (un) Tenedor que entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En dicho caso, se harán exigibles desde ese momento el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. El Representante Común notificará inmediatamente por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente sobre la citada intención, debiendo el Fiduciario pagar las cantidades antes señaladas (debidamente haber tenido lugar la Causa de Vencimiento Anticipado) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la mencionada notificación del Representante Común, pues de lo contrario se empezarán a causar Intereses Moratorios sobre el Saldo Insoluto de Principal.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos b), o i) anteriores, los Certificados Bursátiles Fiduciarios se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, haciéndose exigible de inmediato el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Intereses devengados y no pagados con respecto a la misma, todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y se causarán Intereses Moratorios sobre el Saldo Insoluto de Principal. El

Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en ningún caso estará sujeto al pago de una prima por amortización anticipada.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos c) a p) del apartado I de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso (salvo por la Causa de Vencimiento Anticipado mencionada en el inciso i) de dicho apartado), todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores de cualquiera de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios resuelva, en primera o ulterior convocatoria, declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios y lo notifique al Representante Común, en cuyo caso, se harán exigibles desde ese momento el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Dicha asamblea de Tenedores podrá ser convocada por cualquier Tenedor que entregue una notificación al Representante Común solicitando dicha convocatoria e indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo anterior. En caso de que se resuelva el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común notificará inmediatamente por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente, debiendo el Fiduciario pagar las cantidades antes señaladas (debidas por haber tenido lugar alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado citadas en este párrafo) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la mencionada notificación del Representante Común, pues de lo contrario se empezarán a causar Intereses Moratorios sobre el Saldo Insoluto de Principal. Los quórum de asistencia y de votación aplicables para las asambleas de Tenedores a que se refiere este párrafo, en primer o ulterior convocatoria, serán los establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

Los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en caso de Vencimiento Anticipado, deberán realizarse a prorrata y con la misma prelación entre los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión y los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, en proporción al monto inicial de Principal de cada una de dichas emisiones en la Fecha de Emisión.

El Fiduciario o el Comité Técnico podrán solicitar por escrito en cualquier momento al Representante Común que convoque a una asamblea general de Tenedores en la que se resuelva por el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, sobre consentir o autorizar que el Fiduciario deje de cumplir con sus obligaciones previstas en el Contrato Fideicomiso o en el Título, la cual se realizará tan pronto como sea legalmente posible.

Una vez que el Representante Común tenga conocimiento de que se ha presentado una Causa de Vencimiento Anticipado, deberá de notificar a la BMV, a la CNBV y a Indeval, a través de los medios que éstas determinen.

II.1.38 Amortización Anticipada Parcial.

Se podrá dar una Amortización Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios si se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos y conforme a lo que se indica a continuación: a) si el pago de cualquier indemnización o suma asegurada que se reciba por parte de una agencia aseguradora, según sea el caso, no se destina a la reconstrucción de la Autopista de Cuota o a la reparación del daño cubierto, el Fiduciario destinará dichas cantidades en su totalidad a la Amortización Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; y b) si el pago de cualquier indemnización o suma asegurada que se reciba por parte de una agencia aseguradora, según sea el caso, excede el monto requerido para la reconstrucción de la Autopista de Cuota o la reparación del daño cubierto, dicho excedente se destinará en su totalidad a la Amortización Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cualquier Amortización Anticipada Parcial se realizará en la Fecha de Pago inmediata siguiente a que se actualice cualquiera de los supuestos antes mencionados y a pro rata entre los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Primera Emisión y los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Segunda Emisión en proporción (i) al monto inicial de Principal de cada una de dichas emisiones en la Fecha de Emisión, y (ii) a la tenencia que cada Tenedor de Certificados Bursátiles Fiduciarios detente respecto de dicha Primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios o Segunda Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, según corresponda.

La Amortización Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en ningún caso estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada. Como resultado de una Amortización Anticipada Parcial, el Representante Común deberá calcular el nuevo Saldo Insoluto de Principal de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.

II.1.39 Evento de Aceleración.

Se considerará que ha ocurrido un Evento de Aceleración en caso de que en una Fecha de Determinación la RCSD Histórica o la RCSD Proyectada resulten inferiores a 1.20x. Dicho Evento de Aceleración continuará hasta que en una Fecha de Determinación tanto la RCSD Histórica como la RCSD Proyectada resulten iguales o superiores a 1.20x; salvo si durante 3 (tres) Fechas de Determinación consecutivas, la RCSD Histórica resulta inferior a 1.00x, en cuyo caso el Evento de Aceleración permanecerá activo durante la vigencia de la Emisión y, el 100% de los Remanentes se destinarán a realizar una amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a prorrata y en proporción al monto inicial de Principal de cada una de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión en la Fecha de Emisión, en orden inverso a su vencimiento sin que al efecto aplique cualquier amortización objetivo; en el entendido que, de emitirse alguna serie o Certificados Bursátiles Adicionales la amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal se efectuará *a prorrata* y en proporción al monto de Principal a la fecha de emisión de dicha serie o Certificados Bursátiles Adicionales.

En caso de que se actualice un Evento de Aceleración, el Representante Común notificará por escrito al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a Indeval, a la BMV y al Fideicomitente, que se ha actualizado dicho Evento de Aceleración.

En caso de que el Fiduciario reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, mientras el Evento de Aceleración continúe, el Fiduciario aplicará en cada Fecha de Pago los Remanentes que se encuentren en la Cuenta de Remanentes a realizar las amortizaciones anticipadas del Saldo Insoluto de Principal, a prorrata y con la misma prelación en proporción al monto inicial de Principal de cada una de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión en la Fecha de Emisión (en el entendido que, de emitirse alguna serie o Certificados Bursátiles Adicionales la amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal se efectuará *a prorrata* y en proporción al monto de Principal a la fecha de emisión de dicha serie o Certificados Bursátiles Adicionales), en orden inverso a su vencimiento, de acuerdo con lo siguiente: a) si la RCSD Histórica o la RCSD Proyectada son menores a 1.20x pero mayores o iguales a 1.10x, el Fiduciario aplicará el 50% de los Remanentes a realizar una amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El otro 50% de los Remanentes se distribuirá al Fideicomitente; b) si la RCSD Histórica o la RCSD Proyectada son menores a 1.10x, el Fiduciario aplicará el 100% de los Remanentes a realizar una amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Asimismo, la asamblea de Tenedores en la que estén representados, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, podrá determinar mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, que ha ocurrido un Evento de Aceleración (i) si el Operador ha excedido el monto autorizado de al menos 3 (tres) presupuestos de operación y mantenimiento anuales de manera injustificada, o (ii) si como consecuencia de una derogación o abrogación de la Ley de la REA, la REA deja de tener a su cargo en forma exclusiva la conservación, construcción, explotación, administración y operación de la Autopista de Cuota, en cuyos casos el Fiduciario aplicará en cada Fecha de Pago los Remanentes que se encuentren en la Cuenta de Remanentes a realizar las amortizaciones anticipadas del Saldo Insoluto de Principal, *a prorrata* y con la misma prelación en proporción al monto inicial de Principal de cada una de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión en la Fecha de Emisión, en orden inverso a su vencimiento; en el entendido que, de emitirse alguna serie o Certificados Bursátiles Adicionales la amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal se efectuará *a prorrata* y en proporción al monto de Principal a la fecha de emisión de dicha serie o Certificados Bursátiles Adicionales.

Un Evento de Aceleración estará activo hasta que el Fiduciario reciba una Notificación por parte del Representante Común, en la que señale que ha cesado o se ha corregido el Evento de Aceleración correspondiente. El Fiduciario, a solicitud del Fideicomitente, quién estará obligado a presentarle la documentación que acredite que un Evento de Aceleración ha cesado o se ha corregido, solicitará al Representante Común que envíe una Notificación en dicho sentido. En este último caso, la obligación del Fiduciario estará limitada a solicitar al Representante Común la

desactivación del Evento de Aceleración, en caso de que así proceda, dejando a salvo los derechos del Fideicomitente en caso de que el Representante Común no envíe dicha Notificación al Fiduciario.

La activación de un Evento de Aceleración en ningún caso dará lugar al pago de una prima por amortización anticipada.

II.1.40 Garantía.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.

II.1.41 Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.

Transcurridos 12 (doce) meses o más a partir de la Fecha de Emisión, el Fiduciario podrá llevar a cabo una o más Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) en los mercados públicos por una cantidad total de principal y en los términos y condiciones según sean instruidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso por el Fideicomitente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de las mismas características y términos a partir de su Fecha de Emisión (salvo por su fecha de colocación, y en su caso, precio), incluyendo, entre otros, la tasa de interés prevista para los Certificados Bursátiles originales (los “Certificados Bursátiles Originales”) y se pagarán proporcionalmente y en la misma prelación que los Certificados Bursátiles Originales, sin que para ello se requiera de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales y, siempre que: (i) no se exceda del monto total autorizado del Programa, (ii) los Certificados Bursátiles Originales mantengan una calificación crediticia de AAA en escala nacional después del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación por parte de dos Agencias Calificadoras, (iii) las Cuentas del Fideicomiso se encuentren completamente fondeadas, y (iv) la RCSD Histórica y la RCSD Proyectada se mantengan por arriba de 1.20x después del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.

II.1.42 Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La única fuente de pago de los Certificados Bursátiles serán los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso. Los Tenedores han sido designados Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomitente ha sido designado Fideicomisario en Segundo Lugar. **NI EL FIDUCIARIO, NI LA REA, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN NI CUALQUIER OTRO TERCERO CON PARTICIPACIÓN EN LA EMISIÓN, SERÁ RESPONSABLE DE, NI RESPALDARÁ, LA EMISIÓN.**

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE PAGARÁN ÚNICAMENTE CON LOS RECURSOS EXISTENTES EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR POR LO QUE NO EXISTIRÁ GARANTÍA ALGUNA POR PARTE DEL FIDUCIARIO, LA REA, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR O CUALQUIER OTRO TERCERO RESPECTO DE DICHO PAGO.

II.1.43 Derechos que confieren a los Tenedores.

Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro de Principal e Intereses, según corresponda, adeudadas por el Fiduciario como Emisor de los mismos, en los términos descritos en el Fideicomiso y en el Título, desde la Fecha de Emisión Y hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso.

II.1.44 Posibles Adquirentes.

Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento y, en especial, la incluida en la sección “Factores de Riesgo.”

II.1.45 Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.

“HR AAA (E),” la cual se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de HR Ratings de México, S.A. de C.V.

II.1.46 Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

“mxAAA,” con perspectiva estable que representa la máxima calificación asignada en su escala de calificaciones domésticas y refleja la expectativa de que los flujos que genera la Autopista de Cuota serán constantes, en un contexto de tráfico aún creciente.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

II.1.47 Régimen Fiscal.

Para las personas físicas, los rendimientos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios estarán a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135, 136 y demás aplicables, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente. Tratándose de personas morales, se estará a lo dispuesto en el artículo 18, fracción IX y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los intermediarios financieros estarán obligados a retener y entregar el impuesto, aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En el caso de los intereses generados a favor de los residentes en el extranjero, el impuesto será retenido conforme a los artículos 153 y 166 de dicha Ley del Impuesto sobre la Renta y otras disposiciones aplicables así como en los términos de los Convenios para Evitar la Doble Imposición Fiscal que México haya celebrado con los gobiernos de los países de los beneficiarios efectivos de los intereses de que se trate. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique reformas o adiciones la Ley del Impuesto sobre la Renta y que las mismas afecten el régimen fiscal del Tenedor, el mismo deberá ajustarse a dichas reformas. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

II.1.48 Intermediario Colocador.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

II.1.49 Representante Común.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

II.1.50 Depositario.

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

II.1.51 Autorización de la CNBV.

La CNBV ha dado su autorización para realizar la oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, mediante oficio número 153/11835/2018 de fecha 28 de mayo de 2018. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de la presente oferta se encuentran inscritos con el No. 2362-4.15-2018-111-01 en el RNV.

II.2 Destino de los Fondos

El monto total de los recursos netos que se obtendrán con motivo de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será de aproximadamente \$2,454,840,520.04, el cual corresponderá al Fideicomitente con motivo de la cesión prevista en el Contrato de Fideicomiso. Ver sección “4. Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento.

Los recursos netos que se obtendrán de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refiere este Suplemento serán utilizados para los siguientes fines:

- (i) al refinanciamiento de los certificados descritos a continuación mediante el pago de \$2,445,325,739.74 (dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones trescientos veinticinco mil setecientos treinta y nueve Pesos 74/100 M.N.) o 37% del monto total de las Cantidadades Adeudadas a los tenedores de los CBFs MYCTA04 y los CBFs AMCCB13, en el entendido que el saldo insoluto restante de dichas Cantidadades Adeudadas será amortizado con los recursos netos que se obtengan de la Segunda Emisión para que dichas Cantidadades Adeudadas queden amortizadas en su totalidad, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso:

Acreedor	Cantidad (Miles de Pesos)	Monto Original	Tasa de Interés	Vencimiento Original
Certificados Bursátiles MYCTA04	\$2,445,325,739.74*	637,874,400 UDIs	5.70%	Diciembre 2029
Certificados Bursátiles AMCCB13	\$4,191,106,030.78*	504,384,600 UDIs	Hasta 2028: 3.60% A partir de 2028: 8.00%	Diciembre 2047
Total	\$6,636,431,770.52*			

* Cantidadades Adeudadas al 31 de mayo de 2018. Considera el saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra MYCTA04 y AMCCB13, más cualquier prima por amortización anticipada.

- (ii) el remanente, es decir, la cantidad aproximada de \$9,514,780.31, se entregará a la REA, en su carácter de Fideicomisario en Segundo, para llevar a cabo inversiones públicas productivas consistentes en proyectos de infraestructura carretera incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo, como son los proyectos de: (i) la ampliación del periférico del área metropolitana de Monterrey, Juárez – Allende, (ii) la autopista La Gloria- Colombia y/o (iii) el Libramiento Linares. Los recursos que obtenga la REA no podrán aplicarse, en ningún caso, a gasto corriente.

El Representante Común tiene la obligación de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos mediante las certificaciones que el Fiduciario Emisor le entregue, de conformidad con los términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

II.3 Plan de Distribución

La presente Emisión contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer quien actuó como Intermediario Colocador y ofrecerá los Certificados Bursátiles Fiduciarios bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según el contrato de colocación respectivo y mediante un proceso de construcción de libro.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios fueron colocados por el Intermediario Colocador conforme a un plan de distribución, el cual tiene como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, el Intermediario Colocador podrá colocar los Certificados Bursátiles Fiduciarios con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Emisor realizó, junto con el Intermediario Colocador, uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento, en igualdad de condiciones, con cualquier parte relacionada del Intermediario Colocador. Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles Fiduciarios tuvo la posibilidad de participar en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a la modalidad de asignación discrecional por parte de la Fiduciaria y de los Intermediarios Colocadores. Asimismo, tanto el Emisor como el Intermediario Colocador se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la consecuente construcción del libro. Para la asignación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se tomarán en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Intermediario Colocador recibió órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que el Intermediario Colocador lo determine, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos 5621-9135 y 5621-9666 a través de los cuales los inversionistas potenciales presentaron órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la asignación de las mismas, no se definirá ni se utilizará una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas sean consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó un día antes de la fecha de construcción del libro. En la fecha de construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx.

La operación de registro y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se realizó 3 Días Hábiles posteriores a la fecha de construcción del libro.

El 100% de los Certificados Bursátiles Fiduciarios fueron colocados por Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, de los cuales, 333,006 certificados bursátiles equivalentes a 8.00% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece.

Ni el Emisor, ni el Intermediario Colocador o el Fideicomitente tienen conocimiento de que alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o más del 5% (cinco por ciento) de los mismos, en lo individual o en su conjunto. Sin embargo, dichas personas podrían participar en la transacción que se describe en el presente Suplemento, en cuyo caso participarían en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás inversionistas potenciales.

La Emisora, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador tienen, pueden tener y es posible que continúen teniendo relaciones de negocios; el Intermediario Colocador y/o sus afiliadas pueden prestar diversos servicios financieros a la Emisora y REA periódicamente a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo la que recibirá por su participación como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios). El Intermediario Colocador estima que no tiene conflicto de interés alguno con la Emisora o el Fideicomitente respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la Emisión, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

II.4 Gastos Relacionados con la Oferta

Asumiendo que se lleve a cabo la Emisión en los términos descritos y se coloque la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario estima que después de pagados los Gastos de Emisión, el monto total de los recursos netos efectivamente colocados o que se obtengan a partir de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será aproximadamente de \$2,454,840,520.04.

Los gastos relacionados con la Emisión se pagarán por Emisión con los recursos efectivos de la propia Emisión, suman un monto total aproximado de \$45,159,104.92, conforme a lo siguiente:

Concepto	Cantidades en Pesos	Cantidades en Pesos
	(incluyendo IVA)	(%)
Derechos de inscripción en el RNV*:	\$1,750,000.00	3.88%
Cuota de listado en la BMV:	\$801,038.85	1.77%
Comisión por intermediación y colocación de los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión:	\$26,099,996.08	57.80%
Comisión por, estructuración de los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión:	\$11,599,998.26	25.69%
Calificación de HR Ratings de México, S.A. de C.V.	\$474,146.01	1.05%
Calificación de Standard & Poor's, S.A. de C.V.	\$579,999.91	1.28%
Honorarios del Representante Común Aceptación:	\$59,917.35	0.13%
Honorarios del Representante Común Primer Año:	\$219,696.95	0.49%
Honorarios del Fiduciario Aceptación:	\$39,944.90	0.09%
Honorarios del Fiduciario Primer Año:	\$279,614.30	0.62%
Otros gastos relacionados con la oferta y <i>roadshow</i> :	\$59,160.00	0.13%
Honorarios del Asesor Legal Independiente (Galicia Abogados, S.C.)	\$3,195,592.29	7.08%
Total	\$45,159,104.92	100.00%

Los gastos son por cada Emisión al amparo del Programa.

En términos del artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en relación con la presente Emisión, se incluye por referencia a la Sección 2.5 “Gastos Relacionados con el Programa—Emisiones Similares” del Prospecto, las razones por las cuales el financiamiento a través del mercado bursátil es más adecuado que el financiamiento bancario. Asimismo, se confirma que no se han realizado emisiones similares en los últimos 36 meses por parte de entes públicos, por lo que no se incluye un comparativo de gastos en términos del artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

II.5 Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

La asamblea general de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, tomadas en los términos del Título y las disposiciones de la LGTOC, aplicables en lo conducente, conforme lo ordenado por el artículo 68 de la LMV, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Fiduciario que, en términos del Título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea general de Tenedores correspondiente.

- a) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, en un periódico de amplia circulación nacional con 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.
- b) Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán depositar las constancias expedidas por el Indeval y en su caso el listado que para tal efecto expida la casa de bolsa o el intermediario financiero correspondiente, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea, el Día Hábil anterior, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado facultado mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.
- c) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común, o en el lugar que el Representante Común señale para tales efectos en la convocatoria respectiva.
- d) Salvo por lo previsto en los incisos anteriores, serán aplicables las demás reglas de convocatoria, instalación de asambleas y validez de las decisiones contenidas en los artículos 218 a 221 de la LGTOC, aplicables en lo conducente en términos de lo ordenado por el artículo 68 de la LMV, en el entendido que las referencias a "acta de emisión" del artículo 220, fracción III, deberán entenderse al Título.

Para adoptar cualquiera de las siguientes resoluciones se requerirá que en la asamblea correspondiente estén representados, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y dicha resolución deberá adoptarse por el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea: (i) para sustituir al Representante Común, excepto cuando CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple entre en funciones como Representante Común de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y (ii) para modificar el Contrato de Fideicomiso en términos de la Cláusula Trigésimo Primera de dicho contrato. Para sustituir al Fiduciario del desempeño de su cargo y designar al fiduciario sustituto conforme a la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, se requerirá que en la asamblea correspondiente estén representados, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y dicha resolución deberá adoptarse por el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea.

Las resoluciones que competan a la asamblea de los Tenedores de la Segunda Emisión, a juicio del Representante Común, o que impliquen modificaciones a los Documentos de la Emisión, estarán sujetas a la autorización de la asamblea de los Tenedores de dicha Segunda Emisión.

II.6 Depósito en Indeval

El Título será depositado en Indeval, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282 y demás relativos de la LMV, por los que los Tenedores acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en términos de la misma ley.

II.7 Funciones del Representante Común

Para representar al conjunto de los Tenedores, se designa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común de los Tenedores de conformidad con el Título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En el ejercicio de su cargo, el Representante Común tendrá, además de las atribuciones previstas en la ley Aplicable y en el Contrato de Fideicomiso, las obligaciones y facultades previstas en el Título a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes obligaciones y facultades:

1. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación, así como sus obligaciones y facultades;
2. Supervisar la constitución del Fideicomiso y la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
3. Tomar nota de las notificaciones sobre las modificaciones de interpretación al Contrato de Operación, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores ni la Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido que si el cambio pudiera afectar los derechos de los Tenedores o la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, estará sujeto a aprobación de la asamblea de Tenedores y el Fiduciario deberá avisar por escrito a las Agencias Calificadoras los términos de cualquier modificación dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de la misma.
4. Solicitar información al Operador y, en el caso de incumplimiento por parte de éste en la elaboración y entrega de información, tendrá el derecho de auditar el desempeño del Operador bajo el Contrato de Operación.
5. 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago durante la vigencia de la Emisión, informará a la CNBV a través del sistema STIV-2, a Indeval (por escrito) y a la BMV a través del Sistema Electrónico de Difusión de Información “SEDI” o a través de cualquier otro medio que estas determinen, al Fiduciario y al Fideicomitente, la Tasa de Interés Bruta Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios aplicable al siguiente periodo de pago de Intereses (independientemente de que esta sea fija), el importe del monto de Intereses y, en su caso, el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Parcial y el Saldo Insoluto de Principal de cada Certificado Bursátil Fiduciario.
6. Deberá entregar a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar que así lo hayan solicitado por escrito al Representante Común, una copia del Reporte de Cobranza y del Reporte de Distribuciones.
7. Proteger los intereses de los Tenedores, ejerciendo las acciones o derechos que correspondan a los mismos por el pago de los Intereses o del Principal de la Emisión, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes, y ejecutar los actos respectivos.
8. En caso de que se requiera por ley o contrato o por los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen más del 10% (diez por ciento) de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación o por el Fideicomisario en Segundo Lugar, convocar y presidir la asamblea general de Tenedores y ejecutar sus decisiones, conforme a lo que se indique en la asamblea respectiva.
9. Actuar como mandatario de los Tenedores y ejercer las funciones, facultades y obligaciones que se le confieren, de conformidad con lo previsto en el Título, así como aquellas que se determinen en las asambleas generales de Tenedores. En lo no previsto, será aplicable al Representante Común lo dispuesto por la LMV, por la LGTOC, las reglas de carácter general que de ella emanen y los usos y prácticas bursátiles.
10. En caso de presentarse alguna Causa de Vencimiento Anticipado o Causa de Amortización Anticipada Parcial o Evento de Aceleración, declarar la ocurrencia de la misma, lo cual deberá realizarse en cuanto el Representante Común tenga conocimiento de dicha situación.

11. Durante la vigencia de la Emisión, a mantener a disposición de los Tenedores y del público inversionista en general, la información relativa al estado y evolución del Patrimonio del Fideicomiso.
12. En caso de existir Amortizaciones Anticipadas Parciales, reportar el valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
13. Solicitar al Fiduciario y al Fideicomitente, al menos cada trimestre, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para revisar el estado que guarda la Cobranza de los Derechos de Cobro y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso. De igual forma, el Representante Común podrá solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Operador o al Ingeniero Independiente y las demás partes relacionadas con los Documentos de la Emisión y que presten servicio a éstos, toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones; en el entendido que, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Operador, el Ingeniero Independiente y las partes relacionadas con los Documentos de la Emisión y que presten servicios a éstos, proporcionarán la información y documentación solicitada por el Representante Común en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de requerimiento.
14. Verificar, a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Contrato de Prestación de Servicios con el Ingeniero Independiente, o quien realice servicios equivalentes, así como cualquier otro Documento de la Emisión que resulte aplicable y, en su caso, verificar el estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso.
15. La obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Operador, del Ingeniero Independiente, de sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Fiduciario o al Fideicomiso, de entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren las secciones 13 y 14 anteriores, así como de realizar visitas o revisiones al Fiduciario y al Fideicomitente si lo estima conveniente, una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles y le hubiere entregado un aviso por escrito al Fiduciario o al Fideicomitente, según corresponda, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación. Para lo cual, el Representante Común podrá contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
16. La obligación del Representante Común de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o de cualquier persona relacionada con los Documentos de la Emisión establecidas en el presente Título, en el entendido que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna.
17. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, ésta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título correspondiente y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero el Fiduciario no anticipa al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar la cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

18. Rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí mismo o información adicional a la que deba proporcionar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.
19. Verificar al momento de la designación respectiva y de tiempo en tiempo, la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico conforme a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV; en el entendido que la independencia se calificará conforme a lo establecido en el artículo 63 de la LMV y demás aplicables de la LMV y de la Circular Única, es decir, respecto del Fideicomitente y del Operador.
20. El derecho del Representante Común de solicitar al Fiduciario y a los demás participantes de la Emisión o Prestadores de Servicios relacionados con el patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren las secciones 13 y 14 anteriores.
21. Las demás obligaciones y facultades derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Operación, los Certificados Bursátiles Fiduciarios o la Ley Aplicable.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario o las personas que suscriban los Documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

De igual forma, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y/o que presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con el Patrimonio del Fideicomiso que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo de su propio patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud del encargo que en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión adquiere. En el supuesto de surgir cualquier conflicto originado por autoridades, por el Fiduciario, el Intermediario Colocador, el Operador, el Ingeniero Independiente o por terceros que impidan el pago de las cantidades debidas al amparo del Título correspondiente, el Representante Común hará esto del conocimiento de la asamblea de Tenedores, y de conformidad con la resolución que ésta adopte, el Representante Común podrá otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o las personas que para dichos efectos sea instruido pudiendo solicitar a los propios Tenedores, la aportación de los recursos pertinentes para cubrir los honorarios de dichos apoderados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Fideicomiso, el Título o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente de su intención de renunciar al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia y, en todo caso, dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor haya sido nombrado por los Tenedores que representen la mitad más uno del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados en la asamblea de Tenedores en la que se resuelva al respecto, y dicho Representante Común sucesor haya aceptado su nombramiento.

Conforme al artículo 220 de la LGTOC, la asamblea de Tenedores con quorum de al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación podrá, con la aprobación de aquéllos que representen por lo menos la mitad más uno del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados en la asamblea de Tenedores en la que se resuelva al respecto, en cualquier momento reemplazar al Representante Común mediante notificación por escrito.

La renuncia o remoción del Representante Común y el nombramiento del Representante Común sucesor, según sea el caso, surtirán efectos únicamente al momento de la aceptación del Representante Común sucesor a su nombramiento.

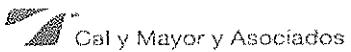
El Representante Común sucesor deberá entregar la aceptación por escrito a su nombramiento al Fiduciario, al Fideicomitente, y de ser necesario, al Representante Común. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del Representante Común deberá surtir efectos, y el Representante Común sucesor tendrá todos los derechos poderes y deberes del Representante Común, conforme a los Documentos de la Emisión.

Si el Representante Común, se consolida, se fusiona, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios o bienes fiduciarios a cualquier institución financiera distinta de la institución a la que pertenece, la empresa que resulte o la empresa que se haga cargo de sus negocios o reciba sus bienes fiduciarios será causahabiente de los derechos y obligaciones del Representante Común.

Durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en caso de que el Representante Común le notifique por escrito al Fiduciario de algún incumplimiento de cualquier obligación de hacer o no hacer a cargo del Operador bajo el Contrato de Operación o que ocurra una Causa de Vencimiento Anticipado, siempre y cuando dichos incumplimientos continúen, el Representante Común (previa asamblea de Tenedores) estará facultado para instruir al Fiduciario todas las decisiones que hasta antes de ese momento le competan al Fideicomitente o al Operador en los términos del presente Contrato y los Tenedores tendrán derecho a solicitar la amortización total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso (después de pagar los Gastos de Emisión, Gastos Mensuales y los Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios que correspondan) en términos del Contrato de Fideicomiso.

Una vez que hubiere sido subsanado dicho incumplimiento o se hayan pagado íntegramente los Certificados Bursátiles Fiduciarios y tal circunstancia hubiere sido notificada al Fiduciario por el Representante Común, el Fideicomitente y el Operador recobrarán las facultades de instruir al Fiduciario en los términos establecidos en el presente Contrato y el Contrato de Operación.

II.8 Nombres de las Personas con Participación Relevante en La Emisión

<u>PARTICIPANTE</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>PRINCIPAL PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA EMISIÓN</u>
	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Fiduciario Emisor
	Red de Autopistas de Nuevo León	Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Operador
	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Representante Común
	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	Intermediario Colocador y Agente Estructurador
	Galicia Abogados, S.C.	Asesor Legal Independiente
	Cal Y Mayor Y Asociados, S.C.	Consultor de Tráfico
	Ingeniería, Control y Administración, S.A. de C.V.	Ingeniero Independiente

La persona encargada de las relaciones con inversionistas será Mario Rafael Esquivel Perpuli, delegado fiduciario de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en el edificio Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, o al teléfono +52 (55) 5350 3331 o en la siguiente dirección de correo electrónico mesquivel@invex.com.

La persona encargada de la relación con inversionistas por parte del Fideicomitente será Mauricio Zavala Martínez, con domicilio ubicado en Calle Washington No. 2000, piso 20, Torre Administrativa, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León 64010, o en la siguiente dirección de correo electrónico: mauricio@redestatal.com.mx y número de teléfono +52 (81) 2033 1350.

Las funciones del Agente Estructurador consisten en ser un asesor externo de REA para el análisis financiero y estructuración del Programa y las emisiones al amparo del mismo, así como asesorar al Fideicomitente y a la

Fiduciaria en el proceso de revisión y negociación de los Documentos del Financiamiento. El Agente Estructurador actúa también como Intermediario Colocador de la presente Emisión y en cada uno de dichos caracteres podría tener intereses adicionales a aquellos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Agente Estructurador no proporcionó a REA asesoría legal, fiscal ni contable.

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

III.1. Descripción General

Para una descripción general de la operación de bursatilización, favor de referirse a la sección “Resumen Ejecutivo” del presente Suplemento y sección 3.1 “Descripción General” del Prospecto.

III.2. Patrimonio del Fideicomiso

Para una descripción detallada del Patrimonio del Fideicomiso, favor de referirse a la sección 3.2 “La Operación de Bursatilización—Patrimonio del Fideicomiso” del Prospecto.

III.3. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Para una descripción detallada sobre procesos judiciales, administrativos o arbitrales, favor de referirse a la sección 3.6 “La Operación de Bursatilización—Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales” del Prospecto.

III.4. Estimaciones Futuras

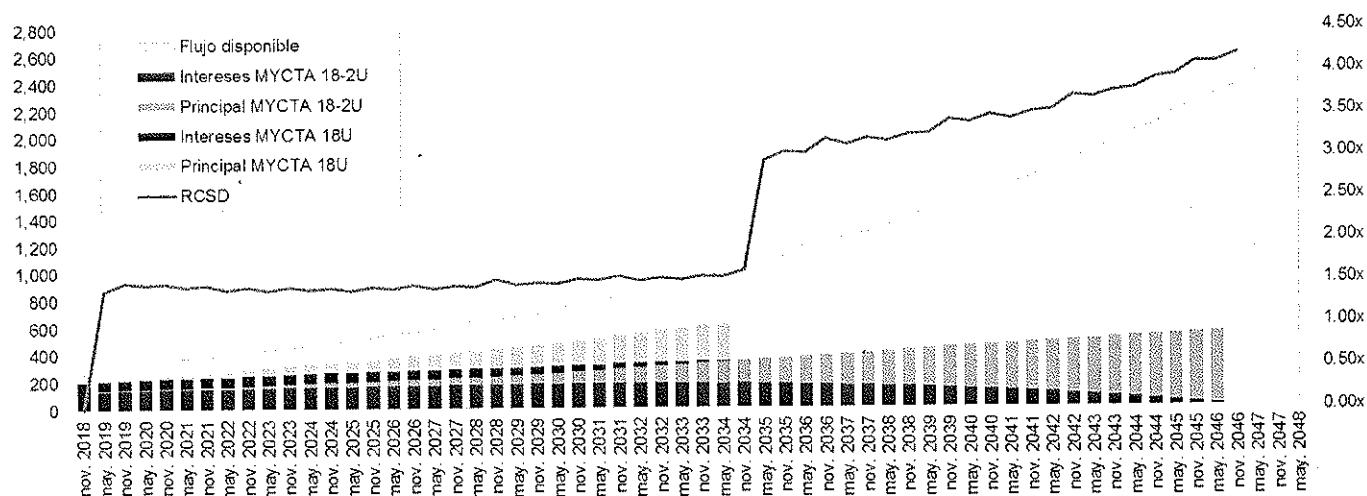
Para una descripción detallada sobre estimaciones futuras, favor de referirse a la sección 3.7 “La Operación de Bursatilización—Estimaciones Futuras” del Prospecto.

En adición a la información contenida en el prospecto, a continuación se describen los perfiles de amortización objetiva de la Primera Emisión y la Segunda Emisión al amparo del Programa:

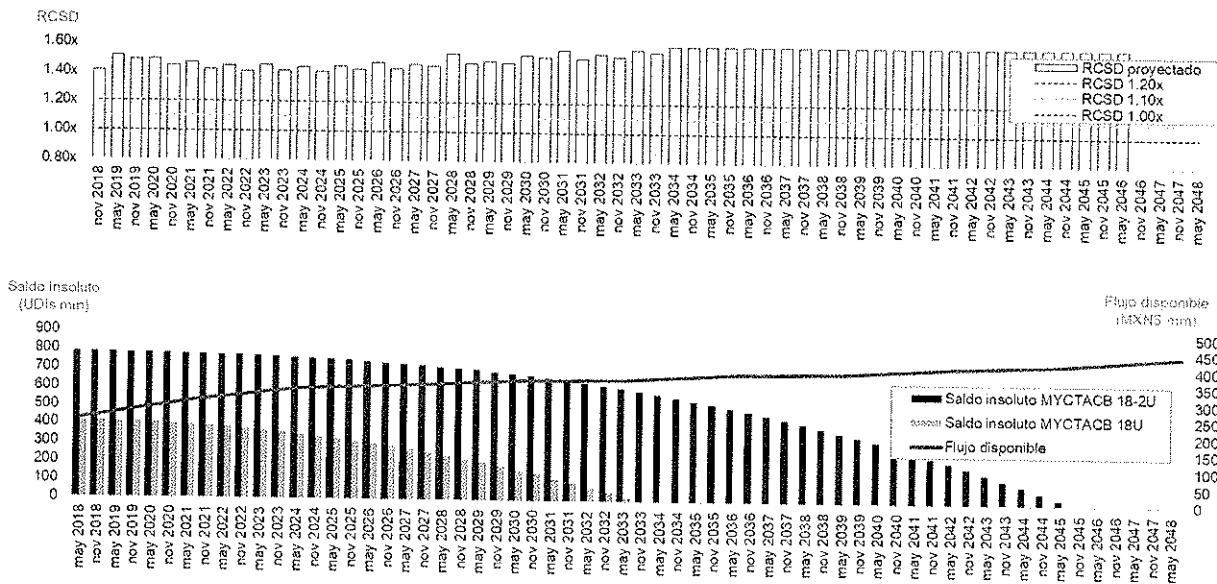
Perfil de Amortización Indicativa

Para el escenario base se tomaron las proyecciones de Cal y Mayor sobre el ingreso y los aforos; así como el concentrado de presupuestos de operación, administración y mantenimiento de INCA para los siguientes 30 años (2018-2047).

Bajo este escenario, se asumió una TACC del aforo de 3.56%, una inflación esperada de 3.5% para cada periodo, y un periodo de gracia.



MYCTA 18U	Monto 2,500 millones	Plazo Legal 20 Años	Vida Media 11 años	Duración 8.8 años	RCSD 1.53x	INCA 1.41x	Duración 12.5 años	Vida media 20.2 años	Plazo Legal 30 Años	Monto 4,760 millones	MYCTA 18-2U
--------------	----------------------------	---------------------------	--------------------------	-------------------------	---------------	---------------	--------------------------	----------------------------	---------------------------	----------------------------	----------------

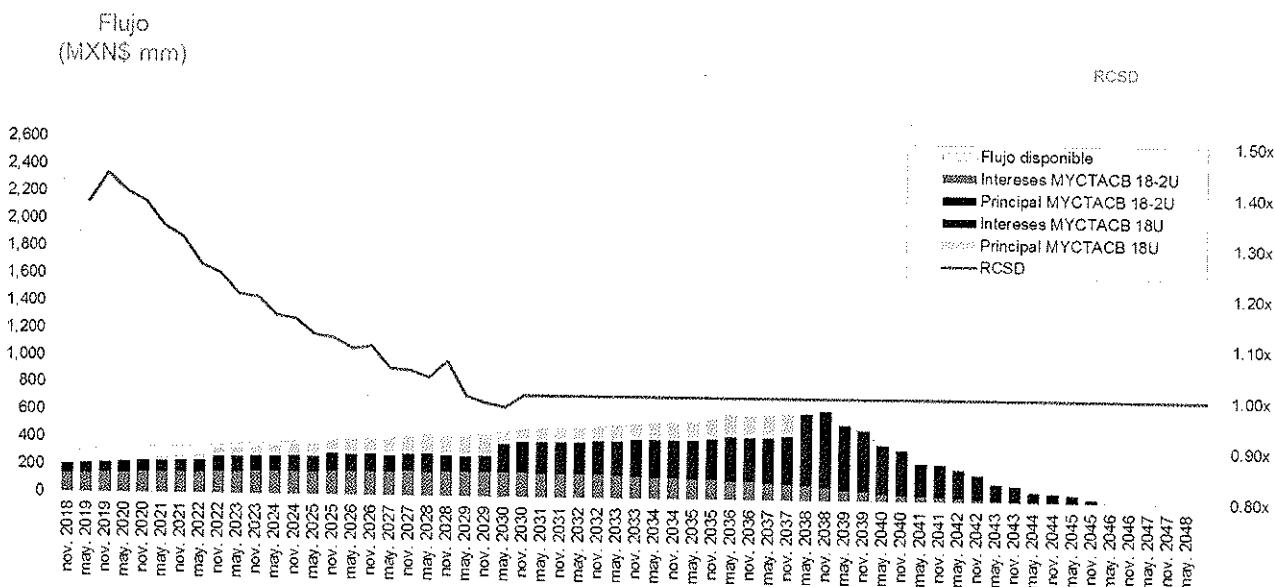


Fuente: BBVA Bancomer con datos de Cal y Mayor e INCA.

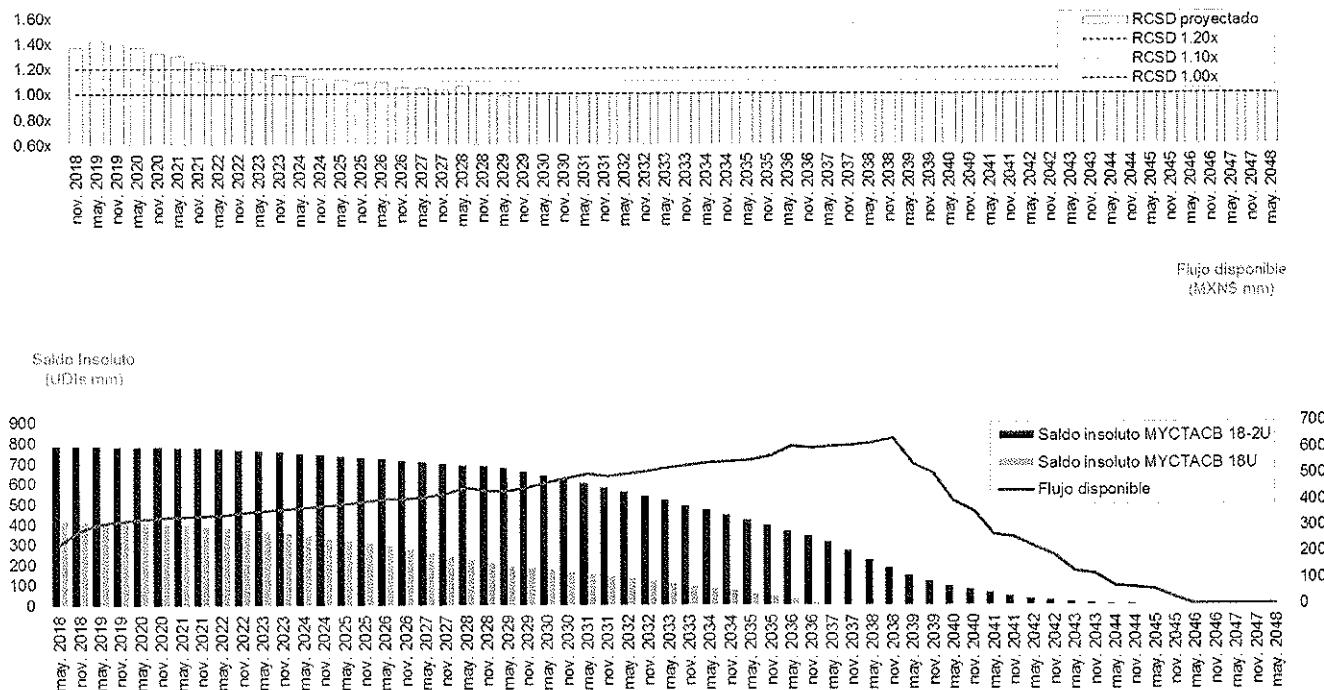
Perfil de Amortización Alto Estrés

Bajo el escenario de alto estrés, se encontró que la TACC mínima requerida para que la estructura pagara tanto interés como principal dentro del plazo legal es: 0.25% para el tramo corto y de -5.9% para el tramo largo.

Bajo el escenario de alto estrés, los ingresos totales durante los primeros 20 años de la emisión serían de MXN\$21,688mm, es decir, 33.0% menos que el escenario base (MXN\$32,373mm). Por su parte para el tramo largo (30 años), los ingresos totales ascenderían a MXN\$28,277.9mm, lo que representa una caída de 62.19% en comparación con el escenario base (\$74,783 millones de Pesos).



MYCTA 18U	Monto 2,500 millones	Plazo Legal 20 Años	Vida Media 10.7 años	Duración 9.1 años	RCSD promedio 1.06x	RCSD mínimo 0.94x	Duración 11.6 años	Vida Media 19.2 años	Plazo Legal 30 Años	Monto 4,760 millones	MYCTA 18-2U
----------------------	-------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------	----------------------------------	------------------------------------	----------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------	------------------------



Fuente: BBVA Bancomer con datos de Cal y Mayor e INCA.

III.5 Fideicomitente

Para una descripción detallada sobre el Fideicomitente, favor de referirse a la sección 3.9 “La Operación de Bursatilización—Fideicomitente” del Prospecto.

III.6 Deudores Relevantes

Para una descripción detallada sobre deudores relevantes, favor de referirse a la sección 3.8 “La Operación de Bursatilización—Deudores Relevantes” del Prospecto.

III.7 Administradores u operadores

Para una descripción detallada sobre administradores u operadores, favor de referirse a la sección 3.10 “La Operación de Bursatilización—Administradores y Operadores” del Prospecto.

III.8. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Para una descripción detallada sobre otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Fiduciarios, favor de referirse a la sección 3.11 “La Operación de Bursatilización—Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios” del Prospecto.

IV. Acontecimientos Recientes

A la fecha del presente Suplemento, no existen acontecimientos recientes.

V. PERSONAS RESPONSABLES

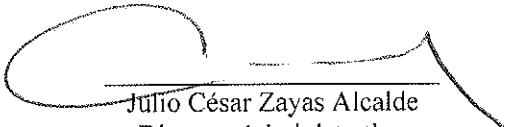
Fideicomitente

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos en su caso, así como la información financiera contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Red Estatal de Autopistas de Nuevo León



Mauricio Zavala Martínez
Director General



Julio César Zayas Alcalde
Director Administrativo
Equivalente al Director de Finanzas



Renaldo García Barreda
Coordinador Jurídico
Equivalente al Director Jurídico

Fiduciario

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al Fideicomiso contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero



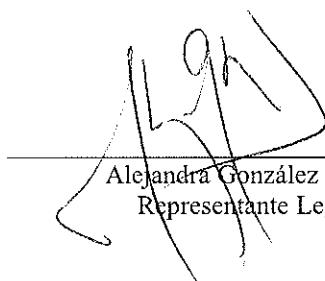
Mario Rafael Esquivel Perpuli
Delegado Fiduciario

Intermediario Colocador

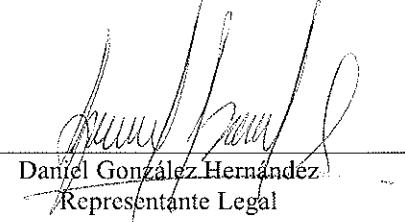
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada, en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fiduciario Emisor, así como participado en la definición de los términos del Programa y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada, está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer



Alejandra González Cantó
Representante Legal



Daniel González Hernández
Representante Legal

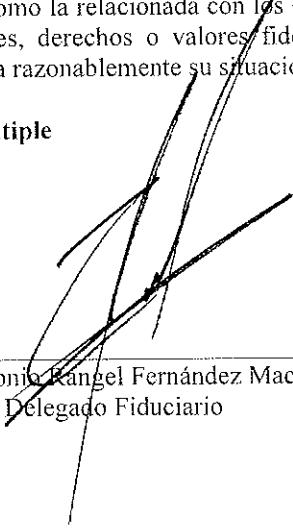
Representante Común

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada, en su carácter de Representante Común, revisó la información financiera relativa al Patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los contratos aplicables y la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Mónica Jiménez Labora Sarabia
Delegada Fiduciaria



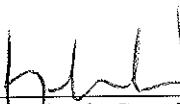
Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor
Delegado Fiduciario

Licenciado en Derecho

Para efectos de la opinión adjunta a este Suplemento, (i) el suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores material del Suplemento cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables, y (ii) asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.



Eugenio Sepúlveda González Cosío
Socio

VI. ANEXOS

Anexo A Título

Anexo B Calificaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Anexo C Opinión Legal

Los Anexos forman parte integrante de este Suplemento.

Clave de pizarra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: "MYCTACB 18U"

Ciudad de México, a 1 de junio de 2018.

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO AL PORTADOR

**EMITIDO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 3378**

POR UN MONTO TOTAL DE 416,334,300 (CUATROCIENTAS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS) UNIDADES DE INVERSIÓN

Equivalente a 2,499,999,624.96 (dos mil cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos veinticuatro Pesos 96/100 M.N.) a la fecha de emisión del presente Título

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario Emisor" o el "Fiduciario") del contrato de fideicomiso de emisión, administración y pago No. 3378 (el "Fideicomiso Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar, en moneda nacional, 416,334,300 (cuatrocienas dieciséis millones trescientos treinta y cuatro mil trescientas) UDIs más los intereses correspondientes en los términos del presente título (el "Título") de conformidad con el "procedimiento para el cálculo y publicación de valor en moneda nacional de la Unidad de Inversión" publicado por el Banco de México, por la emisión de un total de 4,163,343 (cuatro millones ciento sesenta y tres mil trescientos cuarenta y tres) certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios" o los "Certificados") al portador con un valor nominal de 100 UDIs cada uno (la "Emisión").

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por dicha institución, y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores ("LMV"). Derivado de lo anterior el presente Título se mantendrá en depósito en Indeval de conformidad con las disposiciones aplicables de la LMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fideicomiso Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y/o en el Suplemento ni convalida los actos que, en su caso, hubieren realizado en contravención de las leyes aplicables.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados por el presente Título corresponden al tipo que se refiere la fracción II del artículo 62 de la LMV y confieren a sus tenedores los derechos establecidos en el presente Título.

Este Título se emite al amparo de un Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios del Fiduciario Emisor, autorizado mediante el oficio número 153/11835/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, y constituye la primera emisión al amparo del mismo.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán un plazo de vigencia de 7,305 días contados a partir de la Fecha de Emisión y hasta la Fecha de Vencimiento, y devengarán Intereses sobre el Saldo Insoluto de Principal a una tasa de interés bruto anual de 5.55% (cinco punto cincuenta y cinco por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), según se describe en el apartado titulado "Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y Procedimiento de Cálculo".

Estos Certificados Bursátiles Fiduciarios fueron calificados por: (i) HR Ratings de México, S.A. de C.V., con la calificación "HR AAA (E)," la cual se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio; y (ii) S&P Global Ratings, S.A. de C.V. con la calificación "mxAAA," con perspectiva estable que representa la máxima calificación asignada en su escala de calificaciones domésticas y refleja la expectativa de que los flujos que genera la Autopista de Cuota serán constantes, en un contexto de tráfico aún creciente.

Los fines del Fideicomiso Emisor se señalan en el numeral 7 del presente Título.

El domicilio social del Fiduciario Emisor es la Ciudad de México.

1. Definiciones

Los términos en mayúscula que se utilizan en el presente Título tendrán los significados que se les atribuyen a continuación, siendo igualmente aplicables en su forma singular y plural; en el entendido que aquellos términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en el presente

tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso:

“Afiliada” tiene, respecto de cualquier Persona, el significado que se le atribuye a dicho término en las normas de información financiera que le sean aplicables a dicha Persona, en términos del artículo 1, último párrafo, de la Circular Única.

“Agencias Calificadoras” significa, HR Ratings de México, S.A. de C.V. y S&P Global Ratings, S.A. de C.V. o cualquier otra agencia calificadora que se adicione o que sustituya a cualquiera de éstas, quien determinará la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismas que serán seleccionadas por el Fideicomitente. Al respecto, el Fideicomitente podrá cancelar de manera discrecional la contratación de cualquiera de las Agencias Calificadoras en tanto se mantengan por lo menos dos calificaciones para la Emisión.

“Amortización Anticipada Parcial” significa, el pago anticipado de una parte del Saldo Insoluto de Principal en dicho momento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Amortizaciones Objetivo” significa, las amortizaciones objetivo de Principal que podrán realizarse en términos del presente Título.

“Amortizaciones Objetivo Pendientes de Pago” significa, la suma de aquellas Amortizaciones Objetivo que por falta de recursos no hubieren podido realizarse en la fecha correspondiente y que no hubieren sido realizadas posteriormente con recursos del Fideicomiso conforme se describe en el presente Título.

“Asamblea de Tenedores” significa la asamblea general de Tenedores que representará al conjunto de éstos y sus decisiones tomadas en términos de los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC y de conformidad con las disposiciones aplicables en el presente Título y el Contrato de Fideicomiso.

“Autopista de Cuota” significa, la vía estatal de comunicación constituida por la autopista de cuota Monterrey-Cadereyta, con una longitud total de 29.95 kilómetros iniciando en el kilómetro 3+150 y finalizando en el 33+100 de la carretera Monterrey- Reynosa. Misma que del kilómetro 3+150 al kilómetro 9-200, la capa de rodamiento consta de un cuerpo de ocho carriles con un ancho total de 33 metros. Del kilómetro 9+200 hasta el kilómetro 31+200, la capa de rodamiento se compone de dos cuerpos de dos carriles cada uno, separados por una faja central de 20 metros, y cada cuerpo tiene un ancho de corona de 10.50 metros. Del kilómetro 31+200 al kilómetro 33+100 la capa de rodamiento consta de un solo cuerpo con cuatro carriles y un ancho de corona de 33, metros. Así como cualquier adición a la misma en términos del Contrato Global de Operación.

“Autoridad Gubernamental” significa, cualquier dependencia, comisión, consejo, buró, agencia, autoridad o departamento federal, estatal o municipal, ya sea de hecho o de derecho, de México, o cualquier subdivisión política de las mismas y cualquier Persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de, o correspondientes a, cualquier de las entidades anteriores, así como cualquier otra Persona controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores.

“BMV” significa, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Calendario de Amortización Objetivo” significa, el calendario conforme al cual se realizarán las Amortizaciones Objetivo en términos del presente Título.

“Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios”, significa, la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por cuando menos dos de las Agencias Calificadoras.

“Cantidades Adeudadas” significa, las cantidades adeudadas por el Fideicomiso 80425 y el Fideicomiso 1617 a los Tenedores de los CBFs MYCTA04 y a los Tenedores de los CBFs AMCCB13 en la fecha en que se haga el pago que corresponda (incluyendo, sin limitación, por el concepto de principal, intereses, primas por amortización anticipada o prima por prepago), así como cualesquier cantidades adeudadas a los prestadores de servicios, fiduciarios, aseguradores o cualquier otras cantidades que deban ser pagadas a efecto de que se liberen los Derechos de Cobro, mismas que serán totalmente pagadas con el producto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Causa de Amortización Anticipada Parcial” significa, cada una de las causas de Amortización Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se establecen en el presente Título y en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.

“Causa de Vencimiento Anticipado” significa, cada una de las Causas de Vencimiento Anticipado que se establecen en el presente Título y en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.

“CBFs AMCCB13” significa, los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo del Fideicomiso 1617, inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios el 6 de abril de 2018 bajo la clave IL 19-0418002.

“CBFs MYCTA04” significa, los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo del Fideicomiso 80425, inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios el 6 de abril de 2018 bajo la clave IL 19-0418001.

“Certificación de Operación y Mantenimiento” significa, la certificación del Ingeniero Independiente.

“Certificados Bursátiles Fiduciarios” o “Certificados Bursátiles” significa, los certificados bursátiles fiduciarios a que se refiere el presente Título y que se emiten al amparo del Programa.

“Circular Única” significa, las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV, según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Cobranza” significa, el monto proveniente de los Derechos de Cobro que sea efectivamente cobrado por el Operador o, en su caso, por cualquier operador sustituto.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Compensación de Gobierno” significa, cualquier compensación, indemnización, pago, derechos de cobro de cuotas u otros pagos o compensaciones que sean pagaderas por cualquier Autoridad Gubernamental, ya sea en efectivo o en especie, en relación con la Autopista de Cuota o cualquier bien o derecho cedido al Fideicomiso, con motivo de (i) cualquier reforma o abrogación de la Ley de la REA, total o parcial, que afecte de forma adversa los Derechos de Cobro o la operación de la Autopista de Cuota, (ii) cualquier expropiación o determinación similar, total o en parte, de la Autopista de Cuota, (iii) cualquier indemnización pagadera al Fideicomiso con respecto a la Autopista de Cuota de conformidad con el artículo 17 de la Ley de la REA, o (iv) cualquier requisa de la Autopista de Cuota por cualquier Autoridad Gubernamental.

“Contrato de Fideicomiso” “Contrato de Fideicomiso Emisor” “Fideicomiso” o “Fideicomiso Emisor” significa, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 3378, de fecha 21 de mayo de 2018, celebrado entre la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles como Fideicomisarios en Primer Lugar.

“Contrato de Operación” significa, el contrato de operación y administración celebrado en términos del formato que se acompaña al Contrato de Fideicomiso Emisor, entre el Operador y el Fiduciario, o cualquier contrato de operación celebrado con un operador sustituto en términos de dicho Contrato de Operación.

“Contrato de Prestación de Servicios” significa, el contrato de prestación de servicios celebrado en términos del formato que se acompaña al Contrato de Fideicomiso Emisor, entre el Ingeniero Independiente y el Fiduciario, o cualquier contrato de prestación de servicios celebrado con un ingeniero independiente sustituto en términos de dicho Contrato de Prestación de Servicios.

“Consultor de Tráfico” significa, Cal y Mayor y Asociados, S.C., o cualquier Consultor de Tráfico Sustituto.

“Consultor de Tráfico Sustituto” significa, cualquiera de HDR Decision Economics Inc., Vollmer Associates LLP, Steer Davies Gleave, Ciprés Ingeniería Ltda., y URS Corporation o cualquier otro consultor de tráfico que cuente con las mismas características, según sea determinado por el Fideicomitente y autorizado por el Comité Técnico.

“Cuentas del Fideicomiso” significa, conjuntamente, las siguientes cuentas denominadas en Pesos: Cuenta de Colocación, Cuenta de Cobranza, Cuenta de Gastos Mensuales, Cuenta de Ingresos, Cuenta de Pago de Certificados Bursátiles, Cuenta de Reserva Gastos, Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, Cuenta de Retención de Impuestos del Prestador de Servicios, Cuenta de Remanentes y cualquier otra cuenta adicional que el Fiduciario abra y mantenga en términos del Contrato de Fideicomiso para la adecuada administración del Patrimonio del Fideicomiso.

“Cuotas” significa, conjuntamente, todas y cada una de las cuotas, pagos y otras cantidades, presentes o futuras, que se generen a partir de la explotación o uso de la Autopista de Cuota.

“Derechos de Cobro” significa, conjuntamente, todos los derechos de cobro de cuotas sobre la Autopista de Cuota que le corresponda a la REA al amparo de la Ley de la REA o cualquier otra Ley Aplicable, respecto de las Cuotas.

“Día Habil” significa, cualquier día salvo sábados, domingos y cualquier otro día que sea de descanso obligatorio en México o en el que las instituciones bancarias estén obligadas o autorizadas para cerrar conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Distribuciones” significa, los pagos que el Fiduciario deba de efectuar en una Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento, según corresponda, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el presente Título.

“Documentos de la Emisión” significa, conjuntamente, el Prospecto, el Suplemento, el presente Título, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Operación, el Contrato de Prestación de Servicios con el Ingeniero Independiente y demás documentación relacionada o accesoria y sus

respectivos anexos, según dichos documentos sean modificados de tiempo en tiempo, por medio de los cuales se encuentra instrumentada la presente Emisión.

“Emisión” significa, la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refiere este Título.

“Estado” significa, el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

“Evento de Acceleración” significa, cualquiera de los eventos que se describen en el numeral 27 del presente Título.

“Evento de Emergencia” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Operación.

“Evento de Incumplimiento” significa, el evento bajo el cual el Fiduciario dejare de realizar el pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago o el pago de Principal en la Fecha de Vencimiento, según corresponda, después de agotar los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión” significa, la fecha en que se emitan los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Fecha de Pago” significa, el día 1 (primero) de cada mes de junio y diciembre de cada año durante la vigencia de la Emisión para el pago de Principal e Intereses, según corresponda y, en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que la primera Fecha de Pago será el 1 de diciembre de 2018.

“Fecha de Transferencia” significa, el último Día Hábil de cada mes calendario.

“Fecha de Vencimiento” significa, el 1 de junio de 2038.

“Fideicomiso 1617” significa, el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número 1617 de fecha 17 de abril de 2013 que celebraron la REA, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, y Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su carácter de representante común, mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra AMCCB 13U.

“Fideicomiso 80425” significa, el contrato de fideicomiso, el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, garantía, administración y pago número 80425 de fecha 9 de diciembre de 2004 que celebraron la REA, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común, y MBIA Insurance Corp. en su carácter de compañía aseguradora, mediante el cual se emitieron los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra MYCTA04.

“Fideicomisario en Segundo Lugar”, “Fideicomitente”, o “REA” significa, el Organismo Público Descentralizado del Estado denominado “Red Estatal de Autopistas de Nuevo León”, o cualquier otra entidad que en el futuro esté facultada según la Ley de la REA u otra disposición legal aplicable para operar, mantener y explotar la Autopista de Cuota.

“Fideicomisario en Primer Lugar” significa, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, actuando a través del Representante Común.

“Fiduciario,” “Emisor” o “Fiduciario Emisor” significa, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, o cualquiera que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.

“Flujo Disponible para Servicio de Deuda” significa, respecto de cualquier Fecha de Determinación, la Cobranza correspondiente a los 6 (seis) Periodos de Cobranza inmediatos anteriores a dicha Fecha de Determinación (incluyendo el Periodo de Cobranza en que ocurre dicha Fecha de Cobranza inmediatos anteriores a dicha Fecha de Determinación), menos los Gastos Mensuales pagados y las aportaciones realizadas a la Cuenta de Reserva de Gastos en los 6 (seis) Periodos de Determinación), menos los Gastos Mensuales pagados y las aportaciones realizadas a la Cuenta de Reserva de Gastos en los 6 (seis) Periodos de Cobranza inmediatos anteriores a dicha Fecha de Determinación (incluyendo el Periodo de Cobranza en que ocurre dicha Fecha de Cobranza inmediatos anteriores a dicha Fecha de Determinación).

“Flujo Disponible para Servicio de la Deuda Proyectada” significa, respecto de cualquier Fecha de Determinación, la Cobranza esperada correspondiente a los 6 (seis) Periodos de Cobranza inmediatos siguientes a dicha Fecha de Determinación, estimada con base en el Estudio de Tráfico vigente y la tarifas de Cuotas vigentes (en su caso, con la actualización correspondiente), menos los Gastos Mensuales y las aportaciones a la Cuenta de Reserva de Gastos esperados en los 6 (seis) Periodos de Cobranza inmediatos siguientes a dicha Fecha de Determinación, estimados con base en el Presupuesto de Gastos.

“Gastos de Emisión” significa, los gastos incurridos respecto de la Emisión, los cuales podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

(i) las comisiones y los gastos del Intermediario Colocador;

(ii) los honorarios causados por la expedición de los dictámenes emitidos por las Agencias Calificadoras sobre la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(iii) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario por concepto de aceptación de su cargo y primer pago por el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Fideicomiso Emisor;

(iv) los derechos, honorarios, y gastos derivados de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Primera Emisión y los certificados bursátiles fiduciarios de la Segunda Emisión incluyendo, entre otros, los derechos derivados de la inscripción de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas por concepto de listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV, por el otorgamiento de los instrumentos notariales correspondientes, los gastos causados por la impresión del Prospecto, del Suplemento y por cualquier publicación o publicidad relacionada con la Emisión, y los gastos de Indeval o de la CNBV relacionados la Emisión;

(v) los honorarios de los asesores legales independientes;

(vi) en su caso, los costos y gastos relacionados con la celebración y formalización del Contrato de Fideicomiso;

(vii) cualquier otro gasto relacionado con la Emisión; y

(viii) cualquier impuesto u obligación fiscal respecto a los gastos y erogaciones anteriores.

“Gastos Mensuales” significa, los gastos mensuales de mantenimiento de la Emisión en términos del Fideicomiso Emisor, los cuales podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

(i) los honorarios del Fiduciario por concepto de administración, ejecución y cumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso Emisor;

(ii) los honorarios del Representante Común por concepto de desempeño de su cargo;

(iii) el costo de mantener el presente Título que documenta los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con Indeval;

(iv) los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, para mantener el registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la BMV, los gastos de la CNBV relacionados con la Emisión y aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con la Emisión;

(v) los honorarios de las Agencias Calificadoras por concepto de mantenimiento de la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(vi) los honorarios del auditor externo del Fideicomiso;

(vii) los honorarios y comisiones pagaderos al Ingeniero Independiente, al Consultor de Tráfico, al Operador o cualquier otro tercero que preste servicios al Fideicomiso Emisor;

(viii) los gastos necesarios para la operación, el mantenimiento rutinario y el mantenimiento mayor de la Autopista de Cuota, incluyendo gastos necesarios para la puesta en marcha de proyectos especiales y obras de modernización o renovación;

(ix) los costos derivados de la contratación de cualquier póliza de seguro; y

(x) cualquier gasto derivado de la modificación de los Documentos de la Emisión que se autorice en términos del Contrato de Fideicomiso, para cumplir con los fines del Fideicomiso.

“Indeval” significa, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Ingeniero Independiente” significa, Ingeniería, Control y Administración, S.A. de C.V. o cualquier ingeniero independiente sustituto que cumpla con las mismas características.

“Intereses Moratorios” significa, los intereses moratorios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en sustitución a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y que se calcularán con base en la Tasa de Interés Bruto Anual más 2 (dos) puntos porcentuales.

“Intermediario Colocador” significa, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“Inversiones Permitidas” significa, inversiones en cualquiera de los siguientes valores: (i) en reporto o en directo de instrumentos de deuda con

plazo menor a un año denominados en Pesos, emitidos, garantizados o avalados por el gobierno federal de México o instituciones de crédito mexicanas que tengan una calificación de riesgo AAA en escala nacional o el equivalente a dicha calificación; y (ii) fondos de inversión en instrumentos de deuda que inviertan en valores de corto plazo denominados en Pesos y emitidos por el gobierno federal de México, que cuenten con una calificación crediticia que se encuentre en la categoría de inversión más alta que otorguen al menos dos agencias calificadoras, de las cuales al menos una de ellas deberá ser: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V. o Moody's de México, S.A. de C.V., y que estarán, en todo momento, a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso.

“IVA” significa, el impuesto al valor agregado al que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, disposición, circular, o cualquier orden, auto o resolución judicial o arbitral por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes se encuentren vinculados.

“Ley de la REA” significa, la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León.

“LGTOC” significa, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa, la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa, los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa, aquella persona física que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV; en el entendido que la independencia se calificará conforme a lo establecido en el artículo 63 de la LMV y demás aplicables de la LMV y de la Circular Única, es decir, respecto del Fideicomitente y del Operador.

“Monto Pagadero por Amortización Anticipada Parcial” significa el monto notificado por el Representante Común al Fiduciario y al Fideicomitente en caso de una Amortización Anticipada Parcial.

“Monto Pagadero por Vencimiento Anticipado” significa el monto notificado por el Representante Común al Fiduciario y al Fideicomitente en caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado.

“Obligaciones Garantizadas” significa los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como los Gastos de Emisión y los Gastos Mensuales.

“Operador” significa, la REA o cualquier operador que lo sustituya en dichas funciones en términos del Contrato de Operación.

“Operador Sustituto” significa, cualquier operador que sustituya a la REA o a cualquier otro operador sustituto, en sus funciones de Operador de la Autopista de Cuota.

“Pago Programado” significa, el equivalente en Pesos de (i) Principal conforme al Calendario de Amortización Objetivo, y (ii) los Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que sean exigibles y pagaderos en cada Fecha de Pago.

“Pago Total Anticipado Voluntario” significa el pago anticipado voluntario por la totalidad del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier momento a partir de la primera Fecha de Pago y hasta antes de la Fecha de Vencimiento, de acuerdo a lo que se establece en el presente Título y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta, inciso (III) del Contrato de Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa, los bienes y derechos que han sido o sean cedidos o de cualquier otra forma transmitidos al Fiduciario por cuenta del Fideicomitente durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, junto con todos sus frutos, productos y accesorios.

“Periodo de Cobranza” significa, cada mes calendario que ocurría durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, por lo que cada uno de dichos períodos inicia e incluye el primer día de cada mes calendario y termina e incluye el último día de dicho mes, en el entendido que el primer Periodo de Cobranza iniciará al día siguiente de la Fecha de Emisión y terminará el último día del mes calendario en que ocurría la Fecha de Emisión.

“Periodo de Intereses” significa el periodo durante el cual se devengarán intereses en términos del presente Título.

“Persona” significa, un individuo, sociedad, corporación, fideicomiso, sociedad por acciones, asociación no corporativa, empresa conjunta, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

“Pesos” o “\$” significa, la moneda de curso legal en México.

“Plazo de la Emisión” significa, el número de días a transcurrir desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento.

“Presupuesto de Gastos” significa, para cualquier año calendario, el presupuesto anual de Gastos Mensuales y demás conceptos previstos en términos del Contrato de Operación, preparado por el Operador y aprobado por el Ingeniero Independiente para dicho año calendario. El Operador deberá entregar a más tardar el último día de noviembre de cada año calendario, el Presupuesto de Gastos para los siguientes dos años calendarios. En caso de que no se haya aprobado un Presupuesto de Gastos por parte del Ingeniero Independiente para un año calendario, se considerará vigente el Presupuesto de Gastos aprobado para el año calendario inmediato anterior, multiplicado por el Factor de Inflación Anual calculado respecto del año anterior.

“Principal” significa, el valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Programa” significa, el programa de emisión de certificados bursátiles fiduciarios al que se refiere el Prospecto y que se describe en su portada y en las diferentes secciones del mismo.

“RCSD Histórica” significa, para cualquier Fecha de Determinación, el cociente de (i) el Flujo Disponible para Servicio de la Deuda, entre (ii) el Pago Programado correspondiente a la Fecha de Pago inmediata siguiente.

“RCSD Proyectada” significa, para cualquier Fecha de Determinación, el cociente de (i) el Flujo Disponible para Servicio de la Deuda Proyectado, entre (ii) el Pago Programado correspondiente a la segunda Fecha de Pago siguiente a dicha Fecha de Determinación.

“Reporte de Cobranza” significa el reporte trimestral generado por el Operador en la forma establecida en el Contrato de Fideicomiso, en el cual se detallará, entre otras cosas, la Cobranza obtenida durante los Periodos de Cobranza comprendidos en dicho trimestre y que deberá entregar en términos del Contrato de Operación al Fiduciario, con copia para el Representante Común y el Ingeniero Independiente. El Operador se obliga a mantener el Reporte de Cobranza a disposición del público durante la vigencia de la Emisión.

“Reporte de Distribuciones” significa el reporte en la forma establecida en el Contrato de Fideicomiso, que el Representante Común deberá entregar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, conjuntamente con sus causahabientes, cesionarios y sucesores que actúen con dicho carácter, en su calidad de Representante Común.

“RNV” significa, el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“Saldo Insoluto de Principal” significa, en cualquier fecha, el monto adeudado del valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.

“Tasa de Interés Bruto Anual” significa, la tasa de interés bruto anual del 5.55% (cinco punto cincuenta y cinco por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión, y a la que devengarán intereses los Certificados Bursátiles Fiduciarios sobre su Saldo Insoluto de Principal a partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad.

“Tenedor” significa, cada uno de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión, quienes estarán representados en todo momento, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.

“Título” significa, el presente Título, que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“UDI”, “UDIs” o “Unidades de Inversión” significa, la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión cuyo valor en pesos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a la que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 1º y 4 de abril de 1995. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de las UDIs.

“Vencimiento Anticipado” significa, el pago anticipado de la totalidad del Saldo Insoluto de Principal en dicho momento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

2. Fiduciario Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 3378 constituido el 21 de mayo de 2018.

3. Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

4. Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del Representante Común, para efectos de recibir el pago de principal, intereses y demás accesorios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme al presente Título y en términos del orden de prelación establecido en el Fideicomiso Emisor.

5. Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor

La presente Emisión se efectúa por cuenta y a través del Fideicomiso Emisor, el cual contiene los términos y condiciones del mecanismo de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

6. Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El Patrimonio del Fideicomiso está conformado, de manera enunciativa más no limitativa, de los siguientes bienes y derechos: (i) cualquier aportación inicial que realice el Fideicomitente, (ii) por todas las cantidades que sean depositadas en la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso Emisor por el Operador o cualquier otra Persona, derivadas de la Cobranza, y por todas las cantidades que sean depositadas en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso por cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona, (iii) el producto de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el cual será aplicado en la forma y términos descritos en el Fideicomiso Emisor; (iv) los ingresos derivados de cualesquier pólizas de seguro que se contraten durante la vigencia del Fideicomiso Emisor, (v) el producto de la venta, cesión o transmisión, total o parcial, de cualquier bien o derecho transmitido al Fideicomiso Emisor, (vi) cualquier indemnización pagadera por alguna agencia aseguradora o cualquier tercero, incluyendo cualquier Compensación de Gobierno, (vii) la Cobranza, los Derechos de Cobro, incluyendo todas y cada una de las Cuotas, (viii) cualquier Inversión Permitida que se efectúe con el Patrimonio del Fideicomiso e intereses u otros ingresos que se generen de las mismas y cualquier otra inversión que el Fiduciario haga en los términos del Fideicomiso Emisor, (ix) cualquier cantidad de dinero o interés, incluyendo las cantidades que se encuentren en las cuentas del Fideicomiso Emisor o provenientes de cualquier financiamiento, (x) cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente o cualquier tercero a lo largo de la vigencia del Fideicomiso Emisor, las cuales única y exclusivamente podrán destinarse al pago del monto de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al pago de cantidades aprobadas por parte del Ingeniero Independiente en caso de que los fondos en la Cuenta de Reserva de Gastos resulten insuficientes para hacer frente a dichas cantidades, o a cualquier otro fin que determine el Comité Técnico, y (xi) cualquier ingreso, bien o derecho de cualquier naturaleza que sea accesorio o se derive de cualquiera de los bienes y derechos descritos en los incisos anteriores, o bien, que por cualquier otra razón sea cedido o se incorpore al Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo.

7. Fines del Fideicomiso Emisor

La finalidad del Fideicomiso Emisor es la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la administración y Cobranza de los Derechos de Cobro, para lo cual el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones y, por lo tanto, las facultades para cumplir las mismas: (1) guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del Fideicomiso Emisor, del Contrato de Operación o cualquier otro Documento de la Emisión, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, los Derechos de Cobro, (2) llevar a cabo la cesión, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, de los Derechos de Cobro, entre otros, con el fin de cumplir con las Obligaciones Garantizadas; en el entendido que en el supuesto de que la Emisión no se lleve a cabo en los términos del Fideicomiso Emisor, el Fiduciario revertirá inmediatamente la propiedad de dichos bienes y derechos al Fideicomitente en términos del Fideicomiso Emisor, (3) celebrar con el Operador el Contrato de Operación, así como otorgar al Operador las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y cubrir, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, cualquier comisión u honorarios pagaderos conforme a dicho contrato y cualesquier gastos generados por la prestación de los servicios ahí previstos, (4) celebrar con el Ingeniero Independiente el Contrato de Prestación de Servicios, así como otorgar al Ingeniero Independiente las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y cubrir, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, cualquier comisión u honorarios pagaderos conforme a dicho contrato y cualesquier gastos generados con motivo de la prestación de los servicios ahí previstos, (5) de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito el Fiduciario por parte del Comité Técnico y previa notificación por escrito al Representante Común, celebrar el Contrato de Operación con un Operador Sustituto para el caso de sustitución del Operador, así como celebrar los documentos y llevar a cabo los actos necesarios para formalizar dicha sustitución, incluyendo: (i) revocación de poderes al Operador y el otorgamiento de los nuevos poderes necesarios a favor del Operador Sustituto, y (ii) la realización de las notificaciones correspondientes a través del Operador Sustituto y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para el beneficio del Fideicomiso Emisor, (6) de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito de parte del Comité Técnico y previa notificación por escrito al Representante Común, el Fiduciario deberá llevar a cabo la contratación del auditor externo, las Agencias Calificadoras y cualquier otro Prestador de Servicios mediante la celebración de los contratos correspondientes o la consumación de los actos jurídicos que resulten necesarios o convenientes, (7) obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, (8) emitir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos y condiciones de la instrucción que reciba del Fideicomitente, y cumplir con todas las obligaciones a su cargo al amparo de la Emisión, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el pago de principal e intereses y aquellos otros contemplados en los Títulos correspondientes, (9) suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean necesarios a fin de realizar cada Emisión o mantener su registro, incluyendo más no limitándose a cualquier gestión o promoción ante la CNBV, la BMV o Indeval, (10) llevar

a cabo la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en México con la intermediación del Intermediario Colocador y celebrar el contrato de colocación respectivo para ello, (11) entregar el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (12) recibir los recursos de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios con el fin de destinarlos a los fines establecidos en el Fideicomiso Emisor y demás Documentos de la Emisión, (13) realizar el pago de cualesquier cantidad adeudada o que se especifique en el Fideicomiso Emisor, (14) de conformidad con la instrucciones que reciba por escrito el Fiduciario por parte del Comité Técnico y previa notificación por escrito al Representante Común, celebrar el Contrato de Prestación de Servicios con el ingeniero independiente sustituto para el caso de sustitución del Ingeniero Independiente, así como celebrar los documentos y llevar a cabo los actos necesarios para formalizar dicha sustitución, (15) abrir a su nombre y mantener abiertas las cuentas bancarias del Fideicomiso a través de las cuales se llevará a cabo el registro, control de los recursos y la distribución e inversión, en su caso, de las cantidades integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, (16) aplicar las cantidades que reciba en las cuentas bancarias del Fideicomiso para llevar a cabo distribuciones a los Tenedores, según corresponda, para lo cual hará las transferencias bancarias y pagos que se requieran, (17) llevar a cabo las Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el Fideicomiso Emisor, (18) administrar y hacer las transferencias, cargos y abonos a las cuentas bancarias del Fideicomiso que se requieran en los términos del Fideicomiso Emisor, (19) efectuar la enajenación o cesión, total o parcial, de cualquier bien o derecho que integre el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Comité Técnico, previa notificación al Representante Común quien, en caso de que se afecten los intereses de los Tenedores, solicitará instrucciones de la asamblea de Tenedores, (20) proporcionar a la BMV la información que resulten aplicable de conformidad con la regulación aplicable, (21) proporcionar al Fideicomitente y recibir del mismo, según sea el caso, la información necesaria para que el Fiduciario pueda preparar y presentar, ante cualquier Autoridad Gubernamental o particular, los avisos y declaraciones (fiscales, contables de cualquier otra naturaleza) que sean necesarios o convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso Emisor, (22) proporcionar a la CNBV y la BMV, así como a las autoridades correspondientes a través de los medios establecidos para tal efecto y a más tardar el 30 de abril de cada año, un ejemplar de los estados financieros del Fideicomiso correspondientes al ejercicio social inmediato anterior que incluya toda la información requerida conforme al Título Cuarto de la Circular Única, mismos que deberán estar dictaminados por los auditores externos designados por el Comité Técnico y, en caso de que exista dependencia parcial con relación a los Derechos de Cobro respecto del Fideicomitente o cualquier otro tercero, solicitar al Fideicomitente que le proporcione sus estados financieros o de cualquier otro tercero correspondientes a dicho ejercicio. Asimismo, deberá proporcionar aquella información anual o trimestral de carácter financiero, económico, contable y administrativa en términos del Título Cuarto de la Circular Única, y proporcionar al Representante Común, tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables para la entrega de información financiera (i) los estados financieros trimestrales del Fideicomiso, (ii) los estados financieros del Fideicomiso para el ejercicio fiscal inmediato anterior dictaminados por el auditor, y (iii) cualquier otra información que considere relevante y razonable respecto de la situación financiera y del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, (23) revertir al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso, después de haberse pagado todas las Obligaciones Garantizadas, (24) celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del Fideicomiso, en el entendido que cualquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del Fideicomiso y el Contrato de Operación, (25) otorgar, por instrucciones del Fideicomitente o del Representante Común (previa autorización de la Asamblea de Tenedores) poderes generales o especiales (i) para actos de administración, (ii) para pleitos y cobranzas, y (iii) para cualquier otro acto que sea necesario o conveniente para lograr los fines del Fideicomiso Emisor y del Contrato de Operación, (26) cumplir con las instrucciones que le gire el Fideicomitente respecto de cualquier asunto que no esté específicamente previsto en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión, sin contravenir los fines del Fideicomiso, (27) cumplir con las instrucciones que le gire el Representante Común, de conformidad con las facultades conferidas en cualquiera de los Títulos, siempre y cuando dichas instrucciones no contravengan alguna disposición de los Documentos de la Emisión, (28) llevar a cabo cualquier emisión de Certificados Bursátiles Adicionales conforme a las instrucciones del Fideicomitente, (29) entregar al Fideicomitente y al Representante Común, en la forma establecida en el Fideicomiso Emisor, un estado de cuenta que muestre los movimientos del Patrimonio del Fideicomiso y la confirmación de saldos de cada una de las cuentas que el Fiduciario mantenga de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso Emisor, (30) entregar las cantidades correspondientes al IVA que se genere por cualquier motivo para efectos de que se entere dicho IVA a las autoridades fiscales, conforme a las instrucciones del Operador, del Fideicomitente o del Comité Técnico, (31) verificar que la información proporcionada por el Fideicomitente, el Operador, el Representante Común y cualquier otro Prestador de Servicios mediante los reportes que se encuentran obligados a presentar en términos del Fideicomiso Emisor, del Contrato de Operación o cualquier otro contrato, incluyendo el flujo de los recursos que representan la fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sea consistente con la información con la que cuenta el Fiduciario; en el entendido que el Fiduciario no será responsable por errores o falsedad, en su caso, de los datos proporcionados por el Fideicomitente, el Operador o el Representante Común, (32) en su caso, colaborar con el Fideicomitente a efecto de que éste último lleve a cabo los actos necesarios o convenientes para que el Fideicomiso Emisor quede registrado en el Registro Único de Garantías Mobiliarias a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de su celebración, en caso de ser necesario o conveniente conforme a la Ley Aplicable y, en caso de que no se lleve a cabo dicho registro dentro del plazo señalado, hacerlo del conocimiento del Representante Común, (33) notificar por escrito al Representante Común, al Fideicomitente y al Operador, así como divulgar al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que éstas últimas determinen, la información sobre aquellos hechos, actos o acontecimientos que, conforme a lo establecido en la LMV y en la Circular Única, se considere un evento relevante, ajustándose en todo caso a lo previsto en los artículos 50 y 54 de dicha Circular Única, conforme a las instrucciones del Fideicomitente o del Operador y que la información que se entregue a la CNBV o a la BMV, de acuerdo con el numeral anterior, deberá ser, a su vez, proporcionada al Representante Común, al Operador y al Ingeniero Independiente dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquél en que se haya enviado a la CNBV y a la BMV, siempre y cuando dicha información no se encuentre disponible para consulta en los medios o sitios web que la CNBV y la BMV establezcan para tales efectos, y (34) aplicar, o verificar que se aplique, cualquier indemnización, suma asegurada o cualquier otra cantidad proveniente de las pólizas de seguro de las cuales el Fiduciario sea beneficiario, en términos del Contrato de Operación.

8. Número de Emisión

Primera.

9. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

100 (cien) UDIs, por cada Certificado Bursátil Fiduciario.

10. Monto Total de la Emisión y Valor de la UDI a la Fecha de Emisión

416,334,300 (cuatrocienas dieciséis millones trescientos treinta y cuatro mil trescientas) UDIs, equivalente a \$2,499,999,624.96 (dos mil cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos veinticuatro Pesos 96/100 M.N.) a la fecha de emisión del presente Título.

El valor de la UDI a la Fecha de Emisión es de \$6.004789.

11. Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios

4,163,343 (cuatro millones ciento sesenta y tres mil trescientos cuarenta y tres) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

12. Fecha de Publicación de Aviso de Oferta Pública

28 de mayo de 2018.

13. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

1 de junio de 2018.

14. Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

1 de junio de 2038.

15. Plazo de Vigencia

7,305 (siete mil trescientos cinco) días, equivalente a aproximadamente 20 (veinte) años, contados a partir de la Fecha de Emisión.

16. Fecha de Pago de Principal e Intereses

El Saldo Insoluto de Principal y los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán en forma semestral los días 1 de cada mes de junio y diciembre durante la vigencia de la Emisión para el pago de Principal e Intereses, según corresponda (cada una, una “Fecha de Pago”). En caso de que una Fecha de Pago ocurra en un día que no sea un Día Hábil, el pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente y dicha extensión será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar, reduciéndose en ese caso el número de días de que conste el periodo siguiente, salvo por la Fecha de Vencimiento, la cual se considerará como el Día Hábil inmediato anterior en caso de que ocurra en un día que no sea un Día Hábil.

La primera Fecha de Pago será el 1 de diciembre de 2018 y, en caso de que no hayan sido totalmente amortizados los Certificados Bursátiles Fiduciarios antes de la Fecha de Vencimiento, la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento.

Lo anterior en el entendido que si el valor de la UDI correspondiente a alguna de las fechas antes señaladas no se dé a conocer, se utilizará el valor de la UDI más cercano a dicha fecha.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la fecha de pago correspondiente.

17. Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y Procedimiento de Cálculo

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto de Principal a una tasa de interés bruto anual del 5.55% (cinco punto cincuenta y cinco por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión (la “Tasa de Interés Bruto Anual”). El monto de los intereses a pagar se computará a partir de la Fecha de Emisión y al inicio de cada periodo de intereses. Los cálculos para determinar el monto de intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo de intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN_i \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE_i \times VU \right)$$

En donde:

I	= Monto de intereses a pagar en el período intereses correspondiente.
VN_i	= Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación al inicio del Periodo i , denominado en Unidades de Inversión.
TB	= Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE_i	= Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.
VU	= Valor en moneda nacional de la Unidad de Inversión en la Fecha de Pago.
i	= Número correspondiente a cada uno de los períodos de intereses. Toma valores de 1, 2, ..., n (Donde 1, corresponde al primer Período de Intereses, 2 al segundo y así sucesivamente hasta llegar a n que es el último período de intereses).

Los rendimientos serán pagaderos a su equivalente en Pesos. El Representante Común calculará y dará a conocer por escrito a la BMV (a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información (SEDI) y/o a través de los medios que la BMV determine), a la CNBV y a Indeval, por escrito o por los medios que éstas determinen, por lo menos con 2 Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago, el importe de los intereses exigibles bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios expresado en Pesos, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable y cualquier otro elemento necesario para verificar el cálculo respectivo. Para realizar el cálculo correspondiente, el Representante Común deberá tomar como base el valor de la UDI y demás datos que estén vigentes en cada Fecha de Pago.

Todos los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán realizarse a prorrata y con la misma prelación entre los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión y los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, en proporción al Pago Programado correspondiente a cada una de dichas emisiones, exigible en la Fecha de Pago de que se trate, incluso cuando los recursos provengan de una reserva constituida al amparo del Fideicomiso. Los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios frente a un Evento de Aceleración deberán realizarse a prorrata y con la misma prelación entre los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Primera Emisión y los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, en proporción al monto inicial de Principal de cada una de dichas emisiones en la Fecha de Emisión.

Todos los cálculos de principal e intereses se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los pagos se realizarán a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

En términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos a que haya lugar, las constancias que expida Indeval.

18. Intereses Moratorios

En el caso de que ocurra la Causa de Vencimiento Anticipado mencionada en el inciso a) del apartado I de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando lo apruebe así la Asamblea de Tenedores, la cual podrá ser convocada por sólo 1 (un) Tenedor que entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En dicho caso, se harán exigibles desde ese momento el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. El Representante Común notificará inmediatamente por escrito al Fiduciario y a al Fideicomitente sobre la citada intención, debiendo el Fiduciario pagar las cantidades antes señaladas dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la mencionada notificación del Representante Común, pues de lo contrario se empezarán a causar Intereses Moratorios sobre Saldo Insoluto de Principal.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos b) o i) del apartado I de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso (es decir, si el Fiduciario dejare de realizar el pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago o el pago de Principal en la Fecha de Vencimiento, según corresponda, después de agotar los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso) los Certificados Bursátiles Fiduciarios se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, haciéndose exigible de inmediato el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Intereses devengados y no pagados con respecto a la misma, todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y se causarán Intereses Moratorios sobre el Principal insoluto. El Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en ningún caso estará sujeto al pago de una prima por amortización anticipada.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos c) a p) del apartado I de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso (salvo por la Causa de Vencimiento Anticipado mencionada en el inciso i) de dicho apartado), todas

las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores de cualquiera de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios resuelva, en primera o ulterior convocatoria, declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios y lo notifique al Representante Común, en cuyo caso, se harán exigibles desde ese momento el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Dicha asamblea de Tenedores podrá ser convocada por cualquier Tenedor que entregue una notificación al Representante Común solicitando dicha convocatoria e indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo anterior. En caso de que se resuelva el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común notificará inmediatamente por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente, debiendo el Fiduciario pagar las cantidades antes señaladas (debidamente haber tenido lugar alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado citadas en este párrafo) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la mencionada notificación del Representante Común, pues de lo contrario se empezarán a causar Intereses Moratorios sobre el Saldo Insoluto de Principal. Los quórum de asistencia y de votación aplicables para las asambleas de Tenedores a que se refiere este párrafo, en primer o ulterior convocatoria, serán los establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

En caso de que se devengaren Intereses Moratorios en términos de cualquiera de los Títulos, el Representante Común notificará por escrito al Fiduciario de dicha situación, en todo caso con copia para el Fideicomitente, incluyendo en la Notificación antes mencionada cualquier cálculo realizado por el Representante Común para llegar al monto de Intereses Moratorios, en el entendido que las cantidades calculadas por el Representante Común serán definitivas (salvo error evidente) y válidas hasta la Fecha de Pago correspondiente. En caso de recibir dicha Notificación, el Fiduciario pagará el monto de Intereses Moratorios en la Fecha de Pago con los fondos de las Cuentas del Fideicomiso.

El Representante Común proporcionará, mediante una notificación por escrito al Fiduciario a más tardar 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, en su caso, el Monto de Intereses Moratorios a pagarse a los Tenedores. Los Intereses Moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de Intereses Moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común.

19. Amortización Objetivo de Principal

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán amortizarse en su totalidad a más tardar en la Fecha de Vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el presente Título contempla la posibilidad de realizar Amortizaciones Objetivo de conformidad con lo aquí establecido. Las Amortizaciones Objetivo se podrán realizar en cualquier Fecha de Pago de acuerdo al Calendario de Amortización Objetivo.

Podrán realizarse Amortizaciones Objetivo y Amortizaciones Objetivo Pendientes de Pago, en caso de que las hubiere, las cuales se llevarán a cabo en términos de lo que establece el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.

Cada Amortización Objetivo de principal será aplicada *a prorrata* entre la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos y en ningún momento habrá obligación de pagar prima por Amortización Objetivo alguna.

El monto Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser amortizado mediante 32 (treinta y dos) pagos consecutivos a partir del 1 de diciembre de 2018, de conformidad con el siguiente Calendario de Amortización Objetivo y montos de pago siguientes:

Período	Fecha	Amortización objetivo (UDIs mm)	%	Valor Nomina Ajustado (UDIs)
1	1 de diciembre de 2018	0	0.00%	100.00
2	1 de junio de 2019	0.826446281	0.20%	99.80
3	1 de diciembre de 2019	1.652892562	0.40%	99.40
4	1 de junio de 2020	2.479338843	0.60%	98.80
5	1 de diciembre de 2020	3.305785124	0.80%	98.00
6	1 de junio de 2021	4.132231405	1.00%	97.00
7	1 de diciembre de 2021	4.958677686	1.20%	95.80
8	1 de junio de 2022	5.785123967	1.40%	94.40
9	1 de diciembre de 2022	6.611570248	1.60%	92.80
10	1 de junio de 2023	7.438016529	1.80%	91.00
11	1 de diciembre de 2023	8.26446281	2.00%	89.00
12	1 de junio de 2024	9.090909091	2.20%	86.80
13	1 de diciembre de 2024	9.917355372	2.40%	84.40
14	1 de junio de 2025	10.74380165	2.60%	81.80

15	1 de diciembre de 2025	11.57024793	2.80%	79.00
16	1 de junio de 2026	12.39669421	3.00%	76.00
17	1 de diciembre de 2026	13.2231405	3.20%	72.80
18	1 de junio de 2027	14.04958678	3.40%	69.40
19	1 de diciembre de 2027	14.87603306	3.60%	65.80
20	1 de junio de 2028	15.70247934	3.80%	62.00
21	1 de diciembre de 2028	16.52892562	4.00%	58.00
22	1 de junio de 2029	17.3553719	4.20%	53.80
23	1 de diciembre de 2029	18.18181818	4.40%	49.40
24	1 de junio de 2030	19.00826446	4.60%	44.80
25	1 de diciembre de 2030	19.83471074	4.80%	40.00
26	1 de junio de 2031	20.66115702	5.00%	35.00
27	1 de diciembre de 2031	21.69421488	5.25%	29.75
28	1 de junio de 2032	22.72727273	5.50%	24.25
29	1 de diciembre de 2032	23.76033058	5.75%	18.50
30	1 de junio de 2033	24.79338843	6.00%	12.50
31	1 de diciembre de 2033	25.82644628	6.25%	6.25
32	1 de junio de 2034	25.82644628	6.25%	-

El Representante Común deberá informar a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine, con cuando menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario pretenda realizar la Amortización Objetivo de Principal, debiendo contener dicho aviso la fecha en que se hará el pago anticipado, el importe de la amortización a pagar, el Saldo Insoluto de Principal, así como el saldo insoluto por Certificado Bursátil Fiduciario.

20. Pago Total Anticipado Voluntario

En cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, el Fideicomitente tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario realizar un Pago Total Anticipado Voluntario por la totalidad (pero no una parte) del monto de principal adeudado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, considerando lo siguiente:

(i) El Pago Total Anticipado Voluntario se efectuará al Precio de Amortización Anticipada (según dicho término se define más adelante), más los intereses devengados y no pagados sobre el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la fecha de amortización anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la fecha de amortización anticipada.

El Fiduciario pagará a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% (cien por ciento) del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y (2) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de Principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la fecha de amortización anticipada), descontados a la Tasa de Udibono (según dicho término se define más adelante), (i) en el caso del Principal, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Fiduciario pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la fecha de amortización anticipada.

En caso que el Fideicomitente instruya al Fiduciario llevar a cabo el Pago Total Anticipado Voluntario en una fecha distinta a una Fecha de Pago, el pago de los intereses ordinarios se llevará a cabo conforme a lo siguiente: el Fiduciario deberá efectuar el pago de los intereses ordinarios que correspondan al total del monto de Intereses relativos al Período de Intereses en el que se realice dicho Pago Total Anticipado Voluntario; exceptuando el caso en el cual el Pago Total Anticipado Voluntario se efectúe durante el último Período de Intereses, en cuyo caso el Fiduciario Emisor deberá efectuar exclusivamente el pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la fecha de Pago Total Anticipado Voluntario.

El Fiduciario deberá, tras recibir una instrucción para llevar a cabo el Pago Total Anticipado Voluntario con al menos 7 (siete) Días Hábiles de

anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el Pago Total Anticipado Voluntario, entregar una copia de dicha instrucción al Representante Común, quien a su vez lo notificará a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine), con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el Pago Total Anticipado Voluntario. El Representante Común notificará por escrito con la misma anticipación a la CNBV, a Indeval y a la BMV, a través de los medios que éstas determinen. El aviso por escrito que deberá presentarse a Indeval deberá contener además de la fecha en la que se llevará a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Precio de Amortización Anticipada y demás datos necesarios para el cobro de los mismos.

El Pago Total Anticipado Voluntario de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo en la fecha indicada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

En la fecha en que se realice el Pago Total Anticipado Voluntario, los Certificados Bursátiles Fiduciarios dejarán de devengar intereses, a menos que el Fiduciario no deposite en Indeval, a más tardar a las 13:00 hrs. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o cualquier otra cantidad adeudada, en la fecha de amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo dará a conocer (i) por escrito a la CNBV y a Indeval (o a través de los medios que éstas determinen); y (ii) a la BMV a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información SEDI (o los medios que ésta determine), 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

Para efectos de lo anterior:

“Tasa de Udibono” significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (en base al número de días) de la “Emisión del Udibono Comparable”, asumiendo un precio para la “Emisión del Udibono Comparable” (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al “Precio del Udibono Comparable”.

“Emisión del Udibono Comparable” significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión (Udibonos) seleccionada por el “Banco Independiente”, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cual será seleccionada en base a prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa.

“Banco Independiente” significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión (Udibonos) en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Representante Común.

“Precio del Udibono Comparable” significa, en relación con la fecha de amortización anticipada, el promedio de las “Cotizaciones de los Bancos Independientes”.

“Cotizaciones de los Bancos Independientes” significa, en relación con cada Banco Independiente y la fecha de amortización anticipada, el promedio, determinado por la Emisora de la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del Udibono Comparable cotizada por escrito por dicho Banco Independiente antes de las 2:30 pm hora de la Ciudad de México, el tercer día hábil anterior a la fecha de amortización anticipada.

21. Fuente de Pago

La única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, el cual estará conformado principalmente por los Derechos de Cobro. Dichos Derechos de Cobro consisten en el 100% de los derechos de cobro de cuotas sobre la Autopista de Cuota que le corresponda a la REA al amparo de la Ley de la REA o cualquier otra ley aplicable. Dichos Derechos de Cobro equivalente al 29% de los ingresos totales de la REA. Los Tenedores han sido designados Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomitente ha sido designado Fideicomisario en Segundo Lugar.

22. Vencimiento Anticipado

Se podrá dar un Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios si se actualiza cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado que se listan a continuación: a) si ocurre un Evento de Incumplimiento; b) si el Fideicomitente, sus Afiliadas o cualquier parte relacionada a los mismos realiza cualquier acto tendiente a invalidar o nulificar el presente Título o el Fideicomiso; c) si la Autorización del Ejecutivo se revoca por cualquier causa o si los Derechos de Cobro dejan de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso por causas imputables al Fideicomitente, salvo en caso de que dicho evento sea subsanado a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes; d) si la información relevante incluida en el Prospecto o en este Suplemento es falsa y que de esto resulte una reducción en la Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; e) si las declaraciones del Fideicomitente contenidas en el presente Título, el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión (excluyendo el Prospecto y el Suplemento) son falsas y que de esto resulte una reducción en la Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; f) si las licencias, autorizaciones, permisos, certificaciones, registros o aprobaciones que se requieran para

permitir el adecuado cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario derivadas de la Emisión no se obtienen y mantienen, siempre y cuando, de ser el caso, no se lograse la sustitución del Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso; g) si cualquier tercero inicia algún procedimiento judicial o administrativo tendiente a invalidar o nulificar el Título, el Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión y dentro de los plazos legales a partir de la notificación realizada por dicho tribunal o autoridad competente sobre el inicio del procedimiento, el Fideicomitente no promueven las excepciones e instancias legales de defensa jurídica conducentes, en el entendido que si las excepciones e instancias legales de defensa jurídica no son promovidos por el Fideicomitente en el plazo antes referido o las mismas son desechadas por la autoridad competente, el Representante Común deberá convocar una asamblea de Tenedores en los términos previstos en el presente Título y la asamblea podrá determinar si esta situación es una Causa de Vencimiento Anticipado; h) si cualquier tribunal competente emite una sentencia o resolución firme que determinare la invalidez de cualquier Documento de la Emisión; i) si una autoridad judicial competente dicta una sentencia de embargo firme e inapelable o se inicia un procedimiento de embargo en todo o en parte por autoridad judicial competente sobre la Autopista de Cuota; y si dentro de los plazos legales a partir de la notificación realizada por dicha autoridad competente sobre el inicio del procedimiento de embargo, el Fiduciario o el Fideicomitente no promueven las excepciones e instancias legales de defensa jurídica conducentes; j) si no se aportan los Derechos de Cobro al Patrimonio del Fideicomiso dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se paguen en su totalidad las Cantidadades Adeudadas; k) si no se inscribe el Contrato de Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias dentro del plazo y conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; l) si ante la ocurrencia de un evento que amerite la sustitución del Operador, no se designa a un operador sustituto conforme a lo dispuesto en el Contrato de Operación dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la remoción del Operador de sus funciones; m) si la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se cancela por cualquier razón; n) si no se mantienen al menos dos Calificaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios durante la vigencia de la Emisión, donde al menos una de las Agencias Calificadora deberá ser cualesquiera de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V. o Moody's de México, S.A. de C.V.; o) Si el Fideicomitente lleva a cabo una cesión en contravención a lo dispuesto en la Cláusula Trigésimo Séptima del Contrato de Fideicomiso, p) aquellos supuestos adicionales contemplados en el presente Título.

Inmediatamente después de que sea del conocimiento de cualquier parte del Fideicomiso la ocurrencia de una Causa de Vencimiento Anticipado, dicha parte tendrá la obligación de notificar por escrito dicha circunstancia al resto de las partes del Fideicomiso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores a que tuvo dicho conocimiento.

En el caso de que ocurra la Causa de Vencimiento Anticipado mencionada en el inciso a) anterior, todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la Asamblea de Tenedores, la cual podrá ser convocada por solo 1 (un) Tenedor que entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En dicho caso, se harán exigibles desde ese momento el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. El Representante Común notificará inmediatamente por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente sobre la citada intención, debiendo el Fiduciario pagar las cantidades antes señaladas (debidas por haber tenido lugar la Causa de Vencimiento Anticipado) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la mencionada notificación del Representante Común, pues de lo contrario se empezarán a causar Intereses Moratorios sobre el Saldo Insoluto de Principal.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos b), o i) anteriores, los Certificados Bursátiles Fiduciarios se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, haciéndose exigible de inmediato el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Intereses devengados y no pagados con respecto a la misma, todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y se causarán Intereses Moratorios sobre el Saldo Insoluto de Principal. El Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en ningún caso estará sujeto al pago de una prima por amortización anticipada.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos c) a p) anteriores (salvo por la Causa de Vencimiento Anticipado mencionada en el inciso i) anterior), todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores de cualquiera de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios resuelva, en primera o ulterior convocatoria, declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios y lo notifique al Representante Común, en cuyo caso, se harán exigibles desde ese momento el Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Dicha asamblea de Tenedores podrá ser convocada por cualquier Tenedor que entregue una notificación al Representante Común solicitando dicha convocatoria e indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo anterior. En caso de que se resuelva el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común notificará inmediatamente por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente, debiendo el Fiduciario pagar las cantidades antes señaladas (debidas por haber tenido lugar alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado citadas en este párrafo) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la mencionada notificación del Representante Común, pues de lo contrario se empezarán a causar Intereses Moratorios sobre el Saldo Insoluto de Principal. Los quórum de asistencia y de votación aplicables para las asambleas de Tenedores a que se refiere este párrafo, en primer o ulterior convocatoria, serán los establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

Los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en caso de Vencimiento Anticipado, deberán realizarse a prorrata y con la misma prelación entre los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión y los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, en proporción al monto inicial de Principal de cada una de dichas emisiones en la Fecha de Emisión.

El Fiduciario o el Comité Técnico podrán solicitar por escrito en cualquier momento al Representante Común que convoque a una asamblea general de Tenedores en la que se resuelva por el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, sobre consentir o autorizar que el Fiduciario deje de cumplir con sus obligaciones previstas en el Contrato Fideicomiso o en el presente Título, la cual se realizará tan pronto como sea legalmente posible.

Una vez que el Representante Común tenga conocimiento de que se ha presentado una Causa de Vencimiento Anticipado, deberá de notificar a la BMV, a la CNBV y a Indeval, a través de los medios que éstas determinen.

23. Amortización Anticipada Parcial

Se podrá dar una Amortización Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios si se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos y conforme a lo que se indica a continuación: a) si el pago de cualquier indemnización o suma asegurada que se reciba por parte de una agencia aseguradora, según sea el caso, no se destina a la reconstrucción de la Autopista de Cuota o a la reparación del daño cubierto, el Fiduciario destinará dichas cantidades en su totalidad a la Amortización Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; y b) si el pago de cualquier indemnización o suma asegurada que se reciba por parte de una agencia aseguradora, según sea el caso, excede el monto requerido para la reconstrucción de la Autopista de Cuota o la reparación del daño cubierto, dicho excedente se destinará en su totalidad a la Amortización Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán amortizados conforme a lo señalado anteriormente, a su valor nominal o valor nominal ajustado.

Para determinar el valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VN_i = VN_{i-1} - AM_i$$

En donde:

VN_i = valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago i .
 VN_{i-1} = valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago i inmediatamente anterior a la Fecha de Pago i (donde VN_0 corresponde al importe de la Emisión).
 AM_i = Importe total de la amortización en la Fecha de Pago i .
 i = Número correspondiente a cada uno de las Fechas de Pago. Toma valores de 1, 2, ..., n (donde 1, corresponde a la primer Fecha de Pago, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago).

Para determinar el valor nominal ajustado por Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNT_i = \frac{VN_i}{NT}$$

En donde:

VNT_i = valor nominal ajustado por Título en circulación en la Fecha de Pago i .
 VN_i = valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Pago i .
 NT_i = Número de Títulos en circulación en la Fecha de Pago i .
 i = Número correspondiente a cada una de las Fechas de Pago. Toma valores de 1, 2, ..., n (donde 1, corresponde a la primer Fecha de Pago, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago).

El Representante Común deberá informar por escrito a Indeval a través de los medios que determine, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través de SEDI o de los medios que ésta determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada Parcial, el monto de la amortización correspondiente.

24. Evento de Aceleración

Se considerará que ha ocurrido un Evento de Aceleración en caso de que en una Fecha de Determinación la RCSD Histórica o la RCSD Proyectada resulten inferiores a 1.20x. Dicho Evento de Aceleración continuará hasta que en una Fecha de Determinación tanto la RCSD Histórica como la RCSD Proyectada resulten iguales o superiores a 1.20x; salvo si durante 3 (tres) Fechas de Determinación consecutivas, la RCSD Histórica resulta inferior a 1.00x, en cuyo caso el Evento de Aceleración permanecerá activo durante la vigencia de la Emisión y, el 100% de los Remanentes se destinarán a realizar una amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a prorrata y en proporción al monto inicial de Principal de cada una de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión en la Fecha de Emisión, en orden inverso a su vencimiento sin que al efecto aplique cualquier amortización objetivo.

En caso de que se actualice un Evento de Aceleración, el Representante Común notificará por escrito al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a Indeval, a la BMV y al Fideicomitente, que se ha actualizado dicho Evento de Aceleración.

En caso de que el Fiduciario reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, mientras el Evento de Aceleración continúe, el Fiduciario

aplicará en cada Fecha de Pago los Remanentes que se encuentren en la Cuenta de Remanentes a realizar las amortizaciones anticipadas del Saldo Insoluto de Principal, a prorrata y con la misma prelación en proporción al monto inicial de Principal de cada una de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión en la Fecha de Emisión, en orden inverso a su vencimiento, de acuerdo con lo siguiente:

a) Si la RCSD Histórica o la RCSD Proyectada son menores a 1.20x pero mayores o iguales a 1.10x, el Fiduciario aplicará el 50% de los Remanentes a realizar una amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El otro 50% de los Remanentes se distribuirá al Fideicomitente;

b) Si la RCSD Histórica o la RCSD Proyectada son menores a 1.10x, el Fiduciario aplicará el 100% de los Remanentes a realizar una amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Asimismo, la asamblea de Tenedores en la que estén representados, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, podrá determinar mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, que ha ocurrido un Evento de Aceleración (i) si el Operador ha excedido el monto autorizado de al menos 3 (tres) presupuestos de operación y mantenimiento anuales de manera injustificada, o (ii) si como consecuencia de una derogación o abrogación de la Ley de la REA, la REA deja de tener a su cargo en forma exclusiva la conservación, construcción, explotación, administración y operación de la Autopista de Cuota, en cuyos casos el Fiduciario aplicará en cada Fecha de Pago los Remanentes que se encuentren en la Cuenta de Remanentes a realizar las amortizaciones anticipadas del Saldo Insoluto de Principal, *a prorrata* y con la misma prelación en proporción al monto inicial de Principal de cada una de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión en la Fecha de Emisión, en orden inverso a su vencimiento.

Un Evento de Aceleración estará activo hasta que el Fiduciario reciba una Notificación por parte del Representante Común, en la que señale que ha cesado o se ha corregido el Evento de Aceleración correspondiente. El Fiduciario, a solicitud del Fideicomitente, quién estará obligado a presentarle la documentación que acredite que un Evento de Aceleración ha cesado o se ha corregido, solicitará al Representante Común que envíe una Notificación en dicho sentido. En este último caso, la obligación del Fiduciario estará limitada a solicitar al Representante Común la desactivación del Evento de Aceleración, en caso de que así proceda, dejando a salvo los derechos del Fideicomitente en caso de que el Representante Común no envíe dicha Notificación al Fiduciario.

La activación de un Evento de Aceleración en ningún caso dará lugar al pago de una prima por amortización anticipada.

25. Derechos que confieren a los Tenedores

Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro de principal e intereses, según corresponda, adeudadas por el Fiduciario como Emisor de los mismos, en los términos descritos en el Fideicomiso y en el Título, desde la Fecha de Emisión Y hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso.

26. Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario Emisor

En adición a la obligación de pago del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y accesorios sobre los mismos en términos del presente Título, y de las obligaciones de hacer y no hacer listadas en el numeral 7 del presente Título, el Fiduciario Emisor ha asumido las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

a) Llevar a cabo, en cualquier caso, todos los actos que le sean solicitados por escrito por parte del Fideicomitente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y que sean consistentes con los términos y fines del Contrato de Fideicomiso, en tanto que no haya sido notificado por el Representante Común, ni exista y continúe un Evento de Incumplimiento.

b) Crear y mantener las Cuentas del Fideicomiso a nombre del Fideicomiso en una institución financiera mexicana, como Fiduciario, segregadas de otras cuentas o recursos, y absteniéndose de combinar cualesquiera recursos transferidos a las mismas con cualesquiera otros recursos bajo cualquier modalidad, de tal manera que siempre se permita en todo momento la identificación de dichos recursos.

c) Abstenerse de llevar a cabo actividades o llevar a cabo actos que sean inconsistentes con, o que pudieran ser contrarios a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que llegue a ser necesaria para permitir a las partes el ejercicio de sus derechos conforme al mismo de manera completa, efectiva y puntual.

d) Cumplir con sus obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso y ejercer sus derechos y hacer cumplir al Fideicomitente sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso.

e) Proporcionar a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito el Fiduciario Emisor, la información a que hace referencia la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimiento disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento.

Como consecuencia jurídica para el caso de un incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso o el presente Título, el Comité Técnico podrá determinar su remoción y sustitución conforme a dicho contrato. Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que un nuevo fiduciario, acepte el cargo y entre en funciones.

27. Garantía

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refiere el presente Título son quirografarios, y no cuentan con garantía específica.

28. Destino de los Fondos

El monto total de los recursos netos que se obtendrán con motivo de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será de aproximadamente \$2,454,840,520.04, el cual corresponderá al Fideicomitente con motivo de la cesión prevista en el Contrato de Fideicomiso (véase la Sección “4. Gastos Relacionados con la Oferta” del Suplemento).

Los recursos netos que se obtendrán de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, serán utilizados para los siguientes fines:

- (i) al refinanciamiento de los certificados descritos a continuación mediante el pago de \$2,445,325,739.74 (dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones trescientos veinticinco mil setecientos treinta y nueve Pesos 74/100 M.N.) o 37% del monto total de las Cantidades Adeudadas a los tenedores de los CBFs MYCTA04 y los CBFs AMCCB13, en el entendido que el saldo insoluto restante de dichas Cantidades Adeudadas será amortizado con los recursos netos que se obtengan de la Segunda Emisión para que dichas Cantidades Adeudadas queden amortizadas en su totalidad, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso:

Acreedor	Cantidad (Miles de Pesos)	Monto Original	Tasa de Interés	Vencimiento Original
Certificados Bursátiles MYCTA04	\$2,445,325,739.74*	637,874,400 UDIs	5.70%	Diciembre 2029
Certificados Bursátiles AMCCB13	\$4,191,106,030.78*	504,384,600 UDIs	Hasta 2028: 3.60% A partir de 2028: 8.00%	Diciembre 2047
Total	\$6,636,431,770.52*			

* Cantidades Adeudadas al 24 de mayo de 2018. Considera el saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra MYCTA04 y AMCCB13, mas cualquier prima por amortización anticipada.

- (ii) el remanente se entregará al Fideicomisario en Segundo Lugar para llevar a cabo inversiones públicas productivas.

El Representante Común tiene la obligación de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos mediante las certificaciones que el Fiduciario Emisor le entregue, de conformidad con los términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

29. Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales

Transcurridos 12 (doce) meses o más a partir de la Fecha de Emisión, el Fiduciario podrá llevar a cabo una o más Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) en los mercados públicos por una cantidad total de principal y en los términos y condiciones según sean instruidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso por el Fideicomitente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de las mismas características y términos a partir de su Fecha de Emisión (salvo por su fecha de colocación, y en su caso, precio), incluyendo, entre otros, la tasa de interés prevista para los Certificados Bursátiles originales (los “Certificados Bursátiles Originales”) y se pagarán proporcionalmente y en la misma prelación que los Certificados Bursátiles Originales, sin que para ello se requiera de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales y, siempre que: (i) no se exceda del monto total autorizado del Programa, (ii) los Certificados Bursátiles Originales mantengan una calificación crediticia de AAA en escala nacional después del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación por parte de dos Agencias Calificadoras, (iii) las Cuentas del Fideicomiso se encuentren completamente fondeadas, y (iv) la RCSD Histórica y la RCSD Proyectada se mantengan por arriba de 1.20x después del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.

Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento, incluyendo, entre otros, la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal y clave de pizarra (salvo por su fecha de colocación, y en su caso, precio) a los previstos para los Certificados Bursátiles Originales y formarán parte de la misma Emisión. En ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación.

En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario canjeará el Título que ampara los Certificados Bursátiles Originales depositado en Indeval, por un nuevo título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Adicionales como los Certificados Bursátiles Originales en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales

En caso de que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los Periodos de Intereses previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses que se establezcan en el presente Título; en el entendido de que los Certificados Bursátiles Adicionales deberán recibir el pago de intereses por la totalidad del Periodo de Intereses en curso, en su fecha de emisión.

30. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán en cada Fecha de Pago y en la Fecha de Vencimiento, según corresponda, por un monto en Pesos equivalente al valor de la UDI correspondiente en dicha fecha (en el entendido que si el valor de la UDI correspondiente a la fecha antes señalada no se da a conocer, se utilizará el valor de la UDI más cercano a dicha fecha, contra entrega del Título o de la constancia emitida por Indeval) mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida Indeval. Indeval distribuirá estos fondos a los intermediarios correspondientes a través de transferencia electrónica. En caso de que el día de pago no sea un Día Hábil, el pago se realizará al Día Habil siguiente.

31. Posibles Adquirentes

El presente Título solo podrá ser negociado en territorio nacional con las instituciones financieras que operen en territorio nacional y personas físicas y morales de nacionalidad mexicana; siempre y cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

32. Régimen fiscal aplicable

Para las personas físicas, los rendimientos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios estarán a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135, 136 y demás aplicables, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente. Tratándose de personas morales, se estará a lo dispuesto en el artículo 18, fracción IX y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los intermediarios financieros estarán obligados a retener y entregar el impuesto, aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En el caso de los intereses generados a favor de los residentes en el extranjero, el impuesto será retenido conforme a los artículos 153 y 166 de dicha Ley del Impuesto sobre la Renta y otras disposiciones aplicables así como en los términos de los Convenios para Evitar la Doble Imposición Fiscal que México haya celebrado con los gobiernos de los países de los beneficiarios efectivos de los intereses de que se trate. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique reformas o adiciones la Ley del Impuesto sobre la Renta y que las mismas afecten el régimen fiscal del Tenedor, el mismo deberá ajustarse a dichas reformas.

33. Representante Común

Para representar al conjunto de los Tenedores, se designa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común de los Tenedores de conformidad con el presente Título que ampará los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En el ejercicio de su cargo, el Representante Común tendrá, además de las atribuciones previstas en la ley Aplicable y en el Contrato de Fideicomiso, las obligaciones y facultades previstas en el presente Título a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes obligaciones y facultades:

1. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación, así como sus obligaciones y facultades;
2. Supervisar la constitución del Fideicomiso y la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
3. Tomar nota de las notificaciones sobre las modificaciones de interpretación al Contrato de Operación, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores ni la Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido que si el cambio pudiera afectar los derechos de los Tenedores o la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, estará sujeto a aprobación de la asamblea de Tenedores y el Fiduciario deberá avisar por escrito a las Agencias Calificadoras los términos de cualquier modificación dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de la misma.
4. Solicitar información al Operador y, en el caso de incumplimiento por parte de éste en la elaboración y entrega de información, tendrá el derecho de auditar el desempeño del Operador bajo el Contrato de Operación.

5. 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago durante la vigencia de la Emisión, informará a la CNBV a través del sistema STIV-2, a Indeval (por escrito) y a la BMV a través del Sistema Electrónico de Difusión de Información “SEDI” o a través de cualquier otro medio que estas determinen, al Fiduciario y al Fideicomitente, la Tasa de Interés Bruta Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios aplicable al siguiente periodo de pago de Intereses (independientemente de que esta sea fija), el importe del monto de Intereses y, en su caso, el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Parcial y el Saldo Insoluto de Principal de cada Certificado Bursátil Fiduciario.
6. Deberá entregar a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar que así lo hayan solicitado por escrito al Representante Común, una copia del Reporte de Cobranza y del Reporte de Distribuciones.
7. Proteger los intereses de los Tenedores, ejerciendo las acciones o derechos que correspondan a los mismos por el pago de los Intereses o del Principal de la Emisión, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes, y ejecutar los actos respectivos.
8. En caso de que se requiera por ley o contrato o por los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen más del 10% (diez por ciento) de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación o por el Fideicomisario en Segundo Lugar, convocar y presidir la asamblea general de Tenedores y ejecutar sus decisiones, conforme a lo que se indique en la asamblea respectiva.
9. Actuar como mandatario de los Tenedores y ejercer las funciones, facultades y obligaciones que se le confieren, de conformidad con lo previsto en el Título, así como aquellas que se determinen en las asambleas generales de Tenedores. En lo no previsto, será aplicable al Representante Común lo dispuesto por la LMV, por la LGTOC, las reglas de carácter general que de ella emanen y los usos y prácticas bursátiles.
10. En caso de presentarse alguna Causa de Vencimiento Anticipado o Causa de Amortización Anticipada Parcial o Evento de Aceleración, declarar la ocurrencia de la misma, lo cual deberá realizarse en cuanto el Representante Común tenga conocimiento de dicha situación.
11. Durante la vigencia de la Emisión, a mantener a disposición de los Tenedores y del público inversionista en general, la información relativa al estado y evolución del Patrimonio del Fideicomiso.
12. En caso de existir Amortizaciones Anticipadas Parciales, reportar el valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
13. Solicitar al Fiduciario y al Fideicomitente, al menos cada trimestre, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para revisar el estado que guarda la Cobranza de los Derechos de Cobro y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso. De igual forma, el Representante Común podrá solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Operador o al Ingeniero Independiente y las demás partes relacionadas con los Documentos de la Emisión y que presten servicio a éstos, toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones; en el entendido que, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Operador, el Ingeniero Independiente y las partes relacionadas con los Documentos de la Emisión y que presten servicios a éstos, proporcionarán la información y documentación solicitada por el Representante Común en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de requerimiento.
14. Verificar, a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Contrato de Prestación de Servicios con el Ingeniero Independiente, o quien realice servicios equivalentes, así como cualquier otro Documento de la Emisión que resulte aplicable y, en su caso, verificar el estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso.
15. La obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Operador, del Ingeniero Independiente, de sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Fiduciario o al Fideicomiso, de entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren las secciones 13 y 14 anteriores, así como de realizar visitas o revisiones al Fiduciario y al Fideicomitente si el Representante Común estima conveniente, una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles y le hubiere entregado un aviso por escrito al Fiduciario o al Fideicomitente, según corresponda, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación. Para lo cual, el Representante Común podrá contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
16. La obligación del Representante Común de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o de cualquier persona relacionada con los Documentos de la Emisión establecidas en el presente Título, en el entendido que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna.
17. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, ésta última

ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título correspondiente y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero el Fiduciario no anticipa al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar la cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

18. Rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí mismo o información adicional a la que deba proporcionar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.
19. Verificar al momento de la designación respectiva y de tiempo en tiempo, la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico conforme a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV; en el entendido que la independencia se calificará conforme a lo establecido en el artículo 63 de la LMV y demás aplicables de la LMV y de la Circular Única, es decir, respecto del Fideicomitente y del Operador.
20. El derecho del Representante Común de solicitar al Fiduciario y a los demás participantes de la Emisión o Prestadores de Servicios relacionados con el patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren las secciones 13 y 14 anteriores.
21. Las demás obligaciones y facultades derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Operación, los Certificados Bursátiles Fiduciarios o la Ley Aplicable.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario o las personas que suscriban los Documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

De igual forma, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y/o que presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con el Patrimonio del Fideicomiso que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo de su propio patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud del encargo que en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión adquiere. En el supuesto de surgir cualquier conflicto originado por autoridades, por el Fiduciario, el Intermediario Colocador, el Operador, el Ingeniero Independiente o por terceros que impidan el pago de las cantidades debidas al amparo del Título correspondiente, el Representante Común hará esto del conocimiento de la asamblea de Tenedores, y de conformidad con la resolución que ésta adopte, el Representante Común podrá otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o las personas que para dichos efectos sea instruido pudiendo solicitar a los propios Tenedores, la aportación de los recursos pertinentes para cubrir los honorarios de dichos apoderados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Fideicomiso, el Título o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente de su intención de renunciar al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia y, en todo caso, dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor haya sido nombrado por los Tenedores que representen la mitad más uno del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados en la asamblea de Tenedores en la que se resuelva al respecto, y dicho Representante Común sucesor haya aceptado su nombramiento.

Conforme al artículo 220 de la LGTOC, la asamblea de Tenedores con quorum de al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación podrá, con la aprobación de aquéllos que representen por lo menos la mitad más uno del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados en la asamblea de Tenedores en la que se resuelva al respecto, en cualquier momento reemplazar al Representante Común mediante notificación por escrito.

La renuncia o remoción del Representante Común y el nombramiento del Representante Común sucesor, según sea el caso, surtirán efectos únicamente al momento de la aceptación del Representante Común sucesor a su nombramiento.

El Representante Común sucesor deberá entregar la aceptación por escrito a su nombramiento al Fiduciario, al Fideicomitente, y de ser necesario, al Representante Común. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del Representante Común deberá surtir efectos, y el Representante Común sucesor tendrá todos los derechos poderes y deberes del Representante Común, conforme a los Documentos de la Emisión.

Si el Representante Común, se consolida, se fusiona, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios o bienes fiduciarios a cualquier institución financiera distinta de la institución a la que pertenece, la empresa que resulte o la empresa que se haga cargo de sus negocios o reciba sus bienes fiduciarios será causahabiente de los derechos y obligaciones del Representante Común.

Durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en caso de que el Representante Común le notifique por escrito al Fiduciario de algún incumplimiento de cualquier obligación de hacer o no hacer a cargo del Operador bajo el Contrato de Operación o que ocurra una Causa de Vencimiento Anticipado, siempre y cuando dichos incumplimientos continúen, el Representante Común (previa asamblea de Tenedores) estará facultado para instruir al Fiduciario todas las decisiones que hasta antes de ese momento le competan al Fideicomitente o al Operador en los términos del presente Contrato y los Tenedores tendrán derecho a solicitar la amortización total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso (después de pagar los Gastos de Emisión, Gastos Mensuales y los Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios que correspondan) en términos del Contrato de Fideicomiso.

Una vez que hubiere sido subsanado dicho incumplimiento o se hayan pagado íntegramente los Certificados Bursátiles Fiduciarios y tal circunstancia hubiere sido notificada al Fiduciario por el Representante Común, el Fideicomitente y el Operador recobrarán las facultades de instruir al Fiduciario en los términos establecidos en el presente Contrato y el Contrato de Operación.

34. Comité Técnico

(A) Establecimiento del Comité Técnico. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité Técnico de conformidad con lo siguiente:

A partir de la Fecha de Emisión entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico." El Comité Técnico estará compuesto por 5 (cinco) miembros propietarios con derecho a voto, de los cuales 3 (tres) serán designados por la REA y 2 (dos) serán Miembros Independientes designados por la REA; en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a verificar que los Miembros Independientes cumplen con los requisitos de independencia para fungir como tal. El Representante Común y el Fiduciario podrán participar en el Comité Técnico con voz pero sin voto en cualquier momento.

(B) De los Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico se regirán conforme a lo siguiente:

1. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus suplentes tendrán las mismas facultades y atribuciones.
2. Cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente (acompañado de una fotocopia de cualquier identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y suplentes designados, así como cualquier información adicional solicitada por el Fiduciario para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la identificación de clientes o prevención de lavado de dinero), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre completo y la firma de la persona designada y el domicilio en el cual se les deberá enviar las convocatorias a cualquier sesión del Comité Técnico.
3. Presidirá las sesiones del Comité Técnico cualquiera de los miembros con derecho a voto que hayan sido designados por la REA, sin que para ello sea necesario que se le designe formalmente con tal, y no tendrá voto de calidad.

4. El cargo de los miembros del Comité Técnico será honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

5. El Fiduciario podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

6. El Representante Común y aquellos Tenedores que representen el 10% (diez por ciento) o más de la suma de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Primera Emisión y los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Segunda Emisión en circulación podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

7. De considerarlo necesario o conveniente, cualquiera de los miembros del Comité Técnico con derecho a voto podrá pedir a asesores o terceros que asistan a una o más sesiones del Comité Técnico para dar las explicaciones, asesorías, presentar datos, informes u opiniones que se les requiera, o simplemente presenciar las sesiones, siempre y cuando la participación de dichos asesores o terceros se relacione con temas que requieran del conocimiento o servicios especializados diversos a los que proporcionen las partes del Fideicomiso y el Ingeniero Independiente. En su caso, cualesquiera costos o gastos razonables y justificados que se llegaren a originar con motivo de la asistencia de dichos asesores o terceros serán considerados como Gastos Mensuales del Fideicomiso.

(C) Facultades y obligaciones del Comité Técnico. Además de cualquier facultad y obligación establecida en los Documentos de la Emisión, el Comité Técnico gozará de manera enunciativa, más no limitativa, de las siguientes facultades y obligaciones:

1. Verificar que la administración del Patrimonio del Fideicomiso se lleve a cabo estrictamente conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Ni el Comité Técnico ni sus miembros podrán adoptar acuerdos que impliquen una violación a los términos de dichos Documentos de la Emisión o que tenga como resultado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos por cualquiera de sus partes.

2. Instruir la contratación y/o pago de servicios que se relacionen directa o indirectamente con la Autopista de Cuota o con cualquiera de los Documentos de la Emisión, aun cuando tales servicios no se encuentre expresamente previstos en el Fideicomiso.

3. Instruir al Fiduciario la contratación o la sustitución de cualquiera de los Prestadores de Servicios y la celebración de los contratos respectivos con los prestadores de servicios sustitutos.

4. Instruir al Fiduciario la remoción y sustitución del Operador en los casos previstos en el Contrato de Operación, y designar al operador sustituto e instruir la celebración del contrato de operación respectivo.

5. Proponer una terna de Personas para la sustitución del Ingeniero Independiente, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

6. Vigilar e instruir por escrito las inversiones en Inversiones Permitidas conforme a la Cláusula Novena del Fideicomiso.

7. Instruir al Fiduciario la compañía con al que deberá contratar y/o renovar las pólizas de seguro en beneficio del Fideicomiso, en caso de que la REA o el Operador no lo hagan en su oportunidad.

8. Conocer, evaluar y, en su caso, aprobar o, por causa justificada, modificar los presupuestos y/o los programas de operación o mantenimiento que periódicamente sean sometidos a su consideración con sujeción a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y previa consulta y aprobación del Ingeniero Independiente. Si el Comité Técnico determinara la modificación o ajuste de cualquier parte de los presupuestos y/o los programas de operación o mantenimiento recomendados y aprobados por el Ingeniero Independiente, deberá asentar en el acta respectiva las razones que justifiquen dicha determinación. Asimismo, en caso de que a la Fecha de Vencimiento el Fiduciario no haya amortizado los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad y su vigencia haya sido extendida, el Comité Técnico deberá instruir al Fiduciario las cantidades con las que deberá crear, incrementar o reconstituir la Cuenta de Reserva Gastos.

9. Fijar las políticas y procedimientos operativos que considere adecuados para la realización de los fines del Fideicomiso.

10. Supervisar y adoptar las medidas necesarias o convenientes para que el Fiduciario realice oportunamente la amortización total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

11. Recibir y analizar las cuentas e informes que periódicamente sean entregados por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y adoptar los acuerdos que estime convenientes al respecto.

12. Una vez amortizados los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad, supervisar que el Fiduciario entregue los recursos remanentes en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

13. Resolver por unanimidad de votos de sus miembros cualquier cambio al régimen de actualización de las tarifas de Cuotas de la Autopista de Cuota, atendiendo en su caso a lo establecido en el Contrato de Operación; en el entendido que cualquier actualización que implique una disminución o falta de incremento en las tarifas de Cuotas de la Autopista de Cuota requerirá, además, de la aprobación del Representante Común (previa autorización de la asamblea de Tenedores).

14. Las demás facultades que se prevean a favor del Comité Técnico en el Contrato de Fideicomiso o que se requieran para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso. En general, deberá entenderse que el Comité Técnico tiene las facultades necesarias para el desempeño de sus atribuciones y para resolver cualquier imprevisto no establecido en el Contrato de Fideicomiso o en los Documentos de la Emisión que se relacione con los fines del Fideicomiso, sujeto a las limitaciones establecidas en los propios Documentos de la Emisión y en la Ley Aplicable.

(D) Funcionamiento el Comité Técnico. El Comité Técnico funcionará de conformidad con lo que se establece a continuación:

1. Sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones del Comité Técnico podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán las que se celebren dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles de los meses de junio y diciembre de cada año calendario. Las demás sesiones serán extraordinarias y podrán celebrarse en cualquier momento. En todo caso, el Comité Técnico podrá tratar cualquier tema de su competencia.

2. Sede de Sesiones. Salvo caso fortuito, fuerza mayor o que el Comité Técnico acuerde lo contrario, sesionará en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el domicilio que para tales efectos se señale en la convocatoria respectiva, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes.

3. Convocatorias. Las sesiones del Comité Técnico serán convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros con derecho a voto o por el Fiduciario. En todo caso, la convocatoria deberá hacerse por escrito y entregarse en el domicilio registrado de cada miembro del Comité Técnico, con acuse de recibo, o vía correo electrónico con acuse de recibo, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, tratándose de primera convocatoria, y con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación tratándose de segunda o ulterior convocatoria. La convocatoria deberá estar firmada por quien la haga y contener el orden del día, con expresión de fecha, hora y domicilio en que deba celebrarse la sesión, adjuntando la información de los asuntos a tratar en la misma, y no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido en dicho orden del día, a menos que en la sesión se encuentren todos los miembros del Comité Técnico. Si en la sesión se encontrare presente la totalidad de los miembros del Comité Técnico, no será necesario el requisito de la convocatoria.

4. Secretaría. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso (A) de la Cláusula Vigésimo Novena del Contrato de Fideicomiso, podrá fungir como secretario del Comité Técnico aquella persona que designe el Comité Técnico, o bien, la persona que para dichos efectos se acuerde en cada sesión del Comité Técnico, pudiendo ser o no miembro del mismo; en el entendido que en ningún caso ni el Fiduciario ni el Representante Común podrán fungir como secretario o prosecretario del Comité Técnico. También podrá designarse a un prosecretario o secretario suplente para el caso de ausencias ocasionales o temporales del secretario. Si en una o más sesiones no estuviera presente el secretario ni el prosecretario designados por el Comité Técnico, asumirá sus funciones la persona que al efecto señale el presidente del Comité Técnico. El secretario llevará el registro de las personas que integren el Comité Técnico (e informará cualesquiera cambios a dicha integración) y de las actas de sus sesiones, y será responsable de expedir las certificaciones que se le requieran sobre el particular.

5. Instalación del Comité Técnico. El secretario formulará la lista de asistencia y, de existir el quórum necesario para sesionar, así lo certificará y acto seguido, el presidente declarará válidamente instalada la sesión y con capacidad para tomar las decisiones que correspondan, procediéndose a desahogar el orden del día contenido en la convocatoria.

6. Actas del Comité Técnico. De cada sesión del Comité Técnico, el secretario levantará un acta haciendo constar los acuerdos que se hayan adoptado, misma que deberá firmarse por duplicado por todos los miembros del Comité Técnico que haya estado presentes; en el entendido que si uno o más de ellos se negaran a firmar, así lo certificará el secretario, sin que por ello se invaliden los acuerdos que se hayan adoptado. Uno de los originales de cada acta deberá ser conservada por el secretario y el otro original será entregado al Fiduciario para su cumplimiento. Tanto el secretario como el Fiduciario tendrán la obligación de archivar cronológicamente las actas mencionadas y conservarlas a disposición de los miembros del Comité Técnico por un plazo mínimo de 10 (diez) años, así como expedir copias certificadas de las mismas a favor de cualquiera de los miembros del Comité Técnico que lo solicite por escrito y que cubra el costo correspondiente.

7. Quórum. Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes.; presidirá las sesiones del Comité Técnico cualquiera de los miembros con derecho a voto que hayan sido designados por la REA, sin que para ello sea necesario que se le designe formalmente con tal, y no tendrá voto de calidad;

8. Votación. Las resoluciones del Comité Técnico serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y no contravengan las disposiciones del Contrato de Fideicomiso;

9. Acuerdos fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar acuerdos válidamente fuera de sesión, siempre y cuando se adopten por unanimidad de sus miembros y se hagan constar por escrito firmado por todos ellos y sean entregados al Fiduciario para su cumplimiento. El secretario y el Fiduciario deberá archivar cronológicamente todas las cartas que les sean entregadas en las que consten los acuerdos adoptados fuera de sesión y conservarlas a disposición de los miembros del Comité Técnico por un plazo mínimo de 10 (diez) años. Asimismo, tendrán obligación de expedir copias certificadas de las mismas a favor de cualquiera de los miembros del Comité Técnico que los solicite por escrito y que cubra el costo correspondiente.

10. Validez y Ejecución de Acuerdos. El Fiduciario tendrá la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por el Comité Técnico sin responsabilidad alguna. No obstante, los acuerdos tomados en contravención de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso serán nulos y el Fiduciario deberá abstenerse de darles cumplimiento.

11. Asistencia Fiduciario y Representante Común. A cada sesión del Comité Técnico podrá asistir un representante del Fiduciario y del Representante Común, quienes tendrán voz pero no voto en las resoluciones tomadas;

35. Asamblea de Tenedores. Reglas de Instalación. Quórum y Facultades.

La asamblea general de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, tomadas en los términos del Título y las disposiciones de la LGTOC, aplicables en lo conducente, conforme lo ordenado por el artículo 68 de la LMV, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Fiduciario que, en términos del Título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea general de Tenedores correspondiente.

- a) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, en un periódico de amplia circulación nacional con 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.
- b) Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán depositar las constancias expedidas por el Indeval y en su caso el listado que para tal efecto expida la casa de bolsa o el intermediario financiero correspondiente, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea, el Día Habil anterior, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado facultado mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.
- c) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común, o en el lugar que el Representante Común señale para tales efectos en la convocatoria respectiva.
- d) Salvo por lo previsto en los incisos anteriores, serán aplicables las demás reglas de convocatoria, instalación de asambleas y validez de las decisiones contenidas en los artículos 218 a 221 de la LGTOC, aplicables en lo conducente en términos de lo ordenado por el artículo 68 de la LMV, en el entendido que las referencias a "acta de emisión" del artículo 220, fracción III, deberán entenderse al presente Título.

Para adoptar cualquiera de las siguientes resoluciones se requerirá que en la asamblea correspondiente estén representados, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y dicha resolución deberá adoptarse por el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea: (i) para sustituir al Representante Común, excepto cuando CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple entre en funciones como Representante Común de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y (ii) para modificar el Contrato de Fideicomiso en términos de la Cláusula Trigésimo Primera de dicho contrato. Para sustituir al Fiduciario del desempeño de su cargo y designar al fiduciario sustituto conforme a la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, se requerirá que en la asamblea correspondiente estén representados, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y dicha resolución deberá adoptarse por el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea.

Las resoluciones que competan a la asamblea de los Tenedores de la Segunda Emisión, a juicio del Representante Común, o que impliquen modificaciones a los Documentos de la Emisión, estarán sujetas a la autorización de la asamblea de los Tenedores de dicha Segunda Emisión.

36. Depositorio

El presente Título se mantendrá en depósito en Indeval.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario Emisor determinó que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que la propia Indeval expida para tal efecto.

37. Supletoriedad

En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles Fiduciarios los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, misma que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC.

38. Legislación Aplicable y Jurisdicción

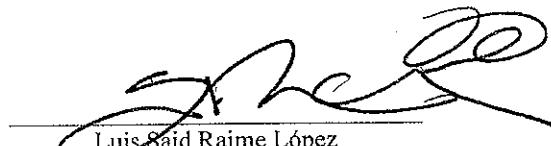
El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con el presente Título o documentos relacionados con el mismo, salvo aquellos que

hayan sido previamente celebrados a la emisión del Título, en los que se haya establecido una jurisdicción diferente, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa. Asimismo, los Tenedores convienen que cualquier acción judicial relacionada con las resoluciones adoptadas por las asambleas de Tenedores o la validez de dichas asambleas únicamente se podrá iniciar en los tribunales antes mencionados.

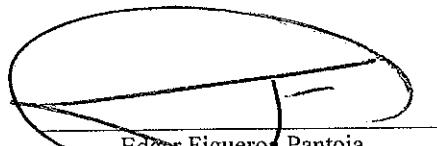
El presente Título se expide en la Ciudad de México, al 1 día del mes de junio de 2018.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EMISOR DEL
FIDEICOMISO DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 3378



Luis Said Rajme López
Delegado Fiduciario



Edgar Figueroa Pantoja
Delegado Fiduciario

[La presente hoja de firmas corresponde al título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "MYCTACB 18U"]

En aceptación del cargo de Representante Común y de las obligaciones y facultades conferidas.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: Ricardo Antonio Rangel Fernandez MacGregor
Delegado Fiduciario

Mónica Jiménez Labora Sarabia

Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Delegado Fiduciario

[La presente hoja de firmas corresponde al título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "MYCTACB 18U"]

ANEXO B

Calificaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

México D.F. a 27 de abril de 2018

Mauricio Zavala
Director General
Red Estatal de Autopistas de Nuevo León
Calle Washington No. 2000, Piso 20
Colonia Obrera
Monterrey Nuevo León
C.P. 64010

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) ha procedido a determinar la calificación de HR AAA (E) con Perspectiva Estable a las emisiones MYCTACB 18U y MYCTACB 18-2U.

La calificación asignada de HR AAA (E) significa que las Emisiones se consideran de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantienen mínimo riesgo crediticio.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

Las emisiones MYCTACB 18U y MYCTACB 18-2U (las Emisiones y/o los CEBURS Fiduciarios) se pretenden colocar en el mercado de deuda mexicano por un monto de 417.6 millones (m) UDIs y 795.2m UDIs aproximadamente, equivalentes a P\$2,500.0m y P\$4,760.0m. La fuente de pago de los CEBURS Fiduciarios correspondería a los ingresos derivados del cobro de cuotas de peaje en la Autopista Monterrey-Cadereyta (la Autopista). La asignación de la calificación considera el nivel de estrés que la fuente de pago es capaz de soportar, equivalente a una Tasa de Estrés Anualizada (TEA) de 1.57% para la emisión MYCTACB 18U y de 1.86% para la emisión MYCTACB 18-2U. Asimismo, con base en el dictamen entregado por un despacho jurídico externo e independiente, la estructura recibió una opinión legal satisfactoria.

Tabla 1. Comparativo Observado vs. Proyecciones

Estructura	Caja de ahorro	Caja de ahorro	Caja de ahorro	2018			2038			TMAC ₁₇₋₃₈			2018			2038			TMAC ₁₇₋₃₈			2018			2048			TMAC ₁₇₋₄₈		
				IPDA	IPDA Real ²	RCSD ³	IPDA	IPDA Real ²	RCSD ³	IPDA	IPDA Real ²	RCSD ³	IPDA	IPDA Real ²	RCSD ³	IPDA	IPDA Real ²	RCSD ³	IPDA	IPDA Real ²	RCSD ³	IPDA	IPDA Real ²	RCSD ³	IPDA	IPDA Real ²	RCSD ³			
TPDA	28,674	29,586	3.2%	30,602	58,777	3.3%	76,152	3.1%	29,852	33,198	0.6%	29,684	26,886	-0.3%																
IPDA Real ²	1,790	1,759	-1.7%	1,963	3,702	3.6%	4,770	3.3%	1,924	2,091	0.8%	1,915	1,685	-0.1%																
RCSD ³				min.	máx.	prom.	máx.	prom.	min.	máx.	prom.	min.	máx.	prom.	min.	máx.	prom.	min.	máx.	prom.	min.	máx.	prom.	min.	máx.	prom.				
				1.18x	1.49x	1.33x	3.79x	2.04x	0.82x	1.42x	1.08x	0.92x	1.40x	1.11x																

Fuente: HR Ratings con base en información histórica y proyecciones propias.

(1) Bajo crecimiento y alta inflación (estanflación). (2) Información presentada en miles de pesos a precios de enero de 2018. (3) Las RCSD en el escenario de estrés se calculan sin considerar el momento a partir del cual comienza un evento de aceleración, ya que no aplica el calendario de amortización objetivo a partir de dicha fecha de pago.

Algunos de los aspectos más importantes sobre los que se basa la calificación son:

- Estructura de deuda.** Las Emisiones contemplan un calendario de amortización objetivo extendido por un periodo adicional de cuatro años (MYCTACB 18U) y dos años (MYCTACB 18-2U) para cubrir cualquier monto pendiente por amortizar, en su caso, por lo que la falta de pago de principal no se considera como un evento de incumplimiento sino hasta la fecha de vencimiento legal. Por su parte, la falta de pago de intereses devengados en cualquier fecha de pago sí sería considerada como un evento de incumplimiento.
- Amortizaciones Anticipadas.** Si la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda (RCSD o DSCR, por sus siglas en inglés) o la RCSD Proyectada son menores a 1.20 veces (x), pero mayores o iguales a 1.10x, 50.0% de los

remanentes se utilizaría para amortizar anticipadamente las Emisiones. Si la RCSD o la RCSD Proyectada son menores a 1.10x, 100.0% de los remanentes se utilizaría para amortizar anticipadamente las Emisiones. La amortización anticipada se realizaría a prorrata, de acuerdo con la proporción que el monto emitido de cada una de las Emisiones represente sobre el monto total emitido de ambas Emisiones.

- **Mecanismos de Liquidez.** En caso de que el flujo disponible para el servicio de la deuda no sea suficiente para realizar los pagos de intereses, la estructura considera una Reserva del Servicio de la Deuda que deberá mantener un saldo equivalente al monto de intereses devengados de la siguiente fecha de pago.
- **Comportamiento Histórico del Tráfico Promedio Diario Anual (TPDA) y del Ingreso Promedio Diario Anual (IPDA) Real.** En 2017, el TPDA tuvo un crecimiento de 3.2% debido, principalmente, a un incremento del aforo de la caseta de la Vía Rápida al aeropuerto de 9.7%. El IPDA Real tuvo una disminución de 1.7% debido a la ausencia de incrementos tarifarios, lo que tuvo como consecuencia un crecimiento del ingreso nominal menor al incremento inflacionario de dicho año. La TMAC₀₉₋₁₇ del TPDA fue de 2.3%, mientras que la del IPDA Real fue de 2.7%.
- **Crecimiento esperado del TPDA y del IPDA Real en los escenarios base y estrés.** En el escenario base se espera una TMAC₁₇₋₃₈ (MYCTACB 18U) del TPDA y del IPDA Real de 3.3% y 3.6%. Por su parte, la TMAC₁₇₋₄₈ (MYCTACB 18-2U) del TPDA y del IPDA Real serían 3.1% y 3.3%. En el escenario de estrés, las TMAC₁₇₋₃₈ (MYCTACB 18U) del TPDA y del IPDA Real serían 0.6% y 0.8%. Por su parte, las TMAC₁₇₋₄₈ (MYCTACB 18-2U) del TPDA y del IPDA Real serían -0.3% y -0.1%.
- **En el escenario base, las Emisiones se liquidarían en la última fecha de pago del calendario de amortización objetivo de cada emisión.** En dicho escenario, el flujo disponible para el servicio de la deuda siempre sería suficiente para cubrir los intereses devengados y el principal objetivo de ambas Emisiones, con lo que la emisión MYCTACB 18U se amortizaría totalmente en mayo de 2034, mientras que la emisión MYCTACB 18-2U se amortizaría totalmente en mayo de 2046.
- **En el escenario de estrés, las Emisiones se amortizarían en la fecha de vencimiento legal.** En este escenario, el flujo disponible para cubrir intereses siempre sería suficiente, mientras que el flujo para pagar principal objetivo no siempre sería suficiente, por lo que habría amortizaciones pendientes. Asimismo, habría tres RCSD consecutivas menores a 1.0x, por lo que se activaría un evento de aceleración en el que el flujo disponible después de pagar gastos y fondear la Reserva de Gastos se utilizaría para amortizar anticipadamente las Emisiones a prorrata hasta donde baste y alcance en proporción al porcentaje que represente el monto emitido de cada emisión sobre el monto total emitido de ambas Emisiones.

PRINCIPIOS FUNDACIONALES CONSIDERADOS

Elementos Básicos de la Transacción y Servicio de la Deuda

Los CEBURS Fiduciarios con clave de pizarra MYCTACB 18U y MYCTACB 18-2U se pretenden colocar al amparo de un Programa por hasta P\$9,000.0m y por un monto aproximado de 417.6m UDIs y 795.2m UDIs, equivalentes a P\$2,500.0m y P\$4,760.0m, a través del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 3378 (el Fideicomiso Emisor) establecido en Banco Invex¹. La fuente de pago de las Emisiones correspondería a los ingresos derivados del cobro de cuotas de peaje en la Autopista Monterrey-Cadereyta.

Los CEBURS Fiduciarios devengarían intereses semestralmente a una tasa de interés real anual fija, la cual podría diferir entre cada emisión. Las Emisiones MYCTACB 18U y MYCTACB 18-2U amortizarían principal en las mismas fechas de pago de intereses, de acuerdo con un calendario de amortización objetivo con vencimiento en mayo de 2034 y mayo de 2046, respectivamente. Los intereses devengados y el principal objetivo se cubrirían en la misma prelación y a prorrata de acuerdo con la proporción que el servicio de la deuda de cada una de las Emisiones represente sobre el servicio de la deuda total de ambas Emisiones.

La emisión MYCTACB 18U consideraría un periodo de cuatro años adicionales a la última fecha de pago del calendario de amortización objetivo (vencimiento legal en mayo de 2038) para cubrir los montos pendientes por amortizar, mientras que la

¹ Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

emisión MYCTACB 18-2U consideraría un periodo de dos años adicionales a la última fecha de pago (vencimiento legal en mayo de 2048) para cubrir el saldo insoluto.

La falta de pago de intereses devengados en cualquier fecha de pago sería considerada como un evento de incumplimiento, mientras que la falta de pago de principal únicamente sería considerada como un evento de incumplimiento hasta la fecha de vencimiento legal de cada una de las Emisiones. Por lo tanto, no se considerará como evento de vencimiento anticipado de alguna de las dos Emisiones el que la otra incurra en un evento de vencimiento anticipado, es decir, no habría vencimiento cruzado.

Adicionalmente, la estructura considera amortizaciones anticipadas con el 50.0% de los remanentes en caso de que la RCSD o la RCSD Proyectada sean menores a 1.20x, pero mayores o iguales a 1.10x; mientras que si la RCSD o la RCSD Proyectada son menores a 1.10x, se utilizaría el 100.0% de los remanentes para realizar una amortización anticipada del saldo insoluto de las Emisiones. Dichas amortizaciones anticipadas se realizarían considerando la proporción que el monto emitido de cada emisión represente sobre el monto total emitido de ambas Emisiones.

Adicionalmente, la estructura considera como un evento de aceleración que la RCSD² sea menor a 1.0x durante tres fechas de pago consecutivas. Esto tendría como consecuencia que la totalidad de los remanentes, manteniendo el saldo de la Reserva del Servicio de la Deuda, se utilizaran para amortizar anticipadamente los CEBURS Fiduciarios hasta donde baste y alcance, en la misma prelación y de acuerdo con la proporción que el monto emitido de cada emisión represente sobre el monto total emitido de ambas Emisiones. Cabe mencionar que el evento de aceleración mencionado previamente permanecería activo durante la vigencia de las Emisiones, sin posibilidad de ser resarcido.

Finalmente, con el objetivo de proporcionarle liquidez al pago de intereses devengados, la estructura considera una Reserva del Servicio de la Deuda que deberá mantener un saldo equivalente al monto de intereses devengados de la siguiente fecha de pago.

Desempeño Histórico de la Autopista

La Autopista cuenta con dos casetas troncales, Cadereyta y Guadalupe, y una auxiliar, conocida como la Vía Rápida al Aeropuerto. Esta última ha tenido un crecimiento superior a las otras dos en los últimos años, alcanzando una TMAC₁₁₋₁₇ del TPDA de 17.9%, mientras que las casetas Cadereyta y Guadalupe han tenido una TMAC₁₁₋₁₇ de 4.7% y 6.9%, respectivamente. De igual manera, el IPDA Real de la Vía Rápida muestra un crecimiento histórico superior, con una media anual de 19.4% entre 2011 y 2017, comparada con tasas de 6.0% y 5.8% en Cadereyta y Guadalupe.

Este crecimiento superior en la Vía Rápida ha hecho que la participación de esta en términos del tráfico y los ingresos totales también se incremente, representando al cierre de 2017 36.6% del tráfico (vs 23.4% en 2011) y 24.5% de los ingresos en términos reales (vs 13.6% en 2011).

En cuanto al acumulado de las tres casetas, la TMAC₀₉₋₁₇ fue de 2.3% para el TPDA y de 2.7% para el IPDA Real. Estas tasas se vieron fuertemente afectadas por un periodo de caídas en el tráfico y los ingresos entre 2009 y 2011. Durante dicho periodo, la creciente inseguridad en la zona afectó tanto el tránsito local como el comercial, causando una caída acumulada de 30.1% en el TPDA y de 23.3% en el IPDA Real.

A partir de 2012, la reducción en la inseguridad permitió que el tráfico se recuperara con crecimientos de 4.4% en dicho año y de 2.1% en 2013. A partir de 2014, el creciente desarrollo industrial en la zona metropolitana de Monterrey tuvo un impacto favorable en el crecimiento de la Autopista, acumulando un crecimiento en el TPDA de 2013 a 2016 de 55.7% y de 48.3% en el IPDA Real. Es importante mencionar que el impacto de la industria fue mayor en 2015 y 2016, viéndose en 2017 una reducción de este con menores tasas de crecimiento tanto en el tráfico como en los ingresos. El TPDA en 2017 tuvo un crecimiento de 3.2%, mientras que el IPDA Real tuvo una disminución de 1.7% a causa de un crecimiento inflacionario superior al incremento del IPDA Nominal, el cual fue de 4.2%.

² La RCSD es resultado de dividir el flujo disponible para el servicio de la deuda de cualquier fecha de pago entre el servicio de la deuda (intereses devengados y principal conforme al calendario de amortización objetivo) de las dos Emisiones en dicha fecha de pago.



Expectativas para Periodos Futuros

En el escenario base se estimó un crecimiento del TPDA en 2018 de 3.4%, el cual aunado a un incremento tarifario promedio de 11.3%, daría como resultado un incremento del IPDA Real de 11.6%. Considerando las proyecciones realizadas con base en el estudio de tráfico de 2019 en adelante, la TMAC₁₇₋₃₈ (MYCTACB 18U) del TPDA sería 3.3%, mientras que la del IPDA Real sería 3.6%. Por su parte, la TMAC₁₇₋₄₈ (MYCTACB 18-2U) del TPDA y del IPDA Real serían 3.1% y 3.3%, respectivamente.

En el escenario de estrés, las TMAC₁₇₋₃₈ (MYCTACB 18U) del TPDA y del IPDA Real serían 0.6% y 0.8%. Por su parte, las TMAC₁₇₋₄₈ (MYCTACB 18-2U) del TPDA y del IPDA Real serían -0.3% y -0.1%. Considerando la disminución máxima aplicable al tráfico y, por ende, a los ingresos para cada una de las Emisiones, la TEA de MYCTACB 18U y MYCTACB 18-2U sería 1.57% y 1.86%.

De esta manera, en el escenario base el flujo disponible para el servicio de la deuda siempre sería suficiente para cubrir los intereses devengados y el principal objetivo de ambas Emisiones. Asimismo, debido a que en una fecha de pago habría una cobertura menor a 1.20x, pero mayor a 1.10x, se realizaría una amortización anticipada de ambas Emisiones, lo que no aceleraría el pago de las mismas, por lo que la emisión MYCTACB 18U se liquidaría en mayo de 2034, mientras que la emisión MYCTACB 18-2U se liquidaría en mayo de 2046.

En el escenario de estrés de la emisión MYCTACB 18U, el flujo disponible para el servicio de la deuda en términos reales sería 31.8% menor al del escenario base, mientras que en el escenario de estrés de la emisión MYCTACB 18-2U el flujo disponible para el servicio de la deuda en términos reales sería 49.3% menor al del escenario base. En ambos escenarios de estrés el flujo disponible para el servicio de la deuda siempre sería suficiente para cubrir los intereses devengados, por lo que no sería necesario hacer uso de la Reserva de Servicio de la Deuda.

Cabe mencionar que en ambos escenarios de estrés se cumpliría con tres RCSD consecutivas menores a 1.0x, por lo que, a partir de dicho evento, los recursos disponibles después de cubrir los gastos y fondear la Reserva de Gastos se utilizarían en su totalidad para amortizar de manera acelerada las Emisiones a prorrata de acuerdo con la proporción que el monto emitido de cada emisión represente sobre el monto total emitido de ambas Emisiones. No obstante, la ocurrencia del evento de aceleración no implicaría que las Emisiones se liquidaran antes de su vencimiento legal, mayo de 2038 para MYCTACB 18U y mayo de 2048 para MYCTACB 18-2U.

Conforme a todo lo anterior, HR Ratings asignó la calificación de largo plazo de HR AAA (E) con Perspectiva Estable para las emisiones de CEBURS Fiduciarios con clave de pizarra MYCTACB 18U y MYCTACB 18-2U.

Es importante mencionar que la calificación asignada está sujeta a que los términos y condiciones de las Emisiones, así como los documentos legales de los mismos, se celebren de acuerdo con los términos y condiciones revisados para nuestro análisis. Cualquier modificación significativa a estos podría impactar sobre la calificación asignada.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,



Álvaro Rangel Medina
Director General de Operaciones
HR Ratings

HR Ratings Alta Dirección

Presidencia del Consejo de Administración y Dirección General

Presidente del Consejo de Administración

Alberto I. Ramos

+52 55 1500 3130

alberto.ramos@hrratings.com

Vicepresidente del Consejo de Administración

Aníbal Habeica +52 55 1500 3130

anibal.habeica@hrratings.com

Director General

Fernando Montes de Oca

+52 55 1500 3130

fernando.montesdeoca@hrratings.com

Análisis

Dirección General de Análisis

Felix Boni

+52 55 1500 3133

felix.boni@hrratings.com

Dirección General de Operaciones

Álvaro Rangel +52 55 8647 3835

alvaro.rangel@hrratings.com

Finanzas Públicas / Infraestructura

Ricardo Gallegos

+52 55 1500 3139

ricardo.gallegos@hrratings.com

Instituciones Financieras / ABS

Fernando Sandoval +52 55 1253 6546

fernando.sandoval@hrratings.com

Roberto Ballinez

+52 55 1500 3143

roberto.ballinez@hrratings.com

Deuda Corporativa / ABS

Luis Quintero

+52 55 1500 3146

luis.quintero@hrratings.com

Metodologías

José Luis Cano

+52 55 1500 0763

joseluís.cano@hrratings.com

Alfonso Sales +52 55 1500 3140

alfonso.sales@hrratings.com

Regulación

Dirección General de Riesgo

Rogelio Argüelles

+52 181 8187 9309

rogelio.arguelles@hrratings.com

Dirección General de Cumplimiento

Rafael Colado +52 55 1500 3817

rafael.colado@hrratings.com

Negocios

Dirección de Desarrollo de Negocios

Francisco Valle

+52 55 1500 3134

francisco.valle@hrratings.com



Contactos

Pablo Gracia
Asociado, HR Ratings
E-mail: pablo.gracia@hrratings.com

Roberto Ballinez
Director Ejecutivo Senior de Finanzas Públicas /
Infraestructura, HR Ratings
E-mail: roberto.ballinez@hrratings.com

Roberto Soto
Director Asociado, HR Ratings
E-mail: roberto.soto@hrratings.com

Ricardo Gallegos
Director Ejecutivo Senior de Finanzas Públicas /
Infraestructura, HR Ratings
E-mail: ricardo.gallegos@hrratings.com

C+ (52-55) 1500 3130

México: Avenida Prolongación Paseo de la Reforma #1015 torre A, piso 3, Col. Santa Fe, México, D.F., CP 01210, Tel 52 (55) 1500 3130.
Estados Unidos: One World Trade Center, Suite 8500, New York, New York, ZIP Code 10007, Tel +1 (212) 220 5735.

La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a esa entidad, emisora y/o emisión está sustentada en el análisis practicado en escenarios base y de estrés, de conformidad con la(s) siguiente(s) metodología(s) establecida(s) por la propia institución calificadora:

Metodología de Calificación para Deuda Respaldada por Ingresos Generados de la Operación de Carreteras, Túneles y Puentes, noviembre de 2015

Para mayor información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar www.hrratings.com/es/metodologia.aspx

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores.

Calificación anterior	N/A
Fecha de última acción de calificación	N/A
Período que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación.	enero 1989 – febrero 2018
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Red Estatal de Autopistas de Nuevo León.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso).	Calificación vigente de Seguros SURA, S.A. de C.V. equivalente a HR AA- en escala local otorgada por otra agencia calificadora.
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores. (en su caso)	El proceso de calificación de HR Ratings incorpora este factor de riesgo y por lo tanto ya está reflejado en la calificación asignada de HR AAA (E).

HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) como una Nationally Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO) para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la Sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad o emisor, o en su nombre, y por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, y (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings de México S.A. de C.V. (HR Ratings) son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo, técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su





Credit
Rating
Agency

MYCTACB 18U y 18-2U Certificados Bursátiles Fiduciarios

HR AAA (E)

Infraestructura

objetivo social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, a la alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante lo anterior, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varían entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (o el equivalente en otra moneda).

17 de mayo de 2018

Red Estatal de Autopistas de Nuevo León
Fideicomiso No. 3378 (Autopista Monterrey- Cadereyta)
Calle Washington No. 2000
Col. Obrera, Piso 20
Monterrey, N.L. C.P. 64010
Atención: Ing. Mauricio Zavala, Director General

Re: Certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra MYCTACB 18U y MYCTACB 18-2U por un total de hasta MXN7,260 millones o su equivalente en UDIs.

Estimado Ing. Zavala:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre los instrumentos propuestos indicados arriba, S&P Global Ratings S.A. de C.V. (“S&P Global Ratings”) le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de “mxAAA”.

Instrumentos calificados:

<u>Programa/</u>	<u>Monto del</u>	<u>Fecha de</u>	
<u>Instrumento</u>	<u>Principal</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Calificación</u>
Certificados bursátiles de largo plazo MYCTACB 18U	Hasta MXN2,500 millones o su equivalente en UDIs	2033	mxAAA
Certificados bursátiles de largo plazo MYCTACB 18-2U	Hasta MXN4,760 millones o su equivalente en UDIs	2046	mxAAA

La deuda calificada ‘mxAAA’ tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: Dulce.Cortes-Elias@spglobal.com.

S&P Global

Ratings

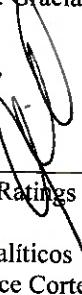
Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219, Ciudad de México., Atención: Dulce Cortés-Elías.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,

 /J.C.

S&P Global Ratings S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Dulce Cortés- Elías

Teléfono #: +52 (55) 5081-4454

Correo electrónico: Dulce.Cortes-Elias@spglobal.com

Nombre: José Coballasi

Teléfono #: +52 (55) 5081-4414

Correo electrónico: jose.coballasi@spglobal.com

Fundamento

17 de mayo de 2018

Red Estatal de Autopistas de Nuevo León (REA)

Contactos analíticos:

Dulce Cortés, Ciudad de México 52 (55) 5081-4454; dulce.cortes-elias@spglobal.com
José Coballasi, Ciudad de México 52 (55) 5081-4414; jose.coballasi@spglobal.com

Fundamento

El 17 de mayo de 2018, S&P Global Ratings asignó hoy su calificación de deuda en escala nacional – CaVal – de 'mxAAA' a las primeras dos emisiones del Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios que contempla un monto de hasta \$9,000 millones de pesos mexicanos (MXN). La primera emisión será por hasta MXN2,500 millones, o su equivalente en UDIs, con vencimiento en 2033. La segunda emisión será por hasta MXN4,760 millones, o su equivalente en UDIs con vencimiento en 2046. La perspectiva es estable.

Las emisiones de los certificados bursátiles estarán respaldadas por los derechos de cobro carreteros de la Autopista Monterrey-Cadereyta (AMC), ubicada en el Estado de Nuevo León, la cual tiene una extensión de 30 kilómetros y conecta las ciudades de Monterrey y Cadereyta. La propietaria y responsable de la operación de la autopista desde 1988 es la Red Estatal de Autopistas (REA), un organismo público descentralizado del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con más de 20 años de experiencia en la operación de autopistas de peaje y de otra infraestructura pública.

Esperamos que una vez emitida la nueva deuda, AMC utilice los fondos para cancelar sus obligaciones financieras existentes, que consisten a la fecha de emisión del presente reporte en dos series de certificados bursátiles –MYCTA 04U y AMCCB 13U–, con vencimientos en diciembre de 2029 y diciembre de 2047, respectivamente.

Las calificaciones asignadas incorporan los siguientes factores:

- La ubicación favorable del activo. La autopista se localiza en el Estado de Nuevo León, cuya economía representó 7.4% del PIB nacional en 2017 y ha sido uno de los principales destinos de la inversión extranjera directa (IED) en el país durante los últimos años y esperamos que esta tendencia continúe. En 2017, Nuevo León recibió US\$1,875 millones en IED, equivalente al 6.3% de la IED a nivel nacional. Debido a ello, esperamos una mayor inversión en los parques industriales en la periferia de Monterrey, capital del Estado, lo que también ayudará a aumentar el tráfico en los siguientes años. Asimismo, la carretera es la vía que conecta a la ciudad con el Aeropuerto de Monterrey.

- En el transcurso de los últimos cinco años, la carretera presentó una tasa de crecimiento anual de tráfico de aproximadamente 12.6% y esperamos que dicha tendencia positiva se mantenga a lo largo de la vida de la deuda. Asimismo, esperamos que la participación de los vehículos livianos continúe en torno a 89%.
- La inclusión de protecciones estructurales adecuadas, entre ellas: seis meses de cuenta de reserva para servicio de deuda (DSRA, por sus siglas en inglés); seis meses de cuenta de reserva para operaciones y mantenimiento (cuenta O&M); una prueba de distribución de 12 meses de 1.20 veces (x); y una limitación sobre deuda adicional. Bajo nuestro escenario base, el proyecto alcanzará un índice de cobertura de servicio de deuda (DSCR por sus siglas en inglés para *debt service coverage ratio*) mínimo en torno a 1.36x en 2024 y un DSCR promedio de 2.23x durante el plazo de los bonos, y
- La existencia de factores externos como desastres naturales, conflictos sociales, violencia, etc., que podrían afectar el tráfico de la carretera.

Fase de construcción: No aplica (NA)

La carretera ha estado en operación durante más de 20 años.

Fase de operaciones:

La autopista inició operaciones a finales de 1988 y desde entonces es operada por la REA, quien es la responsable de la cobranza de los derechos de cobro y del mantenimiento y vigilancia de la misma. Consideramos que el riesgo de operación es relativamente bajo desde el punto de vista técnico, debido a las fáciles tareas para realizar un mantenimiento de la carretera.

La autopista ha demostrado un fuerte desempeño operativo, con una tasa de crecimiento anual compuesta en el tráfico de 12.6% para el periodo 2013-2017. Durante 2017, el tráfico aumentó 2.9%, por encima del crecimiento de PIB, pero por debajo del crecimiento observado en los últimos años, cuestión que atribuimos a mantenimiento mayor a ciertos tramos de la carretera. Hacia adelante, consideramos que la AMC seguirá mostrando tasas de crecimiento de tráfico positivas, en torno a 1.5x el PIB, lo cual refleja DSCR de 1.42x y 1.45x para el cierre de 2018 y 2019, respectivamente.

Contraparte de operaciones

La REA es el operador de la autopista de peaje. No asignamos una evaluación de dependencia de la contraparte (CDA, por sus siglas en inglés para *counterparty dependency assessment*) al operador ya que consideramos que existen otros operadores de autopistas de peaje en México que podrían operar la AMC en caso de que la REA no pudiera hacerlo. Adicionalmente, el proyecto cuenta con la suficiente liquidez para cubrir tal reemplazo, dada la existencia de una reserva de gastos correspondientes a seis meses de gastos de operación y mantenimiento.

Contrapartes financieras

No hay contrapartes financieras que limiten las calificaciones de la deuda de la AMC. Tanto los ingresos por telepeaje, como los recibidos en efectivo en las casetas, se depositarán en BBVA Bancomer S.A. (BBB+/Estable/A-2) en una cuenta a nombre del fideicomiso, la cual se barrerá de forma diaria a la cuenta de ingresos en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple Invex Grupo Financiero (mxA- / Estable/mxA-1).

Supuestos del escenario base

- De acuerdo con nuestro escenario base, estimamos un crecimiento de tráfico anual de 1.5x el PIB: 3.60% en 2018, 3.75% de 2019 hasta el repago total de la deuda.
- Expectativas de inflación de 4.1% en 2018, 3.2% en 2019 y 3.0% en 2019 en adelante en línea con nuestra expectativa de inflación, lo que impactaría los ingresos futuros, ya que el incremento de la tasa anual de la autopista está vinculado a la inflación. Las variables macroeconómicas utilizadas están detalladas en el artículo "[Condiciones crediticias: América Latina marzo 2018](#) - .

[Riesgo político podría empañar el impacto de la recuperación económica mundial](#), publicado el 28 de marzo de 2018.

- Suponemos que los gastos de operación y mantenimiento (O&M) están en línea con el contrato de operación y administración celebrado entre el fiduciario y la REA.

Indicadores clave del escenario base

En nuestro escenario base, el flujo de efectivo disponible para el servicio de la deuda se traduce en un DSCR mínimo de 1.36x en 2024 y un promedio de 2.23x hasta la vigencia de las emisiones en 2046.

Supuestos del escenario negativo

- Modelamos los gastos de operación y mantenimiento en 10% por encima de nuestro escenario base.
- Asumimos un crecimiento de tráfico de 3% menor a nuestro escenario base por un periodo de 5 años empezando en 2024, periodo en el cual obtuvimos nuestro mínimo del servicio de la deuda.
- Inflación estresada por el resto de la vida de la transacción en 100 puntos base, tanto en los ingresos, como en los costos de operación y mantenimiento.

Indicadores clave del escenario negativo

En nuestro escenario negativo, el flujo de efectivo disponible para el servicio de la deuda lleva a un DSCR mínimo de 1.18x en 2029 y un promedio de 1.97x.

Estructura de la transacción

Las notas serán emitidas a través del Fideicomiso No. 3378, el cual es independiente al propietario o fideicomitente. Consideramos que el fideicomiso está desvinculado de su propietario, la REA. Adicionalmente, consideramos que la cascada de pagos típica de los proyectos de financiamiento con características similares.

Las emisiones existentes de la REA han sido inscritas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (RPU) y en el Registro de Deuda Local, y se espera el mismo tratamiento para las emisiones propuestas. La opinión legal proporcionada por nuestro asesor externo, Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C., hace referencia a ciertas inconsistencias entre el marco legal de la deuda pública existente en el Estado de Nuevo León y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En base a la información recibida para esta transacción, consideramos que existe una muy baja probabilidad de que se cuestione la falta de armonización entre la legislación local con el texto reformado de la Constitución Política, en relación al tratamiento de las emisiones existentes y propuestas como deuda pública a cargo de la REA.

Liquidez

Consideramos que la liquidez del proyecto es neutral debido a que la estructura se beneficia de una cuenta de reservas para el servicio de deuda de 6 meses y una cuenta de reservas para gastos generales de 6 meses que estarán fondeadas desde el inicio de la transacción.

Adicionalmente, las distribuciones de efectivo están limitadas por algunas restricciones financieras (covenants), tales como el DSCR de los últimos y próximos 12 meses, que debe ser mayor a 1.20x para que la distribución sea al 100% de los remanentes. Si el DSCR está entre 1.20x y 1.10x, el 50% irá a distribución de dividendos, y el remanente a pago anticipado. En caso de que el DSCR sea inferior a 1.10x, el 100% del remanente deberá considerarse como barrido de caja.

Perspectiva

La perspectiva estable refleja nuestras expectativas de que, en los próximos 12 a 24 meses, los ingresos de la AMC sigan incrementándose de manera estable, lo que le permitiría al proyecto generar DSCRs sólidos, en torno a 1.42x.

Escenario negativo

Podríamos bajar las calificaciones de deuda de la AMC si disminuye el tránsito, si se construyeran rutas alternas y/o si los gastos de O&M se incrementan inesperadamente, lo que podría reducir los DSCRs a 1.20x o menos.

Escenario positivo

La calificación asignada a las emisiones de AMC es la más alta posible en la escala nacional para México.

Resumen de las calificaciones

SACP – Fase de operaciones (deuda senior)

- Evaluación del negocio durante la fase de operaciones: 6 (de 1 a 12; donde 1 es el más fuerte)
- Impacto a la baja sobre el SACP preliminar: +1 nivel (*notch*)
- Impacto sobre el DSCR promedio: +1 nivel (*notch*)
- Impacto de la estructura de capital y del DSCR promedio en el SACP preliminar: Neutral
- Liquidez: Neutral
- Evaluación del análisis comparativo de calificaciones: No aplica
- Límites de la evaluación de la contraparte: No aplica

Modificadores

- Vinculación a controladora: Desvinculada
- Protección estructural: Neutral
- Límites de calificación soberanas: BBB+
- Garantías crediticias totales: Neutral

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN

CLAVE DE PIZARRA	CALIFICACIÓN ACTUAL	CALIFICACIÓN ANTERIOR	PERSPECTIVA ACTUAL	PERSPECTIVA ANTERIOR
MYCTACB 18U	mxAAA	N.C.	Estable	N.A.
MYCTACB 18-2U	mxAAA	N.C.	Estable	N.A.

Criterios y Artículos Relacionados

Criterios

- [Tablas de correlación de escalas nacionales y regionales de S&P Global Ratings, 14 de agosto de 2017.](#)
- [Metodología y supuestos para el marco de riesgo de contraparte, 25 de junio de 2013.](#)
- [Uso del listado de Revisión Especial \(CreditWatch\) y Perspectivas, 14 de septiembre de 2009.](#)
- [Metodología para contraparte de construcción y operaciones de financiamiento de proyectos, 20 de diciembre de 2011.](#)
- [Calificaciones crediticias en escala nacional y regional, 22 de septiembre de 2014.](#)
- [Metodología y supuestos para la evaluación de riesgo país, 19 de noviembre de 2013.](#)
- [Metodología: Marco para calificar financiamiento de proyectos, 16 de septiembre de 2014.](#)
- [Metodología para financiamiento de proyectos - fase de operación, 16 de septiembre de 2014.](#)
- [Metodología: Estructura de la transacción de financiamientos de proyectos, 16 de septiembre de 2014.](#)
- [Factores Crediticios Clave para el Financiamiento de Proyectos de Carreteras, Puentes y Túneles, 16 de septiembre de 2014.](#)

Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia.](#)
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\).](#)
- [Condiciones crediticias: América Latina marzo 2018 - Riesgo político podría empañar el impacto de la recuperación económica mundial, 28 de marzo de 2018.](#)

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener mayor información vea nuestros Criterios de Calificación en www.standardandpoors.com.mx

INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) Información financiera al 31 de diciembre de 2017.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones del financiamiento, estructura legal, contratos de construcción y acuerdos de operación, modelo financiero, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-, información de las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) Para el análisis de los contratos S&P Global Ratings se apoyó del despacho de abogados *Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.*, quién revisó la documentación legal que respalda la estructura.

4)) En cumplimiento con la Disposición QUINTA de las Disposiciones Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, se comunica que Red Estatal de Autopistas de Nuevo León (REA) ha informado a S&P Global Ratings que los Certificados Bursátiles arriba detallados han sido calificados por HR Ratings y la calificación asignada fue HR AAA (E). S&P Global Ratings no ha tenido participación alguna en la calificación citada y no tiene ni asume responsabilidad alguna a su respecto, incluyendo por la presente publicación.

Copyright © 2018 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información, sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (conjuntamente denominadas S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y todos sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes S&P no son responsables de errores u omisiones (por negligencia o cualquier otra causa), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES S&P DENIEGAN TODAS Y CUALESQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, comisiones legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido, son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (como tal término se describe más abajo) de S&P no constituyen recomendaciones para comprar, retener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna, y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde esté registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza labores de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación emitida en otra jurisdicción para fines regulatorios determinados, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes S&P no asumen obligación alguna derivada de la asignación, retiro o suspensión de un reconocimiento así como cualquier responsabilidad por cualesquier daños que se aleguen como derivados en relación a ello. S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de disseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com.mx, www.standardandpoors.com.ar, www.standardandpoors.cl, www.standardandpoors.com.br (gratuitos) y en www.ratingdirect.com y www.globalcreditportal.com (por suscripción) y pueden distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/usratingsfees.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No.540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

ANEXO C

Opinión Legal

28 de mayo de 2018

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur No. 1971
Colonia Guadalupe Inn
01020, México, Ciudad de México.

Estimados señores:

Hacemos referencia a la solicitud y los escritos de alcance a la misma (la “Solicitud”), presentada por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el “Fiduciario” o la “Emisora”) presentada ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”), en carácter de fiduciario al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago (el “Fideicomiso” o el “Contrato de Fideicomiso”), a ser celebrado con la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, en carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y operador de los activos (“el “Fideicomitente” o la “REA”) y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de representante común (el “Representante Común”), en relación con la autorización para (i) obtener la inscripción de certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo, de los conocidos como bursatilización de activos (los “Certificados Bursátiles”) en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) bajo la modalidad de programa (el “Programa”) por un monto total autorizado de hasta \$9,000'000,000.00 (nueve mil millones de pesos 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos (“Pesos”)) o su equivalente en Unidades de Inversión (“UDIs”), con carácter revolvente; y (ii) realizar la primera y segunda emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles al amparo del Programa (la “Emisión”).

Hemos revisado la documentación e información legal que se señala más adelante a efecto de rendir una opinión legal de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”), así como por el inciso (h) de la fracción I del artículo 2 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de esa H. Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas de tiempo en tiempo (las “Disposiciones”).

Los términos con mayúscula inicial que no se definen expresamente en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado:

Torre del Bosque
Bvd. Manuel Ávila Camacho
No. 24 Piso 7
Lomas de Chapultepec
México DF CP 11000

T: +52 (55) 5540 9200
www.galicia.com.mx
www.galicia.com.mx/contrato-de-fideicomiso

(i) **Constitutiva y estatutos sociales - Fiduciario.** Copias certificadas de las escrituras públicas número (a) 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número 138 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 18 de mayo de 1994, en la que consta la constitución del Fiduciario, y (b) 15,781 de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante el licenciado Antonio Velarde Violante, notario público número 164 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo a cargo del licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 de la Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 28 de mayo de 2015, en la cual se hace constar la reforma total de los estatutos del Fiduciario, las cuales nos fueron proporcionadas por el Fiduciario para nuestra revisión.

(ii) **Poderes – Fiduciario.** (a) Copia certificada de la escritura pública número 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 21 de mayo de 2007, en la que se hacen constar (i) el poder para actos de administración y (ii) el poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, para ser ejercido con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgados en favor de Mario Rafael Esquivel Perpuli, Jorge Avalos Carpinteryro, Luis Fernando Turcott Ríos, Ricardo Calderón Arroyo, Daniel Ibarra Hernández, Mauricio Ramón Chaldez García, José Carlos Moreno Covarrubias, Edgar Figueroa Pantoja y Héctor Eduardo Vázquez Aben, en su carácter de delegado fiduciario del Fiduciario, y (b) copia certificada de la escritura pública número 43,255 de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante el licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 de la Ciudad de México, en el cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201* con fecha 1 de febrero de 2018, en la que se hace constar el poder (i) para representar al Fiduciario en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por ley le corresponden a las instituciones fiduciarias en la administración, defensa, ejercicio de derechos y obligaciones, y (ii) el poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, para ser ejercido con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito otorgados en favor de Luis Said Rajme López, en su carácter de delegado fiduciario del Fiduciario (los “Apoderados del Fiduciario”);

(iii) **Decreto constitutivo y últimas reformas - REA.** Copia simple de la Ley que crea el Organismo público descentralizado denominado “Red Estatal de Autopistas de Nuevo León” publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de septiembre de 1988 y los decretos de reforma publicados en el mismo medio de difusión los días 29 de abril de 1992, 3 de septiembre de 2004, 12 de noviembre de 2004 y 24 de diciembre de 2010 (la “Ley de la REA”).

(iv) **Autorizaciones – REA.** (a) el decreto número 225 de fecha 22 de diciembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León de fecha 30 de diciembre de 2016, emitido por el Congreso del Estado, en virtud del cual se autoriza a la REA para constituir un fideicomiso, cuyos fines, entre otros, será la bursatilización o monetización de flujos carreteros, mediante la instrumentación de una emisión o un programa de emisiones de certificados bursátiles fiduciarios por la cantidad de hasta \$9,000'000,000.00 (nueve mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el “Decreto de Autorización 225”); (b) el decreto número 281, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León de fecha 27 de diciembre de 2017, emitido por el Congreso del Estado, en virtud del cual, entre otras cosas, sea amplía el plazo del Decreto 225 (el “Decreto de Autorización 281”); (c) resolución de fecha 1 de septiembre de 2017, mediante la cual,

el Ejecutivo del Estado otorgó a la REA su autorización para constituir un fideicomiso y afectar a él los Derechos al Cobro y documentos de los que pudiere llegar a ser parte derivado de dicha afectación (la “Autorización del Ejecutivo”); (d) acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2017, mediante el cual, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, con base en la autorización del Ejecutivo, autorizó a la REA a afectar el Fideicomiso los Derechos de Cobro por un plazo de hasta 38 años, así como a determinar y acordar los términos y condiciones relacionados con el Contrato de Fideicomiso (la “Autorización de Finanzas”); y (e) el acta de la sesión ordinaria del Consejo de Administración de la REA de fecha 18 de septiembre de 2017, en la cual se resolvió, entre otros, autorizar a la REA para que ésta constituya un fideicomiso, la contratación de financiamiento a través de un proceso de bursatilización o monetización de flujos carreteros a efecto de llevar a cabo e instrumentar una emisión o un programa de emisiones de certificados bursátiles fiduciarios hasta por la cantidad de \$9,000'000,000.00 (nueve mil millones de Pesos 00/100 M.N.), celebre los actos necesarios para realizar, directamente o a través de uno o más fideicomisos, una o varias operaciones de financiamiento, y en general a realizar los actos necesarios para el establecimiento del Programa y llevar a cabo la Emisión (la “Autorización del Consejo”, y conjuntamente con el Decreto de Autorización 225, el Decreto de Autorización 281, la Autorización del Ejecutivo y la Autorización de Finanzas, las “Autorizaciones”).

(v) ***Poderes – REA.*** Copia certificada de la escritura pública número 11,896 de fecha 18 de mayo de 2016 otorgada ante el licenciado Jorge Salinas Garza, titular de la notaría 103 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo el número 2133, volumen 137, libro 86, con fecha 3 de junio de 2016, en la que se hacen constar (i) el poder para actos de administración, (ii) el poder general para actos de dominio y (iii) el poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito otorgados en favor de Mauricio Zavala Martínez, en su carácter de Director General de la REA (el “Apoderado de la REA”).

(vi) ***Constitutiva y estatutos sociales - Representante Común.*** Copia simple de las escrituras públicas número (a) 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235 de fecha 25 de julio de 2008, en la que se hace constar la constitución de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, (b) escritura pública número 113,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada por el licenciado Armando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277 y 384,235 con fecha 23 de abril de 2014, en el cual se hace constar la fusión de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionante y el Representante Común como fusionada, y (c) escritura pública número 115,472 de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Armando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235 con fecha 16 de enero de 2015, mediante la cual se hace constar, la reforma integral de los estatutos sociales del Representante Común.

(vii) ***Poderes – Representante Común.*** Copia simple de la escritura pública número 118,737 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Armando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235 con fecha 10 de julio de 2015, que contiene, entre otros el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para ser ejercidos por cualesquiera

dos apoderados designados como “Apoderados A” o por un “Apoderado A” y un “Apoderado B”. Los poderes fueron otorgados, entre otros, a favor de Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz de Rivera, Jorge Alejandro Nacif Ocegueda, Fernando Rafael García Cuéllar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Óscar Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Rogelio Alberto Rey Salinas, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz y Cristina Reus Medina como “Apoderados “A” y Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, Mara Patricia Sandoval Silva, Itzel Crisóstomo Guzmán, Mónica Jiménez Labora Sarabia, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Patricia Flores Milchorena, Alberto Méndez Davidson, Adrián Méndez Vázquez, Jonatan Carlo Trejo, Priscilla Vega Calatayud, Gerardo Ibarrola Samaniego y Carlos Alberto Jáuregui Baltazar como “Apoderados B”. El poder puede ser ejercido por dos “Apoderados A”, o por un “Apoderado A” y un “Apoderado B”, sin que puedan actuar dos “Apoderados B” que firme un “Apoderado A”(los “Apoderados del Representante Común”).

(viii) **Documentos de la Opinión.** Originales firmados de (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Operación, (iii) el Contrato de Prestación de Servicios con el Ingeniero Independiente, (iv) la instrucción a ser presentada al Fiduciario Emisor para llevar a cabo la Emisión, y (v) proyectos definitivos de los títulos que ampararán la primera y segunda emisión de los Certificados Bursátiles, los cuales se adjuntan a la Solicitud (los “Títulos”) (conjuntamente, los “Documentos de la Opinión”).

Asimismo, hemos presumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole:

a. La autenticidad y legitimidad de las firmas y de los documentos que nos fueron proporcionados por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión legal;

b. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos originales que nos fueron proporcionados para efecto de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión legal;

c. Que, a la fecha de la presente opinión y a la fecha de firma de cada uno de los Documentos de la Opinión, (a) los poderes otorgados a favor de los Apoderados del Fiduciario, el Apoderado de la REA y los Apoderados del Representante Común a que se refieren las escrituras públicas mencionadas, respectivamente, en los incisos (ii), (v) y (vii) anteriores, no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, y (b) el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común no han ni habrán modificado los estatutos sociales, ley orgánica o documento de naturaleza análoga a que se refieren los documentos mencionados, respectivamente, en los incisos (i), (iii) y (vi) anteriores;

d. Que cada una de las partes de los documentos respecto de los cuales se emite opinión (a) han sido celebrados de conformidad con la legislación que les es aplicable, (b) han sido celebrados por personas debidamente facultadas, legitimadas y con plena capacidad legal, sin que hubiere mediado vicio de consentimiento alguno en su celebración, y (c) cumplen con todos los requisitos de elegibilidad y, por lo tanto, pueden o podrán integrar parte del Patrimonio del Fideicomiso;

e. Que todos y cada uno de los antecedentes contenidos, y de las declaraciones realizadas, en los Documentos de la Opinión son y continuarán siendo y serán ciertas, correctas y completas; y

f. Que a la fecha de la presente opinión, ninguna de las partes que firmen o suscriban los Documentos de la Opinión se encuentran en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones o en estado de insolvencia o de concurso mercantil.

g. Que de acuerdo a la Ley de la REA, la REA es el único titular de los Derechos de Cobro, y una vez aportados al Fideicomiso, éstos formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que el Fideicomiso será el único titular de los Derechos de Cobro.

Con base en y considerando las presunciones anteriores y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa H. Comisión que, a la fecha de la presente opinión y a nuestro leal saber y entender:

1. Según se desprende de las escrituras públicas referidas en el punto (i) anterior, el Fiduciario se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para celebrar cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte;

2. Según se desprende de la Ley de la REA a que se refiere el punto (iii) anterior, (A) la REA es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y (B) cuenta con facultades suficientes para celebrar los Documentos de la Opinión de los que es parte y llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos, incluyendo la aportación de los Derechos de Cobro al Patrimonio del Fideicomiso una vez cumplidas las condiciones suspensivas a que se sujeta la cesión prevista en el Contrato de Fideicomiso;

3. En términos de la Ley de la REA a que se refiere el punto (iii) anterior, (A) los Derechos de Cobro que se ceden al Patrimonio del Fideicomiso existen conforme a dicha ley, y (B) el Fideicomitente cuenta con las facultades suficientes para ceder dichos Derechos de Cobro una vez cumplidas las condiciones suspensivas a que se sujeta la cesión prevista en el Contrato de Fideicomiso;

4. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (vi) anterior, el Representante Común se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, tiene la capacidad para actuar como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles y está autorizado para celebrar cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte;

5. Según se desprende de las Autorizaciones a que se refiere el punto (iv) anterior, las Autorizaciones son válidas y continúan vigentes a la fecha de la presente conforme a sus términos;

6. Según se desprende de la escritura pública descrita en el punto (ii) anterior y en sus términos, los Apoderados del Fiduciario cuentan con facultades suficientes para celebrar cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte;

7. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (v) anterior y en sus términos, el Apoderado de la REA cuenta con facultades suficientes para celebrar cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte;

8. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (vii) anterior y en sus términos, los Apoderados del Representante Común cuentan con facultades suficientes para celebrar, en

representación del Representante Común, los Certificados Bursátiles y cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte;

9. Si cada uno de los Documentos de la Opinión son debidamente firmados por los Apoderados del Fiduciario, el Apoderado de la REA y los Apoderados del Representante Común, según corresponda, en substancialmente los mismos términos que los proyectos adjuntos a la Solicitud, los Documentos de la Opinión habrán sido válidamente celebrados y las obligaciones creadas a favor de cada de una de sus partes serán válidas y exigibles (salvo aquellas sujetas a plazo o condición suspensiva, mismas que serán exigibles vencido el plazo o realizada la condición suspensiva correspondiente);

10. Una vez realizados los actos jurídicos necesarios, observando la forma y los términos legales y contractuales que resulten aplicables con respecto a las condiciones suspensivas a la que se sujeta la cesión prevista en el Contrato de Fideicomiso y, en consecuencia, cumplidas dichas condiciones suspensivas, los Derechos de Cobro (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso para los fines contemplados en el Contrato de Fideicomiso;

11. Si **(i)** esa H. Comisión inscribe los Certificados Bursátiles en el RNV; **(ii)** esa H. Comisión autoriza la difusión del prospecto de colocación del Programa y del suplemento de la primera y segunda emisión al amparo del mismo así como los avisos de oferta pública correspondientes; **(iii)** los poderes otorgados a favor de los Apoderados del Fiduciario, el Apoderado de la REA y los Apoderados del Representante Común no son revocados, limitados o modificados antes de la celebración del Fideicomiso y la suscripción de los Títulos, según corresponda; y **(iv)** el Contrato de Fideicomiso, Títulos y los Documentos de la Opinión son suscritos por los Apoderados del Fiduciario, el Apoderado de la REA y los Apoderados del Representante Común, en sustancialmente los términos de los proyectos que se adjuntan a la Solicitud; entonces los Certificados Bursátiles habrán **(a)** cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV, y **(b)** sido válidamente emitidos y ofrecidos por el Fiduciario y serán exigibles en su contra.

Las opiniones anteriores se basan en la documentación e información referida en los puntos **(i)** a **(viii)** anteriores, misma que nos fue proporcionada por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, según corresponda, para nuestra revisión y no implica en modo alguno haber realizado revisión o investigación independiente, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que están involucrados el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común. La asesoría que brindamos al Fiduciario, se ha limitado a las cuestiones particulares indicadas en la presente y no ha consistido, en caso alguno, en el examen de aspectos laborales, fiscales, contenciosos o de litigio o en el examen de obligaciones contractuales asumidas por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común frente a terceros distintas a las establecidas en los Documentos de la Opinión:

Asimismo, nuestra opinión está sujeta a las siguientes limitaciones específicas:

a. Se basa en documentación proporcionada por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común para rendir la presente opinión, misma que se encuentra en nuestro poder, así como en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tenemos conocimiento;

b. No se refiere ni incluye a subsidiaria alguna, a accionistas, sociedades controladoras o filiales de ninguna de las personas mencionadas en la presente opinión;

c. Se limita a (1) las cuestiones a las que hace referencia la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la LMV, la fracción I, inciso (h) del artículo 2 y el inciso (b) de la fracción (II) del artículo 7 de las Disposiciones, respecto de las cuales hemos recibido instrucciones expresas de actuar y sobre las

cuales hemos puesto atención especial, y (2) cuestiones de derecho aplicable y vigente en México, por lo que no emitimos opinión alguna respecto de leyes aplicables en otras jurisdicciones;

d. No emitimos opinión respecto del tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles, a la transmisión de bien o derecho alguno a favor del Fideicomiso o a los Documentos de la Opinión;

e. Las disposiciones contenidas en los Documentos de la Opinión que confieren facultades discrecionales a cualquier parte de los mismos no pueden ejercitarse de manera que sean inconsistentes con las disposiciones contenidas en los mismos ni evitar el requerimiento por parte de la autoridad competente para presentar pruebas del fundamento de cualquier determinación; asimismo, cualquier certificado, aviso o notificación que pretenda considerarse como definitivo y obligatorio en relación con alguna parte, podrá ser impugnada por ésta ante los tribunales competentes;

f. La presente opinión se basa en las declaraciones, información y documentación proporcionadas por funcionarios del Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información y documentación proporcionadas por dichos funcionarios;

g. No hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno para efectos de la presente opinión legal; y

h. No aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

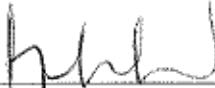
Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expresamos manifestación alguna ni adquirimos compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

La presente sustituye y deja sin efectos a la opinión de fecha 24 de mayo de 2018 para los asuntos aquí contenidos.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco, sigue hoja de firma]

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.



Eugenio Sepúlveda González Cosío
Socio